

# INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

## **NORMAS en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

NORMAS EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 77 fracciones XIV y XVII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como 4 y 5 fracciones XIV y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en relación con el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 52 de Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica establecen que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que disponga el Gobierno Federal, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y determina criterios de carácter general para la realización y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reglamentaria del artículo 134 Constitucional, señala en el segundo párrafo de su artículo 1, que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en la citada Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales antes citadas requiere garantizar la eficiencia y eficacia del ejercicio de los recursos públicos, así como dar absoluta transparencia a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contrata o realiza para propiciar el cumplimiento de sus objetivos.

Que partiendo del respeto a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez que garantizan la obtención de las mejores condiciones para el Estado en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los miembros de la Junta de Gobierno han tenido a bien aprobar las siguientes:

## **NORMAS EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

### **TITULO PRIMERO,**

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

### **CAPITULO UNICO.**

**Artículo 1.** Las presentes Normas tienen por objeto establecer las disposiciones normativas que regulen las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que contrate o realice el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en cumplimiento a los criterios establecidos por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.** Para efectos de las presentes Normas se entenderá por:

- I. **Ambito de Aplicación de los Tratados:** El descrito en el párrafo 1, del artículo 1001 del Tratado de Libre Comercio con América del Norte y sus equivalentes en el resto de los Tratados de Libre Comercio, dentro de los cuales los Estados Unidos Mexicanos han suscrito un Título o Capítulo de compras del sector público;
- II. **Areas Administrativas:** Las Direcciones Generales Adjuntas, Direcciones de Area adscritas a las Unidades Administrativas;

- III. **Area Responsable de la Contratación:** La facultada por una Unidad o Area Administrativa para realizar los procedimientos de contratación, a efecto de llevar a cabo obras públicas o contratar servicios relacionados con las mismas, que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía lleve a cabo;
- IV. **Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos:** La facultada por una Unidad o Area Administrativa para llevar la administración, control y seguimiento de los trabajos hasta la conclusión definitiva de los Contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;
- V. **Area Requirente:** La que en una Unidad o Area Administrativa, solicite o requiera formalmente la contratación de obra pública o de servicios relacionados con la misma, o bien, aquélla que los utilizará. Las determinaciones que en términos de las Normas correspondan al Area Requirente, serán tomadas por un servidor público con nivel mínimo de Director de Area en las Unidades Administrativas y de Subdirector de Area en las Coordinaciones Estatales en los términos que establezca el Manual;
- VI. **Area Técnica:** La que en una Unidad o Area Administrativa elabora las especificaciones técnicas, así como determina las normas técnicas correspondientes que se deberán incluir en el procedimiento de contratación; evalúa la propuesta técnica y económica de las proposiciones, y es responsable de responder a las dudas técnicas que se presenten en la junta de aclaraciones. El Area Técnica podrá tener también el carácter de Area Requirente;
- VII. **Avance Financiero:** El porcentaje de los trabajos pagados respecto del importe contractual;
- VIII. **Avance Físico:** El porcentaje de los trabajos ejecutados y verificados por el Residente de Obra conforme a la facultad que le confiere la fracción VI, del artículo 104 de las Normas, en relación a los trabajos contemplados en el programa de ejecución convenido;
- IX. **Bases de la Convocatoria:** El documento en el que se establecen las bases en que se desarrollará el procedimiento de contratación y se describen requisitos de participación para la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- X. **Bitácora:** El instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los Contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos;
- XI. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** El acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el Contrato de obras públicas o servicios relacionados con las mismas;
- XII. **Comité:** El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- XIII. **CompraNet:** El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas a cargo de la Secretaría de la Función Pública;
- XIV. **Contraloría:** La Contraloría Interna del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XV. **Contrato:** Los acuerdos de voluntades suscritos entre el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y los Contratistas que ejecutarán las obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Dentro de este concepto se entienden contemplados los Contratos, convenios y órdenes de trabajo que celebren las Unidades o Areas Administrativas;
- XVI. **Contratista:** La persona que celebre Contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas con el Instituto;
- XVII. **Dependencia o Entidad Sujeta:** Aquéllas incluidas en los anexos correspondientes a las listas de entidades del gobierno federal y empresas gubernamentales de los Estados Unidos Mexicanos, de los Títulos o Capítulos de compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por nuestro país o, en su caso aquéllas que les hayan sucedido o sustituido, considerando entre ellas al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XVIII. **DGA:** Dirección General de Administración;
- XIX. **DGAAJ:** Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos;
- XX. **DGAPOP:** Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto;
- XXI. **DOMCI:** Dirección de Obras, Mantenimiento y Control Inmobiliario;
- XXII. **DGARMSG:** Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales;

- XXIII. DOF:** Diario Oficial de la Federación;
- XXIV. Especificaciones Particulares de Construcción:** El conjunto de requisitos exigidos por las Unidades o Areas Administrativas para la realización de cada obra, mismas que modifican, adicionan o sustituyen a la especificaciones generales de construcción;
- XXV. Estimación:** La valuación de los trabajos ejecutados en un período determinado presentada para autorización de pago, en la cual se aplican los precios, valores o porcentajes establecidos en el Contrato u orden de trabajo, en atención a la naturaleza y características del mismo, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos, los ajustes de costos, las retenciones económicas, las penas convencionales y las deducciones; así como, la valuación de los conceptos que permitan determinar el monto de los gastos no recuperables;
- XXVI. Inmuebles:** Los bienes que con tal naturaleza considera el Código Civil Federal;
- XXVII. Instituto:** El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XXVIII. Investigación de Mercado:** La verificación previa al inicio del procedimiento de contratación, de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de Contratistas, a nivel nacional o internacional, y del precio total estimado de los trabajos, basado en la información que se obtenga en el propio Instituto, CompraNet, así como de organismos especializados, de cámaras, colegios de profesionales, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes o proveedores de bienes o prestadores de servicio, la obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o algún otro medio siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación o una combinación de dichas fuentes de información;
- XXIX. Ley del Sistema:** Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XXX. Licitante:** La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas;
- XXXI. Manual:** El Manual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XXXII. MIPYMES:** Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de nacionalidad mexicana a que hace referencia la Ley para el Desarrollo de Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana empresa;
- XXXIII. Monto Total Ejercido:** el importe correspondiente al costo total erogado con cargo al presupuesto autorizado para ejercer en un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma, sin considerar el impuesto al valor agregado;
- XXXIV. Normas:** Las Normas en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XXXV. Normas de Calidad:** Los requisitos mínimos que establece el Instituto, conforme a las Especificaciones Particulares de Construcción, para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizan en cada obra son los adecuados;
- XXXVI. Obras:** Las señaladas por el artículo 5 de las Normas;
- XXXVII. Precio de Mercado:** El precio de los materiales y equipos de instalación permanente a que se refiere la fracción II, del artículo 148 de las Normas, que ofertó el fabricante o proveedor en el momento en que se formalizó el pedido correspondiente entre el Contratista y el proveedor;
- XXXVIII. Presupuesto de Obra o de Servicio:** El recurso estimado que el Instituto determina para ejecutar los trabajos en el que se desglosa el listado de conceptos de trabajo o actividades, unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios;
- XXXIX. Procedimientos de Contratación de Carácter Internacional:**
- a) **Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados:** Aquéllas en las cuales de conformidad con el artículo 35 fracción II de las Normas pueden participar tanto Licitantes mexicanos como extranjeros de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio que contenga un Título o Capítulo de compras del sector público, y

**b) Procedimientos de Contratación de Carácter Internacional Abierto:**

**b.1. Procedimientos de Contratación Bajo Cobertura de Tratados Convocados con Carácter Internacional Abierto.** Las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas abiertas a la participación de todo interesado, celebradas por el Instituto en términos de los artículos 35 fracción III, inciso a) y 69 de las Normas dentro del Ambito de Aplicación de los Tratados.

**b.2. Procedimientos de Contratación Fuera de la Cobertura de Tratados Convocados con Carácter Internacional Abierto.** Las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas celebradas por el Instituto fuera del Ambito de Aplicación de los Tratados en términos de los artículos 35 fracción III, inciso b) y 69 de las Normas.

- XL. Proyecto de Convocatoria:** El documento que contiene la versión preliminar de las Bases de la Convocatoria a la licitación pública, el cual es difundido con ese carácter en la página de Internet del Instituto, para la obtención de comentarios de los contratistas potenciales;
- XLI. Proyecto Arquitectónico:** El que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra, expresado por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;
- XLII. Proyecto de Ingeniería:** El que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;
- XLIII. Proyecto Ejecutivo:** El conjunto de planos y documentos que conforman el Proyecto Arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;
- XLIV. Residente de Obra:** El servidor público designado por el Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos adscrito al Area o Unidad Administrativa que se establezca físicamente en el lugar en que tendrá lugar la ejecución de los trabajos, quien fungirá como encargado de dar seguimiento al Contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las Estimaciones presentadas por los Contratistas;
- XLV. Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XLVI. Sobre Cerrado:** Cualquier medio que contenga la proposición del Licitante, como uno o varios sobres, cajas, entre otros, cuyo contenido sólo puede ser conocido en el acto de presentación y apertura de proposiciones a que hacen referencia las Normas;
- XLVII. Solicitud de Cotización:** El pliego en el que se establecen necesidades, requisitos y condiciones que emite el Area Responsable de la Contratación para la contratación de los trabajos de obra o de servicios relacionados con la misma, a través del procedimiento de adjudicación directa;
- XLVIII. Superintendente:** Es el representante del Contratista ante el Instituto para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato u orden de trabajo en lo relacionado con la ejecución de los trabajos;
- XLIX. Tratados:** Los Tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (México), que contengan disposiciones que regulen la participación de proveedores extranjeros en procedimientos de licitación pública realizados por las Dependencias y Entidades Sujetas para la contratación de servicios relacionados con la obra pública y obra pública, entendiéndose como tales los siguientes:
- a) Tratado de libre Comercio de América del Norte, Capítulo X, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993;
  - b) Tratado de libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia, Capítulo XV, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995 y sus modificaciones del 27 de julio de 2011;
  - c) Tratado de libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Costa Rica, Capítulo XII, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1995;
  - d) Tratado de libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, Capítulo XV, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1998;

- e) Tratado de libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, Capítulo VI, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2000;
- f) Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus estados miembros, Título III, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2001;
- g) Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de Asociación Europea de Libre Comercio, Capítulo V, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2001, y
- h) Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, Capítulo 11, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005.

**L. Unidades Administrativas:** La Junta de Gobierno del Instituto, la Presidencia, las Direcciones Generales, Direcciones Regionales y la Contraloría del Instituto, a que hacen referencia los artículos 3, 4, 5, 8 y 9 del Reglamento Interior.

**Artículo 3.** Los Contratos que celebre el Instituto con las entidades, dependencias de la Administración Pública Federal o entidades federativas, así como con los demás Poderes de la Unión u otros entes constitucionalmente autónomos, no estarán dentro del ámbito de aplicación de las Normas; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a las Normas, cuando éstos no tengan capacidad para hacerlo por sí y contraten a un tercero para su realización.

Se consideran comprendidas dentro del supuesto a que hace referencia el párrafo anterior, las contrataciones que realice el Instituto con asociaciones y sociedades civiles asimiladas a que se refiere el último párrafo del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como con municipios y órganos paramunicipales, cuando dichas personas funjan como Contratistas.

Para los efectos de lo dispuesto por el primer párrafo de este artículo, se considerará que una dependencia, entidad o persona de derecho público que funja como Contratista, tiene capacidad para ejecutar obras o servicios por sí mismo, cuando esta lleve a cabo de manera directa a los trabajos que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento del importe total del Contrato.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, los procedimientos de contratación con terceros y la ejecución de los Contratos celebrados con estos, que lleve a cabo la dependencia o entidad que funja como Contratista, se regirán por las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables, mientras que la ejecución de los Contratos celebrados por éstas con el Instituto, se regirán por las Normas y el Manual.

Para la asignación de Contratos bajo el supuesto previsto por el primer párrafo de este artículo, el Area Responsable de la Contratación deberá solicitar a la dependencia, entidad o persona de derecho público que funja como Contratista, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del Contrato, dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del Contrato y deberá formar parte del expediente respectivo debiendo ser integrada al mismo por el Area Responsable de la Contratación, quien solicitará la declaración expresa al Contratista en el sentido de que no requerirá de la contratación con terceros de un porcentaje mayor al cuarenta y nueve por ciento del importe total del Contrato, la declaración antes referida podrá hacerse constar en un escrito bajo protesta de decir verdad o plasmarse como una declaración dentro del Contrato correspondiente.

Los convenios de colaboración que celebre el Instituto con instituciones académicas, culturales o educativas, así como con fundaciones y colegios, barras, asociaciones o sociedades de profesionistas nacionales o internacionales, en los que se pacten conceptos propios de la colaboración que tengan por objeto el logro de los objetivos institucionales de las partes, no estarán sujetos a las Normas y se regirán exclusivamente por las previsiones contenidas en los referidos convenios.

**Artículo 4.** El Instituto se abstendrá de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de Contratos que evadan lo previsto por las Normas y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 5.** Para los efectos de lo dispuesto por las Normas, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler Bienes Inmuebles. Así mismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

- I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;
- II. Los proyectos integrales en los cuales el Contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

- III. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por el Instituto al Contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten, y
- IV. Todos aquéllos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

**Artículo 6.** Para los efectos de lo establecido por las Normas, se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regulan las Normas; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Así mismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

- I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un Proyecto de Ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un Proyecto Ejecutivo de obra pública;
- II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un Proyecto Ejecutivo de obra pública;
- III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotometría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;
- IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;
- V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del Contrato de obra correspondiente;
- VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regulan las Normas;
- VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regulan las Normas;
- VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un Bien Inmueble;
- IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y
- X. Todos aquéllos de naturaleza análoga.

**Artículo 7.** La Contraloría estará facultada para interpretar las Normas para efectos administrativos.

**Artículo 8.** La aplicación de las Normas, será sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados.

**Artículo 9.** Corresponderá al Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos mantener adecuada y satisfactoriamente aseguradas las obras públicas a partir del momento de su recepción.

**Artículo 10.** Serán supletorios de lo dispuesto por las Normas y las demás disposiciones normativas que de ella deriven, en lo que corresponda, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley del Sistema y el Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 de las Normas.

**Artículo 11.** El Instituto, por virtud de lo dispuesto en las Normas, adoptará las reglas de carácter general que dicte la Secretaría de Economía, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Las MIPYMES podrán participar con ese carácter en los procedimientos de contratación o intervenir en la ejecución de obras y servicios cuando presenten al Area Responsable de la Contratación del Instituto, copia del documento expedido por la Secretaría de Economía en que se determine su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa, o bien, un escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, que cuentan con ese carácter, utilizando para tal fin el formato que al efecto proporcione el Area Responsable de la Contratación en las Bases de la Convocatoria u orden de trabajo.

**Artículo 12.** Cuando el Area Responsable de la Contratación requiera contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificará en los archivos de la DGAAJ la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate. Atendiendo para ello a lo dispuesto por el Manual y las Normas vigentes para el ejercicio de presupuesto para el Instituto.

Corresponderá a la DGA, a través de la DGAAJ, integrar y actualizar la relación de estudios o proyectos para efectos de lo establecido en el párrafo anterior.

En este entendido, las Areas Requirentes deberán solicitar a la DGAAJ, previo a la contratación de los servicios a que hace referencia este punto, se pronuncie sobre la existencia de trabajos relacionados con las materias de que se trate.

Sólo se podrán celebrar cuando las Areas Requirentes se hayan pronunciado sobre la disponibilidad cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, lo cual deberá justificarse a través del dictamen que para tal efecto emita el Titular del Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos, el cual se hará constar dentro de la solicitud a que hace referencia el párrafo anterior.

En el supuesto de que la DGAAJ identifique la existencia de trabajos similares, lo hará del conocimiento del Area Requirente, a efecto de que valore el uso y aprovechamiento de información disponible en el Instituto, en este supuesto no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para la adecuación, actualización o complemento de la información existente. En los casos en que un estudio o proyecto previamente realizado satisfaga las necesidades planteadas por el Area Requirente y sólo se requiera de trabajos de adecuación, actualización o complemento, se deberá elaborar la justificación a través del dictamen que al efecto autorice el Titular del Area Requirente correspondiente según las circunstancias que concurran.

Concluida la prestación del servicio, el Titular del Area Requirente deberá emitir en un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haya recibido satisfactoriamente, un informe al Presidente del Instituto, en el que, con base en los entregables pactados en el Contrato u orden de trabajo, se indique el resultado obtenido y la forma en la que contribuyeron los trabajos al logro del objetivo para el cual se realizó la contratación; una copia de este informe se deberá remitir a la Contraloría.

Las Areas Requirentes deberán remitir a la DGAAJ una copia del resultado de los trabajos contratados o entregables en términos del presente apartado en el mismo plazo a que hace referencia el párrafo anterior.

La erogación para la contratación de servicios, estudios o proyectos requerirá de la autorización escrita del Presidente del Instituto.

**Artículo 13.** En el supuesto de que el Instituto lleve a cabo, obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su garantía con organismos financieros regionales o multilaterales, éste adoptará, en todo aquello que no contravenga su naturaleza jurídica, las disposiciones aplicadas por el Gobierno Federal para la operación de proyectos de tal naturaleza, debiendo aplicar en lo conducente lo dispuesto por las Normas, el Manual y demás disposiciones legales y normativas aplicables al Instituto, en todo aquello que no se oponga a las reglas y condiciones del financiamiento de que se trate.

Corresponderá a las Areas Responsables de la Contratación precisar en las Bases de la Convocatoria, Solicitudes de Cotización, Contratos u órdenes de trabajo que se lleven a cabo por el Instituto en términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, la fuente de financiamiento que dio lugar a la emisión o celebración de los mismos.

**Artículo 14.** Los actos, Contratos y convenios que el Area Responsable de la contratación realice o celebre en contravención a lo dispuesto por las Normas, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

La solución de las controversias se sujetará a lo previsto por el Título Séptimo de las Normas, sin perjuicio de lo establecido en los Tratados de que nuestro país sea Parte.

**TITULO SEGUNDO,**  
**DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION.**  
**CAPITULO UNICO.**

**Artículo 15.** La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a la disponibilidad de los recursos previstos por las fracciones II y IV del artículo 82 de la Ley del Sistema, en los términos que disponen para tal efecto los artículos 83 y 84 del mismo Ordenamiento, así como en cumplimiento a las disposiciones que emita la Junta de Gobierno en materia de austeridad, disciplina presupuestal, de mejora y modernización institucional y a las demás disposiciones legales y normativas que constituyen el marco jurídico institucional.

En casos excepcionales, previo a la autorización de su techo presupuestal, las Áreas Responsables de la Contratación podrán convocar, adjudicar y formalizar Contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos Contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, Normas de Calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los Licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 66 de las Normas.

Corresponderá al Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos, que autorice el Proyecto Ejecutivo, dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

**Artículo 16.** En las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, el Instituto deberá determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.

El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente.

La asignación presupuestal aprobada para cada Contrato servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

Para efectos de este artículo, el Instituto observará en lo conducente lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre los Contratos a que hace referencia este artículo se difundirá a través de CompraNet y en la página del Instituto, por el Área Responsable de la Contratación.

**Artículo 17.** La DGARMSG en coordinación con las Unidades Administrativas según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formulará el programa anual de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

- I. Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos;
- II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas incluyendo cuando corresponda, las de obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
- IV. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;
- V. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;
- VI. Los resultados previsibles;



- VII. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;
- VIII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación;
- IX. Las Areas Responsables de la Ejecución de los Trabajos, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;
- X. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- XI. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios;
- XII. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen por Contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de los trabajos;
- XIII. Los trabajos de mantenimiento de los bienes Inmuebles a su cargo;
- XIV. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;
- XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad, y
- XVI. Las demás previsiones y características de los trabajos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el Titular de la DGA, aprobará el programa anual de obras y servicios relacionados con las mismas. La planeación e integración de dicho programa y, en su caso, su presentación ante el titular de la DGA, será responsabilidad del Titular de la DGARMSG, a partir de la información que les proporcionen las Unidades Administrativas y deberá contener como mínimo la descripción y período estimado de ejecución de las obras y servicios, así como, un rubro que incluya los proyectos de las obras que se tenga programado ejecutar en el ejercicio fiscal correspondiente y otro rubro para las obras que, en su caso, se tenga considerado ejecutar en ejercicios subsecuentes.

En el programa anual de obras y servicios relacionados con las mismas, previo a su presentación al Titular de la DGA para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, será revisado por el Comité en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción II, del artículo 25 de las Normas.

**Artículo 18.** La DGA, pondrá a disposición del público en general a través de CompraNet y en el Sitio Web del Instituto, a más tardar el 31 de enero de cada año, el Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley del Sistema, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las obras públicas y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna para el Instituto, debiendo actualizar en forma mensual el programa en CompraNet y difundirse en el Sitio Web del Instituto.

**Artículo 19.** Una vez que se dé a conocer el presupuesto autorizado, el Area Responsable de la Contratación podrá iniciar o convocar procedimientos de contratación materia de las Normas, previo cumplimiento de los requisitos previstos por las disposiciones legales normativas aplicables a los mismos.

**Artículo 20.** El Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos que apruebe los proyectos para la realización de obras o servicios será la responsable de vigilar que las acciones, planes y programas se lleven a cabo conforme a lo autorizado, incluso de todas las modificaciones que se realicen a dichos proyectos, así como de que los proyectos autorizados se terminen en su totalidad.

Tratándose de proyectos de las obras de gran complejidad a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 15 de las Normas, el Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos, autorizará el Proyecto Ejecutivo y emitirá dictamen técnico que justifique el carácter de dichas obras y verificará los avances de los proyectos respectivos.

La DGARMSG en coordinación con las Unidades Administrativas, al elaborar el proyecto y programa de realización de cada obra o servicio deberán prever los siguientes aspectos:

- I. El presupuesto requerido en forma total y, en su caso, para cada uno de los ejercicios presupuestales, considerando cuando proceda los cargos adicionales que deban cubrirse con motivo de la realización de la obra a que se refiere el artículo 196 de las Normas;
- II. Los períodos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos de ingeniería, arquitectura y de instalaciones y, en su caso, períodos de prueba, Normas de Calidad y especificaciones de construcción;
- III. El análisis costo-beneficio que, en su caso, deba elaborarse conforme a lo dispuesto por las Normas y el Manual, y
- IV. Las Bases de la Convocatoria y modelos de Contratos necesarios para la realización de los trabajos.

Los programas de ejecución de los trabajos indicarán las fechas previstas de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, geográficas y demás características ambientales esperadas en la zona o región donde deban realizarse.

**Artículo 21.** En la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que pretenda realizar el Instituto, deberá aplicarse en todo aquello que o contravenga la naturaleza jurídica del Instituto, las Normas y el Manual, lo dispuesto por:

- I. Ley General de Asentamientos Humanos;
- II. La Ley de Desarrollo Urbano del Estado en donde se desarrolle la obra;
- III. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas institucionales aplicables, así como a las previsiones contenidas en su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y
- IV. Los objetivos, metas y previsiones de los recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Instituto además de lo anterior, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberá considerar lo siguiente:

- a) La coordinación con dependencias y entidades que realicen trabajos en el lugar de ejecución, o bien, que cuenten con instalaciones en operación con el propósito de identificar los trabajos que pudieran ocasionar daños, interferencias o suspensiones de los servicios públicos. Para tal efecto la DOMCI en colaboración con el Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos delimitará los alcances de las actividades que cada una de ellas deba realizar, debiendo establecer el programa de ejecución que contemple una secuencia de actividades a realizar de forma tal que se evite la duplicidad o repetición de los conceptos de trabajo;
- b) Las acciones que, en caso de que los trabajos rebasen un ejercicio presupuestario y conforme a las disposiciones que en esta materia expida la DGAPOP, permitan contar con los recursos necesarios durante los primeros meses de cada nuevo ejercicio, a efecto de no interrumpir la debida continuidad de la obra o servicio de que se trate;
- c) Los avances tecnológicos en función de la naturaleza de las obras y servicios y la selección de los procedimientos de seguridad del personal e instalaciones, construcción, materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos técnicos, ambientales y económicos del proyecto;
- d) La prioridad a la continuación de las obras y servicios en proceso;
- e) Los análisis de factibilidad de acuerdo a los estudios costo-beneficio;
- f) Los trabajos de conservación y mantenimiento de bienes Inmuebles sujetos a las Normas, y
- g) Además de lo previsto en los incisos anteriores, en las obras de administración directa la disponibilidad del personal adscrito a la DOMCI responsable de proyectos y construcción, así como los recursos, maquinaria y equipo propiedad del Instituto conforme a los términos señalados en el artículo 218 de las Normas.

**Artículo 22.** El Instituto al realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por Contrato o por administración directa, así como los Contratistas con quienes contrate, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

Corresponderá a la DGARMSG y/o a la DOMCI previo a la realización de los trabajos, tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de Inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En las Bases de la Convocatoria se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al Contratista.

**Artículo 23.** El Instituto considerará los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas, adoptando en todo aquello que no se oponga a su naturaleza jurídica la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. El Area Responsable de la Contratación deberá incluir en cada proyecto las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse.

**Artículo 24.** Cuando por las características, complejidad y magnitud de las obras que realice, requiera de normas técnicas aplicables como especificaciones de construcción, corresponderá al Area Responsable de la Contratación exigir su cumplimiento en las Bases de la Convocatoria o Solicitud de Cotización correspondiente.

En los procedimientos de contratación, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Si las normas a que se refiere el párrafo anterior no cubren los requerimientos técnicos, o bien, si sus especificaciones resultan inaplicables u obsoletas, el Area Responsable de la Contratación podrá solicitar el cumplimiento de las normas de referencia o especificaciones a que se refiere el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, siempre que se acredite que no se limita la libre participación de los Licitantes a juicio del Area Requiriente, de acuerdo a la Investigación de Mercado correspondiente.

El Titular del Area Responsable de la Contratación, con base en lo que determine el Area Técnica, deberá indicar en las Bases de la Convocatoria de la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o Solicitud de Cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señaladas en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados.

Tratándose de obras en las cuales se incluyan bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, en las Bases de la Convocatoria, podrá requerirse que el Licitante a quien se adjudique el Contrato entregue copia simple del certificado expedido por las personas acreditadas, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**Artículo 25.** El Instituto contará con un Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar a que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contrate el Instituto, se realicen de conformidad a las Normas, el Manual y demás disposiciones legales y normativas aplicables al Instituto;
- II. Revisar el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 66 de las Normas;
- IV. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités o grupos de trabajo, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;
- V. Aprobar el Manual y sus actualizaciones, así como autorizar los supuestos no previstos por el mismo;
- VI. Elaborar y aprobar el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:
  - a) El Comité será presidido por el Director General de Administración;
  - b) Cuatro vocales titulares, que serán los Titulares de las siguientes Unidades y Areas Administrativas:
    - b.1. Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto;
    - b.2. Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales;

- b.3.** Dirección General de Geografía y Medio Ambiente, y
- b.4.** Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- c)** El Comité contará con un secretario técnico, el cual será designado por el presidente, quien contará con nivel jerárquico de Director de Área y coadyuvará con éste en el funcionamiento del órgano colegiado y tendrá derecho a voz en las sesiones;
- d)** Las ausencias del presidente serán suplidas por el Titular de la DGARMSG o por el servidor público que excepcionalmente el presidente designe para una sesión determinada quien deberá contar con el nivel jerárquico mínimo de Director General Adjunto.
- Los vocales del Comité, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a Director de Área.
- El secretario técnico podrá designar como su suplente a un servidor público con nivel jerárquico inmediato inferior al de éste;
- e)** La Contraloría y la DGAAJ, asistirán a las sesiones del Comité, como asesores, con voz pero sin voto, corresponderá a los Titulares de dichas áreas designar a los servidores públicos que en representación de la misma fungirán como asesores del Comité, los cuales contarán con un nivel jerárquico mínimo de Subdirector de Área;
- f)** Los miembros del Comité invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;
- g)** Los vocales y asesores deberán pronunciarse de forma fundada y motivada sobre cada asunto que conozca el Comité;
- h)** A solicitud de cualquiera de los miembros o asesores del Comité se podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya intervención se estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionada con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, quienes tendrán el carácter de invitados, participarán con voz pero sin voto y sólo permanecerán en la sesión durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados.
- Los invitados a que se refiere el párrafo anterior suscribirán un documento en el que se obliguen a guardar la debida reserva y confidencialidad, en caso de que durante su participación tengan acceso a información clasificada con tal carácter en términos de lo dispuesto por la Ley del Sistema, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VII.** Aprobar su calendario de sesiones ordinarias en la última sesión ordinaria de cada ejercicio, considerando cuando menos una periodicidad trimestral;
- VIII.** Determinar los rangos de los montos máximos de contratación para el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación y darlos a conocer a través de su Secretario Técnico;
- IX.** Revisar el Programa Anual de Obras Públicas antes de su publicación en CompraNet y en el Sitio Web del Instituto, de acuerdo con el presupuesto aprobado para el ejercicio correspondiente;
- X.** Analizar semestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de obras y servicios se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución, y
- XI.** Las demás propias de la operación del Comité, así como aquellas que correspondan a sus integrantes, serán establecidas en el Manual y el Manual de Integración y Funcionamiento que para tal efecto éste emita, debiendo en todos los casos ajustarse a lo previsto en las Normas.

El Comité no dictaminará sobre la procedencia de la contratación en los casos de excepción a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI y VII del artículo 66 y artículo 68 de las Normas; ni aquellos asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen previo del Comité.

**Artículo 26.** Las sesiones del Comité serán:

- I.** Ordinarias: cuando estén programadas en el calendario anual de sesiones, las cuales se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar;

- II. Extraordinarias: cuando tengan por objeto tratar asuntos de carácter urgente, debidamente justificados, previa solicitud formulada por el Titular del Area Requirente, o del Area Responsable de la Contratación, y
- III. Las sesiones se llevarán a cabo cuando asista la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto.

Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán de manera colegiada por mayoría de votos de sus miembros y en caso de empate quien funja como Presidente contará con voto de calidad.

De cada sesión ordinaria se elaborará acta que será aprobada y firmada por todos los que hubieran asistido a ella, a más tardar en la sesión inmediata posterior. En dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto. Los asesores y los invitados, firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia o participación y como validación de sus comentarios.

Las actas de las sesiones extraordinarias se elaborarán de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, no obstante, serán aprobadas a más tardar en la segunda sesión ordinaria inmediata posterior a su celebración.

El contenido de la información y documentación que se someta a consideración del Comité será de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

**Artículo 27.** El Instituto podrá realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas por algunas de las dos formas siguientes:

- I. Por Contrato, o
- II. Por administración directa.

## **TITULO TERCERO, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.**

### **CAPITULO PRIMERO, DE LA LICITACION PUBLICA.**

#### **SECCION I, GENERALIDADES.**

**Artículo 28.** El Area Responsable de la Contratación seleccionará bajo su responsabilidad de entre los procedimientos que a continuación se mencionan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, y
- III. Adjudicación directa.

Los Contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en Sobre Cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Instituto las condiciones descritas en el primer párrafo de este artículo.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo el Instituto proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este Artículo, el Area Responsable de la Contratación deberá realizar una Investigación de Mercado en términos de las Normas y de lo que para tal efecto establezca el Manual, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mercado, respecto del objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Instituto.

La licitación pública inicia con la publicación de las Bases de la Convocatoria, en la invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo y la firma del Contrato, o en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Las condiciones contenidas en las Bases de la Convocatoria a licitaciones e invitaciones a cuando menos tres personas, así como, las proposiciones presentadas por los Licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que el Instituto pueda solicitar aclaraciones o información adicional en los términos de lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 53 y el artículo 56 de las Normas.

Los Licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los Licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

**Artículo 29.** La licitación pública conforme a los medios que se utilicen podrá ser de los siguientes tipos:

- I. **Presencial.** En la cual los Licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en Sobre Cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en las Bases de la Convocatoria a la licitación, mediante el uso de servicio postal o de mensajería.

La visita o visitas al sitio de realización de los trabajos, la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los Licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 58 de las Normas;

- II. **Electrónica.** En la cual exclusivamente se permitirá la participación de los Licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 31 de las Normas.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los Licitantes en dichos actos, y

- III. **Mixta.** En la cual los Licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos, la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo.

**Artículo 30.** En los siguientes supuestos y con independencia del procedimiento de contratación, participarán los testigos sociales:

- I. Cuando se trate de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de días de Salario Mínimo Diario General Vigente en el Distrito Federal, y
- II. En aquellos casos que así lo determine la DGARMSG, a petición del Area Requirente de que se trate, atendiendo al impacto que la contratación tenga en el Instituto.

La selección y participación de los testigos sociales será conforme a lo siguiente:

- a) Quienes funjan como testigos sociales en los procedimientos de contratación llevados a cabo por el Instituto, deberán estar inscritos en el padrón público de testigos sociales a cargo de la Secretaría de la Función Pública;
- b) Cuando así se determine conveniente a juicio del Area Requirente, el Area Responsable de la Contratación podrá determinar la participación de un testigo social en procedimientos cuyo valor no rebase el monto establecido en la fracción I de este artículo, y
- c) Los testigos sociales participarán en todas las etapas de los procedimientos de contratación en los que se solicite su presencia. Los testigos sociales emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, el cual se integrará al expediente respectivo.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir un ejemplar de su testimonio a la Contraloría.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contratación contengan información estadística y geográfica protegida por los principios de reserva y confidencialidad en términos de lo establecido por la Ley del Sistema; o bien se trate de información reservada de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica y demás disposiciones legales y normativas aplicables al Instituto.

El monto de las contraprestaciones que el Instituto deba cubrir a quienes funjan como testigos sociales, será determinado por el Area Responsable de la Contratación en el Contrato correspondiente tomando como referencia los montos vigentes que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.

Respecto de los servicios que presten los testigos sociales resultarán aplicables, en todo aquello que no se oponga a las Normas, ni a la naturaleza jurídica del Instituto las demás disposiciones vigentes en la materia en la Administración Pública Federal.

**Artículo 31.** El Instituto adoptará el sistema CompraNet para sus procedimientos de contratación mediante licitación pública, en todo aquello que no contravenga a las Normas, el Manual, así como a la naturaleza jurídica del Instituto, las invitaciones a cuando menos tres personas serán publicadas preferentemente a través de dicho sistema e invariablemente en el Sitio Web del Instituto y las adjudicaciones directas se realizarán utilizando los medios tradicionales en la forma que establezca el Manual.

Sin perjuicio de lo anterior, los Licitantes podrán optar por presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de contratación correspondiente.

El sobre que contenga la proposición de los Licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevean las Bases de la Convocatoria.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los Licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través del sistema CompraNet, se empleará el medio de identificación electrónica de dicho sistema, el cual producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

En el caso de que los Licitantes opten por el uso de dicho medio para enviar sus proposiciones, ello no limita que participen en los diferentes actos derivados de las licitaciones.

Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta deberán estar preferentemente foliados en todas y cada una de sus hojas, en el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos que integren las proposiciones carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, el Instituto no podrá desechar la proposición. En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con la documentación administrativa, el Instituto tampoco podrá desechar la proposición.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los Licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

**Artículo 32.** La Investigación de Mercado que realice el Area Responsable de la Contratación deberá integrarse, de acuerdo con los trabajos a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las siguientes fuentes:

- I. La que se encuentre disponible en la página del Instituto y en CompraNet;
- II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, colegios de profesionistas, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, o proveedores de bienes, o prestadores de servicio, y
- III. La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve el registro de los medios usados y de la información que permita su verificación.

Para la debida integración de la Investigación de Mercado, en todos los casos deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo. En el supuesto de que la información no se encuentre disponible en CompraNet, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el Area Responsable de la Contratación o cualquier otra Area o Unidad Administrativa del Instituto.

Las investigaciones de mercado que se realicen en el Instituto, deberán apegarse a lo dispuesto por las Normas, el Manual y demás disposiciones legales y normativas aplicables al Instituto.

**Artículo 33.** El análisis de la información obtenida en la Investigación de Mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos de ejecución, catálogo de conceptos, de las obras y de los servicios relacionados con las mismas; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre los catálogos de conceptos iguales o de la misma naturaleza.

La Investigación de Mercado será responsabilidad del Area Responsable de la Contratación en los términos que establezca el Manual. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

Para los procedimientos de contratación por adjudicación directa, cuyo monto sea igual o superior al equivalente a doscientas veces el Salario Mínimo Diario General Vigente en el Distrito Federal elevado al mes, la Investigación de Mercado se podrá acreditar con al menos tres cotizaciones obtenidas dentro de los sesenta días naturales previos a la contratación.

La Investigación de Mercado y su resultado deberán integrarse al expediente de contratación correspondiente.

**Artículo 34.** En los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, el Instituto optará, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados.

## **SECCION II, DE LA LICITACION PUBLICA.**

**Artículo 35.** El carácter de las licitaciones públicas, será:

- I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los Tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado el registro en el aprovechamiento de la reserva correspondiente;
- II. Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, en la que sólo podrán participar Licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con Título o Capítulo de compras gubernamentales, cuando:
  - a) Resulte obligatorio por considerarse dentro del Ambito de Aplicación de los Tratados conforme a lo establecido en éstos y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado a la licitación cuando el servicio o trabajo a contratar corresponda preponderantemente a proveedores originarios de países que son Parte de Tratados, y
  - b) Se haya realizado una licitación de carácter nacional que a pesar de haber sido registrada en el aprovechamiento de la reserva correspondiente se haya declarado desierta, porque no se presentó alguna proposición o porque la totalidad de las proposiciones presentadas no reunieron los requisitos solicitados, siempre que el servicio o trabajo a contratar corresponda preponderantemente a países que son Parte de Tratados.
- III. Procedimientos de Contratación de Carácter Internacional abierto: en las que podrán participar Licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, bajo las siguientes modalidades:
  - a) Procedimientos de Contratación Bajo Cobertura de Tratados con Carácter Internacional Abierto celebrados dentro del ámbito de Aplicación de los Tratados, cuando el servicio o trabajo a contratar corresponda preponderantemente a Licitantes extranjeros de países que no son Parte de Tratados, y
  - b) Procedimientos de Contratación Fuera de la Cobertura de los Tratados Convocados con Carácter Internacional Abierto, celebrados fuera del Ambito de Aplicación de los Tratados.

Los procedimientos a que hace referencia esta fracción serán también aplicables en los siguientes casos:

1. Previa investigación que realice el Area Responsable de la Contratación, los Contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio;
2. Habiéndose realizado una Licitación Pública Nacional o una Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, en términos de la fracción II de este numeral, que se haya declarado desierta porque no se presentó alguna proposición o por que la totalidad de las proposiciones presentadas no reunieron los requisitos solicitados, o
3. Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Instituto o con su aval.

En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los Licitantes, Contratistas, bienes o servicios mexicanos.

En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine el Instituto. Así mismo, deberá incorporarse por lo menos treinta por ciento de mano de obra nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados.

El Instituto podrá llevar a cabo licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas en las que únicamente puedan participar MIPYMES, siempre y cuando el monto estimado de la contratación sea menor al monto de los umbrales establecidos para los Tratados.



En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el Área Responsable de la Contratación procurará otorgar anticipos para el adecuado desarrollo de los trabajos y continuidad de los mismos, debiendo en todo caso señalar en las Bases de la Convocatoria el porcentaje de anticipo a otorgar, para lo cual atenderán, entre otros factores, al monto de la contratación, a la complejidad y a las características especiales de los trabajos a ejecutar.

**Artículo 36.** Las Bases de la Convocatoria a la licitación pública describirán la forma en que se desarrollará el procedimiento y establecerán los requisitos de participación y deberán contener:

- I. Datos generales o de identificación de la licitación pública:
  - a) La denominación del Instituto, especificando el Área Responsable de la Contratación correspondiente y el domicilio donde se localiza esta última;
  - b) El tipo y carácter de la licitación de conformidad con lo previsto por los artículos 29 y 35 de las Normas, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones, así como el número de identificación de las Bases de la Convocatoria;
  - c) Cuando la ejecución de los trabajos comprenda más de un ejercicio fiscal deberá indicarse el importe asignado, en su caso, para ejercer el primer ejercicio, así como el origen del mismo;
  - d) La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;
  - e) Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;
  - f) Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio de los mismos
  - g) Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En licitaciones públicas nacionales, las propuestas y el pago se realizará en pesos mexicanos, En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio vigente en la fecha en que éste se realice, así como el mecanismo y períodos de revisión. En todo caso se aplicarán las disposiciones específicas en la materia;
  - h) El señalamiento de que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, o bien la indicación de que la contratación será financiada con fondos provenientes de créditos externos o que será cubierta parcialmente con recursos de terceros;
  - i) Las Condiciones de pago de acuerdo al tipo de obra o servicio a contratar;
  - j) La previsión de que deberá ajustarse la garantía otorgada cuando se modifique el monto, plazo o vigencia del Contrato;
  - k) En su caso, los anexos técnicos que el Área Requirente considere necesarios, identificándolos por su nombre y, de ser necesario, con un número o letra, y
  - l) Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse.
- II. Objeto y alcance de la licitación pública precisando:
  - a) Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; Normas de Calidad de los materiales y Especificaciones Particulares de Construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el Área Responsable de la Contratación;
  - b) Dividir el catálogo de conceptos en las partidas y subpartidas que se requieran para la realización de los trabajos de acuerdo a sus características, complejidad y magnitud; tratándose de Contratos cuya modalidad de pago sea a precio alzado, se deberán indicar las actividades y, en su caso, las subactividades en que se dividirán los mismos;
  - c) Que los requisitos y documentos estén particularizados para cada obra o servicio que se licite;
  - d) Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;
  - e) Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione el Instituto, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;

- f) En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los Licitantes en materiales (diferentes a los de la construcción), maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos;
- g) Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;
- h) Modelo de Contrato al que para la licitación de que se trate se sujetaran las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 76 de las Normas;
- i) El procedimiento de ajuste de costos;
- j) La relación de documentos que los Licitantes deberán integrar a sus proposiciones, dependiendo de las características, magnitud y complejidad de los trabajos;
- k) La forma en que los Licitantes acreditarán la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, y
- l) El señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones.

En el caso de que el Area Responsable de la Contratación determine recibir propuestas enviadas a través del servicio postal o mensajería, dicha determinación deberá precisarse en las Bases de la Convocatoria a la licitación pública, así como los aspectos a los que se sujetará la recepción de las mismas.

**III.** Forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento de licitación pública, precisando entre otros aspectos los siguientes:

- a) Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publiquen las Bases de la Convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;
- b) La fecha, hora y lugar de la primera junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen;
- c) Las fechas, horas y lugares de: celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; notificación del fallo, y firma del Contrato;
- d) La forma en que los Licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del Contrato. Así mismo, la indicación de que el Licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;
- e) La indicación de que, las proposiciones podrán presentarse a través del sistema CompraNet;
- f) Atendiendo al tipo de Contrato, la información necesaria para que los Licitantes integren su propuesta técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale en las Bases de la Convocatoria;
- g) Precisar que recibidas las proposiciones en la fecha, hora y lugar establecidos, éstas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los Licitantes, por lo que deberán considerarse vigentes dentro del procedimiento de licitación pública hasta su conclusión;
- h) La indicación de que el Licitante podrá presentar a su elección, dentro o fuera del Sobre Cerrado, la documentación administrativa distinta a la que conforma su propuesta técnica y económica, misma que forma parte de su proposición;
- i) La parte o partes de las proposiciones que deberán rubricar el servidor público y el Licitante elegidos en el acto de presentación y apertura de proposiciones;
- j) El señalamiento de que en caso de que las manifestaciones bajo protesta de decir verdad se hayan realizado con falsedad, se sancionará al Licitante conforme al Título Sexto de las Normas;
- k) La indicación de que cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar preferentemente foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el Licitante. La falta de observancia de este aspecto no será motivo de descalificación para los Licitantes;



- d) La manifestación sobre la estratificación a la que pertenece una empresa considerada como MIPYME en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 11 de las Normas, y
  - e) Formato para la verificación de la recepción de los documentos entregados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.
- IX.** Los demás requisitos que el Instituto estime necesarios, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en las Normas o en los ordenamientos de carácter general aplicables. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones administrativas que los establecen.

El Area Responsable de la Contratación verificará que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo indicado en ellos, para continuar con el procedimiento, sin perjuicio del derecho del Instituto para solicitar por conducto del Area Responsable de la Contratación la verificación en términos que al efecto dispongan las Normas, el Manual y demás legislación y normatividad que resulte aplicable al mismo.

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. El Instituto tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica en todo aquello que no contravenga su naturaleza jurídica.

Previo a la publicación de las Bases de la Convocatoria cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal elevado al mes, el Area Responsable de la Contratación deberá difundir el Proyecto de Convocatoria a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual ésta recibirá los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

Los Proyectos de Convocatoria que el Instituto difunda a través de CompraNet, en términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, se sujetarán en lo general a los términos establecidos en este artículo.

En los casos de licitaciones cuyo monto sea inferior al señalado en el quinto párrafo de este artículo, la publicación previa de las convocatorias será opcional para el Area Responsable de la Contratación.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de las Bases de la Convocatoria, serán analizados por el Area Requiriente a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.

**Artículo 37.** El Instituto no podrá establecer en las Bases de la Convocatoria requisitos que limiten la libre participación de los interesados, o tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, tales como:

- I. Haber celebrado Contratos anteriores con el Instituto o con alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal en particular;
- II. Capitales contables. Cuando el Area Responsable de la Contratación considere necesario que el Licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del Contrato correspondiente, el Titular del Area Requiriente autorizará establecer como requisito para los Licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del Impuesto Sobre la Renta presentadas por el Licitante ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Contar previamente a la adjudicación del Contrato con oficinas o representantes regionales o estatales;
- IV. Estar inscrito en el Catálogo de Contratistas del Instituto, para agilizar la evaluación de las proposiciones, y
- V. Solicitar que los materiales maquinaria y equipo de instalación permanente sean de una marca determinada salvo en casos debidamente justificados.

El Area Requiriente podrá establecer en las Bases de la Convocatoria la opción de que los Licitantes se encuentren inscritos en el registro a que se refiere la fracción IV de este artículo, sin embargo el que no acrediten dicha opción no será causal de desechamiento.

Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en las Bases de la Convocatoria de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado Licitante o Licitantes.

**Artículo 38.** En las Bases de la Convocatoria a la licitación pública e invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional, deberá establecerse como requisito de participación la entrega de un escrito en el que el Licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana.

Previo a la firma del Contrato, el Contratista a quien se le haya adjudicado el mismo deberá presentar, para su cotejo, original o copia certificada de los siguientes documentos:

- I. Tratándose de persona moral, testimonio de la escritura pública en la que conste que fue constituida conforme a las leyes mexicanas y que tiene su domicilio en territorio nacional, o
- II. Tratándose de persona física, copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización respectiva, expedida por la autoridad competente, así como la documentación con la que acredite tener su domicilio legal en territorio nacional.

En el caso de que en las licitaciones públicas el Instituto requiera de la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de las Normas, se deberá señalar en las Bases de la Convocatoria la forma precisa conforme a la cual se acreditará el cumplimiento de dicho requisito.

**Artículo 39.** El Area Responsable de la Contratación atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirá que la proposición de los Licitantes contenga, cuando corresponda, los siguientes documentos:

- I. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales; de haber considerado las Normas de Calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que el Instituto les hubiere proporcionado, así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente que, en su caso, le proporcionará el mismo y el programa de suministro correspondiente;
- II. Descripción de la planeación integral del Licitante para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo de ejecución de los trabajos, considerando, en su caso, las restricciones técnicas que procedan conforme a los proyectos ejecutivos que establezca el Area Responsable de la Contratación;
- III. Currículum de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares.

Para efectos del segundo párrafo del artículo 35 de las Normas, se considerará como mano de obra las actividades realizadas por especialistas, técnicos y administrativos nacionales, así como cualquier otra de naturaleza similar que se requiera para la ejecución de los trabajos realizada por personas de nacionalidad mexicana;

- IV. Los que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares, con la identificación de los trabajos realizados por el Licitante y su personal, en los que sea comprobable su participación, anotando el nombre del Instituto, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso;
- V. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad en la que señale las partes de los trabajos que subcontratará, en caso de haberse previsto en las Bases de la Convocatoria. El Instituto deberá solicitar la información necesaria que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica de las personas que se subcontratarán;
- VI. Los que acrediten la capacidad financiera, como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o no de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones, con el contenido y alcance que solicite el Area Responsable de la Contratación a partir de la información que para tal efecto de proporcione el Area Requirente;
- VII. Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad, arrendados con o sin opción a compra, su ubicación física, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de estos insumos en el sitio de los trabajos conforme al programa presentado; tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, con o sin opción a compra, deberá presentarse carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad;

- VIII.** Cuando se requiera de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente en procedimientos de licitación internacional, además de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, una manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de que los precios consignados en su proposición no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o de subsidios, conforme a la reglas que para tal efecto emita la Secretaría de Economía;
- IX.** Los que acrediten el historial de cumplimiento satisfactorio de Contratos similares o equivalentes al que se pretende adjudicar, suscritos con organizaciones de carácter público, en el caso de haberlos celebrado; en el supuesto de que el Licitante no haya formalizado Contratos como los antes descritos éste lo manifestará por escrito al Instituto, bajo protesta de decir verdad, por lo que no será materia de evaluación el historial de cumplimiento a que se refiere el último párrafo del artículo 47 de las Normas. En caso de que el Licitante no presente los documentos o el escrito señalados, se atenderá lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 56 de las Normas, y
- X.** Tratándose de obras cuyas condiciones de pago sean sobre la base de precios unitarios:
- a)** Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos;
  - b)** Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por los materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, sus respectivas unidades de medición y sus importes;
  - c)** Análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto en las Normas, anexando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de los salarios;
  - d)** Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar éstos para efectos de evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos;
  - e)** Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales;
  - f)** Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento;
  - g)** Utilidad propuesta por el Licitante;
  - h)** Relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales que se requieran para la ejecución de los trabajos. Cuando existan insumos de los señalados en la fracción VIII de este artículo se deberá señalar el precio ofertado por el Licitante;
  - i)** Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la proposición. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el Contrato correspondiente;
  - j)** Programa de ejecución convenido conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado de acuerdo a los períodos determinados por el Instituto, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo, utilizando preferentemente diagramas de barras, o bien, redes de actividades con ruta crítica, y
  - k)** Programas de erogaciones a costo directo, calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización, conforme a los períodos determinados por el Instituto, para los siguientes rubros:
    - k.1.** De la mano de obra;
    - k.2.** De la maquinaria y equipo para construcción, identificando su tipo y características;
    - k.3.** De los materiales y equipos de instalación permanente expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos, y
    - k.4.** De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

**XI.** Tratándose de obras cuyas condiciones de pago sean a precio alzado:

- a)** Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por los materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción de cada uno de ellos; tratándose de proyectos integrales, el Licitante señalará las Normas de Calidad y especificaciones técnicas a que se sujetará de conformidad con las establecidas en las Bases de la Convocatoria a la licitación pública.

Para los efectos de la aplicación del segundo párrafo del artículo 92 de las Normas, en el caso de que se actualicen los supuestos señalados en el mismo se deberá requerir que el listado de insumos mencionado en el párrafo anterior contenga la cantidad y costo directo de cada insumo, así como su incremento proyectado durante la realización de los trabajos, por lo que dicha información no deberá utilizarse para llevar a cabo la evaluación de las proposiciones;

- b)** Red de actividades, calendarizada indicando la duración de cada actividad a ejecutar, o bien, la ruta crítica;
- c)** Cédula de avances y pagos programados, calendarizados y cuantificados por actividades a ejecutar, conforme a los períodos determinados por el Instituto;
- d)** Programa de ejecución general de los trabajos conforme al presupuesto total con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado conforme a los períodos determinados por el Instituto, dividido en actividades y, en su caso, subactividades, debiendo existir congruencia con los programas que se mencionan en la fracción siguiente. Este deberá considerarse dentro del Contrato respectivo, como el programa de ejecución de los trabajos a que hace referencia el artículo 202 de las Normas;
- e)** Programas cuantificados y calendarizados de erogaciones, describiendo las actividades y, en su caso, subactividades de la obra, así como la cuantificación del suministro o utilización, conforme a los períodos determinados por el Instituto, de los siguientes rubros:
- e.1.** De la mano de obra;
  - e.2.** De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características;
  - e.3.** De los materiales más significativos y equipos de instalación permanente, expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos, y
  - e.4.** De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.
- f)** Presupuesto total de los trabajos, el cual deberá dividirse en actividades de obra, indicando con número y letra sus importes, así como el monto total de la proposición.

El Area Requirente establecerá en las Bases de la Convocatoria a la licitación pública los parámetros conforme a los cuales determinará el grado de cumplimiento satisfactorio de los Contratos celebrados por los Licitantes.

El Area Requirente deberá señalar en las Bases de la Convocatoria que los Licitantes que se encuentren inscritos en el Catálogo de Contratistas del Instituto tendrán la opción de no presentar la documentación a que se refiere la fracción IX de este artículo.

**Artículo 40.** El Instituto, en atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, podrá solicitar requisitos y documentos adicionales a los señalados en los artículos 36, 39, 49 y 215 de las Normas, debiendo señalarse en las Bases de la Convocatoria la forma en que tales requisitos y documentos serán evaluados. El Area Responsable de la Contratación indicará expresamente en las Bases de Convocatoria a la licitación pública los requisitos cuyo incumplimiento será motivo de desechamiento de la proposición, por afectar su solvencia.

Sólo serán objeto de evaluación aquellos requisitos legales, técnicos y económicos solicitados por el Instituto que tengan por objeto determinar la solvencia de las proposiciones y respecto de los cuales se haya establecido expresamente su forma de evaluación.

**Artículo 41.** La publicación de las Bases de la Convocatoria y, en su caso, de sus modificaciones se realizará a través de CompraNet por el Area Responsable de la Contratación, en días hábiles y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se publicará en el DOF, un resumen de las Bases de la Convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, la denominación del Instituto, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación indicando la fecha en que se publicó en CompraNet.

A partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de recepción y apertura de proposiciones, el Area Responsable de la Contratación deberá tener una copia impresa o en medio electrónico, de las Bases de la Convocatoria en el domicilio señalado para realizar el acto mencionado, la cual podrá ser consultada por cualquier persona. La copia exclusivamente será para consulta, por lo que el Instituto no estará obligado a entregar una impresión de la misma.

El día de publicación en CompraNet de las Bases de la Convocatoria, será el primer día para el cómputo del plazo para la presentación y apertura de proposiciones, y el día anterior a este acto, será el último que se contabilizará para determinar los plazos a que se refiere el artículo 42 de las Normas.

**Artículo 42.** El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de las Bases de la Convocatoria en CompraNet.

Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de Tratados, el plazo entre la publicación de las Bases de la Convocatoria y el acto de presentación y apertura de proposiciones, no podrá ser inferior a cuarenta días naturales, salvo en los casos de urgencia debidamente justificados por el Titular del Area Requirente y autorizados por el Titular del Area Responsable de la Contratación, en los cuales podrá reducirse a no menos de diez días naturales, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

Atendiendo a lo señalado en el párrafo anterior el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá celebrarse como mínimo el día cuarenta y uno u once según corresponda, o al día hábil siguiente en caso de que los mismos fueran inhábiles.

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones nacionales será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de las Bases de Convocatoria en CompraNet.

La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.

**Artículo 43.** La visita al sitio donde se realizarán los trabajos será optativa para los interesados y tendrá como objeto que los Licitantes conozcan las condiciones ambientales, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico. Los Licitantes deberán incluir en sus proposiciones un escrito en el que manifiesten que conocen las condiciones y características antes citadas, por lo que no podrán invocar su desconocimiento o solicitar modificaciones al Contrato por este motivo.

Al sitio de realización de los trabajos podrán asistir los interesados y sus auxiliares, así como aquéllos que autorice el Area Responsable de la Contratación. Con posterioridad a la realización de la visita podrá permitírseles el acceso al lugar en que se llevarán a cabo los trabajos a quienes lo soliciten con anticipación de por lo menos veinticuatro horas a la recepción y apertura de proposiciones, aunque no será obligatorio para el Instituto designar a un técnico que guíe la visita. Dicho plazo podrá ser hasta de setenta y dos horas, cuando por razones de seguridad o acceso al sitio de los trabajos resulte necesario, debiéndose en este caso establecer dicho término en las Bases de la Convocatoria.

**Artículo 44.** El Area Responsable de la Contratación, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de Licitantes, podrá modificar aspectos establecidos en las Bases de la Convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

El Area Responsable de la Contratación deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los Licitantes la asistencia a la misma, de resultar modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

La junta de aclaraciones deberá celebrarse posteriormente a la visita al sitio de realización de los trabajos. El Area Responsable de la Contratación podrá celebrar las juntas de aclaraciones que considere necesarias, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar, debiendo comunicar a los asistentes en cada junta la nueva fecha de celebración. De existir modificaciones a las condiciones descritas en las Bases de la Convocatoria a la licitación pública éstas se difundirán a través de CompraNet.

Cualquier modificación a las Bases de la Convocatoria, incluyendo las que resulten de las juntas de aclaraciones, formará parte de las mismas y deberá ser considerada por los Licitantes en la elaboración de su proposición.



**Artículo 45.** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El servidor público que presida el acto deberá ser asistido por un representante del Area Requirente de los trabajos, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los Licitantes, relacionados con los aspectos contenidos en las Bases de la Convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en las Bases de la Convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que manifiesten su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, indicando en todos los casos los datos generales del interesado y, de su representante legal, en su caso, dicho escrito deberá contener los datos señalados en la fracción X, del artículo 49 de las Normas.

Si el escrito señalado en el párrafo anterior no se presenta, se permitirá el acceso a la junta de aclaraciones a la persona que lo solicite en calidad de observador, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 28 de las Normas.

Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, serán consideradas Licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración, dudas o cuestionamientos en relación con las Bases de la Convocatoria. Dichas solicitudes deberán remitirse al Instituto en la forma y términos establecidos en este artículo.

Las solicitudes de aclaración se presentarán, a elección del Licitante, de manera personal en la junta de aclaraciones o bien, a través de CompraNet, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

El Instituto tomará como hora de recepción de las solicitudes de aclaración de los Licitantes que se formulen a través de CompraNet, la hora que registre el sistema al momento de su envío.

Las solicitudes de aclaración que, en su caso, deseen formular los Licitantes deberán plantearse de manera concisa y estar directamente relacionadas con los puntos contenidos en las Bases de la Convocatoria. Cada solicitud de aclaración deberá indicar el numeral o punto específico con el cual se relacionan la pregunta o aspecto que se solicita aclarar; aquellas solicitudes de aclaración que no se presenten en la forma señalada podrán ser desechadas por el servidor que presida la junta de aclaraciones de que se trate.

Tratándose de licitaciones electrónicas, las solicitudes de aclaración únicamente podrán ser recibidas a través de CompraNet.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en las Bases de la Convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta que contendrá la firma de los asistentes interesados y de los servidores públicos que intervengan; las solicitudes de aclaración formuladas por los Licitantes, así como las respuestas del Area Responsable de la Contratación y del Area Técnica en forma clara y precisa y, en su caso, los datos relevantes de la visita al sitio de realización de los trabajos. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

**Artículo 46.** La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración recibidas, tanto en CompraNet como en el acto mismo, referentes a cada punto o apartado de las Bases de la Convocatoria, mencionando el nombre del o los Licitantes que las presentaron. El Area Responsable de la Contratación y el Area Técnica podrán dar contestación a las solicitudes de aclaración de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquéllas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de las Bases de la Convocatoria.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión, en razón de la complejidad y del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los Licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar, en que se continuará con la junta de aclaraciones.

Una vez que el Area Responsable de la Contratación y el Area Técnica terminen de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los Licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de las Bases de la Convocatoria en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas. El servidor público que presida la junta de aclaraciones, atendiendo al número de preguntas, informará a los Licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior;

- II.** En las licitaciones públicas electrónicas, el Area Responsable de la Contratación procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en las Bases de la Convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable al Instituto y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los Licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.

Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior el Instituto informará a los Licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, el Area Responsable de la Contratación informará a los Licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes;

- III.** En las licitaciones públicas mixtas, el Instituto en junta de aclaraciones presencial dará contestación a las solicitudes de aclaración a los Licitantes presentes. Las respuestas serán enviadas a los Licitantes que participen por medios electrónicos; el Instituto tomará las provisiones necesarias para que los Licitantes que participen de manera presencial o electrónica reciban, en la medida de lo posible, las respuestas de manera simultánea.

Para la recepción y contestación de las solicitudes de aclaración, así como de las preguntas a las respuestas dadas por el Area Responsable de la Contratación y Area Técnica, aplicarán las disposiciones previstas en este artículo para las juntas de aclaraciones presenciales o electrónicas, según corresponda;

- IV.** El Instituto estará obligado a dar contestación en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los Licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por el Area Responsable de la Contratación y el Area Técnica en la junta de aclaraciones;

- V.** Será responsabilidad del Titular del Area Requirente y del Titular del Area Técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Area Requirente, que asista un representante de las mismas, con conocimientos técnicos necesarios para dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los Licitantes, en las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del Area Técnica o del Area Requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del Titular del Area de Quejas y Responsabilidades de la Contraloría.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al Licitante de manera general a lo previsto en las Bases de la Convocatoria. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a las Bases de la Convocatoria, debiendo, en su caso, señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento;

- VI.** Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad a la primera junta de aclaraciones, o bien, después del plazo previsto para su envío a través de CompraNet, no serán contestadas por el Area Responsable de la Contratación, ni por el Area Técnica por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo. En dicho supuesto si el servidor público que presida la junta de aclaraciones considera necesario citar a una ulterior junta, el Area Responsable de la Contratación y el Area Técnica deberán tomar en cuenta dichas solicitudes para responderlas;

- VII.** A efecto de agilizar la contestación de las solicitudes de aclaración que formulen los Licitantes, el Area Responsable de la Contratación podrá determinar el formato en el que éstos deberán presentar las mismas, para agruparlas y estar en posibilidad de dar una respuesta integral que considere las dudas sobre el mismo tema y evitar la repetición innecesaria. Dicho formato deberá incluirse, en su caso, en las Bases de la Convocatoria, y

- VIII.** Si derivado de la o las juntas de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a las Bases de la Convocatoria deberá publicarse en CompraNet; en este caso, el diferimiento considerará la existencia de un plazo de al menos seis días naturales desde el momento en que concluya la junta de aclaraciones hasta el momento del acto de presentación y apertura de proposiciones.

**Artículo 47.** En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas y dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la proposición y en el Contrato se establezcan con precisión y a satisfacción del Instituto, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública para el sistema CompraNet.

Los interesados que se agrupen para presentar una proposición conjunta, deberán dar cumplimiento a las siguientes consideraciones:

- I. Cualquiera de los integrantes de la agrupación podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación;
- II. Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:
  - a) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;
  - b) Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;
  - c) Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación pública;
  - d) Descripción de las partes objeto del Contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y
  - e) La estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, ya sea en forma solidaria o mancomunada, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del Contrato, en caso de que se les adjudique el mismo.
- III. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción anterior se presentará con la proposición y, en caso de que a los Licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el Contrato, dicho convenio formará parte del mismo como uno de sus anexos;
- IV. Para acreditar la capacidad financiera requerida por el Area Técnica, se podrán considerar en conjunto las correspondientes a cada una de las personas integrantes de la agrupación, tomando en cuenta si la obligación que asumirán es mancomunada o solidaria, y
- V. Los demás que el Area Responsable de la Contratación estime necesarios de acuerdo con las particularidades del procedimiento de contratación.

En el supuesto de que se adjudique el Contrato a los Licitantes que presentaron una proposición conjunta, el convenio indicado en la fracción II de este artículo y las facultades del apoderado legal de la agrupación que formalizará el Contrato respectivo, deberán constar en escritura pública, salvo que el Contrato sea firmado por todas las personas que integran la agrupación que formula la proposición conjunta o por sus representantes legales, quienes en lo individual deberán acreditar su respectiva personalidad, o por el apoderado legal de la nueva sociedad que las personas que integran la agrupación que formuló la proposición conjunta que, en su caso, hayan determinado constituir, antes de la fecha fijada para la firma del Contrato, lo cual deberá comunicarse mediante escrito al Instituto por dichas personas o por su apoderado legal, al momento de darse a conocer el fallo o a más tardar en las veinticuatro horas siguientes.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantenga en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, Contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los Licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, en todo aquello que no contravenga la naturaleza jurídica del Instituto, sin perjuicio de que el Area Responsable de la Contratación determinará los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones.

Cuando existan causas justificadas para no aceptar la presentación de proposiciones conjuntas, se requerirá la autorización escrita del Titular del Area Requirente, en la cual deberán precisarse las razones para ello, particularmente los aspectos relativos a que con tal determinación no se limita la libre participación. Dicha autorización deberá formar parte del expediente de contratación respectivo.

En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, así como a aquellos Contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de Contratos de naturaleza similar o equivalente al que se pretende adjudicar. De igual manera, este criterio será aplicable a los Licitantes que presenten proposiciones conjuntas.

### SECCION III,

#### DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

**Artículo 48.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en las Bases de la Convocatoria y será presidido por el servidor público designado por el Titular del Area Responsable de la Contratación o por el servidor público facultado para tal efecto en términos del Manual, quien será el único facultado para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, en términos de las Normas.

**Artículo 49.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, el servidor público que lo presida no permitirá el acceso a ningún Licitante, ni observador, o servidor público ajeno al acto. Una vez iniciado el acto, se procederá a registrar a los asistentes;
- II. No será motivo de desechamiento la falta de identificación o de acreditación de la representación de la persona que únicamente entregue la proposición, pero ésta sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de observador;
- III. Los Licitantes presentes deberán entregar su proposición en Sobre Cerrado al servidor público que presida el acto. Los Licitantes que participen por medios electrónicos, entregarán su proposición a través de CompraNet;
- IV. Para efectos de dejar constancia de la recepción cuantitativa de los requisitos solicitados en las Bases de la Convocatoria a la licitación pública, el Instituto anotará en el formato a que se refiere la fracción VIII, inciso e), del artículo 36 de las Normas los documentos entregados por el Licitante, relacionándolos con los puntos específicos de las Bases de la Convocatoria en los que se solicitan, sin que ello implique la evaluación de su contenido;
- V. El formato a que se refiere la fracción anterior servirá a cada participante como constancia de recepción de la documentación que entregue en el acto de presentación y apertura de proposiciones asentándose dicha recepción en el acta en que se haga constar el mismo o anexándose copia de la constancia de entrega del formato a cada Licitante. La falta de presentación del formato no será motivo de desechamiento y se extenderá un acuse de recibo de la documentación que entregue el Licitante en dicho acto;
- VI. El servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones tomará las previsiones necesarias para recibir simultáneamente las proposiciones de los Licitantes que participen de manera presencial y electrónica y determinará si la apertura de los sobres iniciará con los que fueron recibidos en el acto o por los entregados a través de CompraNet. El acto no podrá concluir hasta en tanto se hayan abierto todos los sobres recibidos;
- VII. El servidor público que presida el acto deberá recibir las proposiciones para su posterior evaluación, por lo que no podrá desechar ninguna de ellas durante el acto de presentación y apertura de las mismas;
- VIII. Una vez recibidas todas las proposiciones en Sobre Cerrado, el servidor público que presida el acto procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido, hecho lo anterior, dará lectura al importe total de cada proposición. El análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por el Area Responsable de la Contratación al realizar la evaluación de las mismas, a partir del análisis cualitativo que para tal efecto realice el Area Técnica;
- IX. Aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un Licitante, su proposición no deberá desecharse. El servidor público que presida el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará a la Contraloría, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 226 de las Normas. Si al Licitante de que se trate se le adjudica el Contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, el Instituto deberá abstenerse de suscribir el citado Contrato;

- X.** Con objeto de acreditar su personalidad, los Licitantes o sus representantes podrán exhibir un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los siguientes datos:
- a)** Del Licitante: Registro Federal de Contribuyentes; nombre y domicilio, así como, en su caso, los de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales, así como el nombre de los socios, y
  - b)** Del representante legal del Licitante: Datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades de representación y su identificación oficial.
- En el caso de licitaciones públicas internacionales, el escrito a que se refiere esta fracción, deberá incorporar los datos mencionados en los incisos anteriores o los datos equivalentes, considerando las disposiciones aplicables en el país de que se trate. En caso de duda sobre los documentos que deberán requerirse a los Licitantes extranjeros para acreditar su personalidad, el Area Responsable de la Contratación solicitará un escrito en el que el Licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que los documentos entregados cumplen con los requisitos necesarios para acreditar la existencia de la persona moral y del tipo o alcances jurídicos de las facultades otorgadas a sus representantes legales;
- XI.** Se indicará que previo a la firma del Contrato, el Licitante ganador deberá presentar original o copia certificada para su cotejo de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el Contrato correspondiente. En el caso de Contratistas extranjeros, la información requerida en este párrafo deberá contar con la legalización o apostillado correspondiente de la autoridad competente en el país de que se trate, misma que tendrá que presentarse redactada en español o acompañada de una traducción simple al español.
- En el caso de que el Licitante se encuentre inscrito en el Catálogo de Contratistas del Instituto no será necesario presentar la información a que se refiere esta fracción, bastando únicamente exhibir la constancia o citar el número de su inscripción y manifestar bajo protesta de decir verdad que en el citado registro la información se encuentra completa y actualizada;
- XII.** Se requerirá a los Licitantes que entreguen junto con el Sobre Cerrado los escritos siguientes:
- a)** La declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 90 y 226 de las Normas;
  - b)** La declaración de integridad, a que hace referencia la fracción VI, inciso h), del artículo 36 de las Normas;
  - c)** En las licitaciones públicas de carácter nacional, el que contenga la manifestación prevista en el primer párrafo, del artículo 38 de las Normas;
  - d)** En su caso, las manifestaciones escritas a que se refieren las fracciones I, V y VIII del artículo 39 de las Normas, y
  - e)** En su caso, el documento expedido por autoridad competente o el escrito a que se refiere el segundo párrafo, del artículo 11 de las Normas.
- Los Licitantes que decidan agruparse para presentar una proposición conjunta, deberán presentar en forma individual los escritos señalados en esta fracción;
- XIII.** Los Licitantes entregarán junto con el Sobre Cerrado, copia simple por ambos lados de su identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y, en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición. Así mismo, para efectos de lo dispuesto por el artículo 53 de las Normas, deberán entregar el aviso de alta a que se refiere el quinto párrafo de dicho artículo;
- XIV.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 90 de las Normas, la recepción se entenderá realizada una vez que ésta se analice durante su evaluación, debiéndose indicar en el fallo si la proposición fue desechada por incumplir la mencionada disposición, y
- XV.** De entre los Licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que presida el acto, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado el Area Responsable de la Contratación en las Bases de la Convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente.

Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, la que deberá contener como mínimo los requisitos señalados en el artículo 51 de las Normas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

En el acto de presentación y apertura de proposiciones, el Area Responsable de la Contratación podrá anticipar o diferir la fecha del fallo dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, lo cual quedará asentado en el acta correspondiente a este acto. También podrá hacerlo durante la evaluación de las proposiciones dentro de los plazos indicados, notificando a los Licitantes la nueva fecha a través de CompraNet.

Cuando los Licitantes omitan presentar en el acto de presentación y apertura de proposiciones documentos que no afecten su solvencia técnica o económica, o bien, documentos requeridos por el Instituto, distintos a los escritos señalados en los párrafos segundo y tercero del artículo 36 de las Normas, el Area Responsable de la Contratación solicitará a dichos Licitantes que proporcionen la documentación en el plazo que para tal efecto ésta determine.

**Artículo 50.** La entrega de proposiciones se hará en Sobre Cerrado, claramente identificado en su parte exterior, que contendrá la oferta técnica y económica, el cual deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en las Bases de la Convocatoria. La documentación administrativa podrá entregarse, a elección del Licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrán desecharse cuando las demás hojas que la integren o sus anexos carezcan de firma o rúbrica, salvo tratándose del catálogo de conceptos o Presupuesto de Obra o Servicios y los programas solicitados, mismos que deberán ser firmados en cada hoja. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.

Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el Licitante. Esta previsión se indicará en las Bases de la Convocatoria, en atención a lo dispuesto por el inciso k), de la fracción III, del artículo 36 de las Normas.

En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, el Instituto no podrá desechar la proposición.

En los casos en que el Instituto así lo determine, se establecerá con precisión en la convocatoria a la licitación pública la documentación que deberá ser firmada por los licitantes en cada hoja. El Licitante a quien se le haya adjudicado el Contrato, previo a su formalización, deberá firmar la totalidad de la documentación que integre su proposición.

En caso de que el Licitante entregue información de naturaleza reservada o confidencial, deberá señalarlo expresamente por escrito al Area Responsable de la Contratación, para efectos de lo dispuesto por la Ley del Sistema, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Artículo 51.** Al concluir el acto de presentación y apertura de proposiciones se levantará un acta en la que se hará constar como mínimo lo siguiente:

- I. Fecha, lugar y hora en que se llevó a cabo el acto;
- II. Nombre del servidor público encargado de presidir el acto;
- III. Nombre de los Licitantes e importe total de cada proposición;
- IV. Lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación pública, y
- V. En su caso, hechos relevantes y manifestaciones a que haya lugar.

**Artículo 52.** El domicilio señalado en la proposición del Licitante será el lugar donde éste recibirá toda clase de notificaciones que resulten de los Contratos que se celebren de conformidad con las Normas. Mientras no se señale un domicilio distinto en la forma establecida por el Instituto, el manifestado se tendrá como domicilio convencional para practicar toda clase de notificaciones.

Las notificaciones a los Licitantes respecto de los actos del procedimiento de contratación se realizarán a través de CompraNet.

#### **SECCION IV, DE LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES.**

**Artículo 53.** El Area Responsable de la Contratación para hacer la evaluación de las proposiciones, deberá verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las Bases de la Convocatoria a la licitación, para tal efecto, el Instituto deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones el Instituto aplicarán los siguientes criterios:

- I. Binario: consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto, y
- II. De puntos o porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos y unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida para tal efecto en las Bases de la Convocatoria a la licitación pública.

Cuando el Area Responsable de la Contratación opte por utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes en la evaluación de las proposiciones, en las Bases de la Convocatoria a la licitación pública, deberá considerar los rubros, subrubros, rangos, ponderaciones y criterios, que para tal efecto disponga el Manual.

Dentro de una misma convocatoria a licitación pública, podrán combinarse los criterios de evaluación, siempre y cuando se establezca claramente los que correspondan a cada partida.

Corresponderá a las Areas Requirentes proporcionar elementos técnicos e información que resulten necesarios para determinar el criterio de evaluación aplicable en cada caso. Los mecanismos para evaluar la solvencia de las proposiciones deberán guardar relación con cada uno de los requisitos y especificaciones señalados para la presentación de las proposiciones en las Bases de la Convocatoria a la licitación pública, debiendo observar el Area Responsable de la Contratación los requisitos y lineamientos que para efecto de la determinación de criterios de evaluación establezca el Manual.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los Licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Cuando el Area Responsable de la Contratación tenga necesidad de solicitar al Licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de las Normas, siempre y cuando no implique alteración alguna a la propuesta técnica y económica de su proposición.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el Contrato se adjudicará de entre los Licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el Instituto, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante de la Contraloría.

**Artículo 54.** Para la evaluación técnica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario el Area Responsable de la Contratación deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Que cada documento contenga toda la información solicitada;
- II. Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los mismos.  
En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deben cumplir los Licitantes se considerarán, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras o servicios similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;
- III. Que los Licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan;
- IV. Que la planeación integral propuesta por el Licitante para el desarrollo y organización de los trabajos, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos;
- V. Que el procedimiento constructivo descrito por el Licitante demuestre que éste conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su proposición;
- VI. El Area Responsable de la Contratación, considerando la información que para tal efecto le entreguen las Areas Requirentes, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, determinarán en las Bases de la Convocatoria a la licitación pública, los aspectos que se verificarán en los estados financieros de los Licitantes, entre otros:
  - a) Que el capital de trabajo del Licitante cubra el financiamiento de los trabajos a realizar en los dos primeros meses de ejecución de los trabajos, de acuerdo a las cantidades y plazos considerados en su análisis financiero presentado;
  - b) Que el Licitante tenga capacidad para pagar sus obligaciones, y
  - c) El grado en que el Licitante depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa.
- VII. En su caso, el grado de cumplimiento de los Contratos celebrados por el Licitante de naturaleza similar o equivalente al que se pretenda celebrar, conforme a los parámetros establecidos en las Bases de la Convocatoria a la licitación pública, para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 47 de las Normas.

De conformidad con las condiciones de pago, el Area Responsable de la Contratación deberán verificar, además de lo previsto en las fracciones anteriores, los siguientes aspectos:

- A. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios:
  - I. De los programas:
    - a) Que el programa de ejecución de los trabajos corresponda al plazo establecido por el Instituto;
    - b) Que los programas específicos cuantificados y calendarizados de suministros y utilización sean congruentes con el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos;
    - c) Que los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el Licitante y en el procedimiento constructivo a realizar;
    - d) Que los suministros sean congruentes con el programa de ejecución general, en caso de que se requiera de equipo de instalación permanente, y
    - e) Que los insumos propuestos por el Licitante correspondan a los períodos presentados en los programas;
  - II. De la maquinaria y equipo:
    - a) Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación pública, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el Licitante;





**A.** Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios el Area Responsable de la Contratación, además de lo previsto en el apartado anterior, verificará los siguientes aspectos:

- I.** Del presupuesto de obra:
  - a)** Que en todos y cada uno de los conceptos que lo integran se establezca el importe del precio unitario;
  - b)** Que los importes de los precios unitarios sean anotados con número y con letra, los cuales deberán ser coincidentes entre sí y con sus respectivos análisis; en caso de diferencia, deberá prevalecer el que coincida con el del análisis de precio unitario correspondiente o el consignado con letra cuando no se tenga dicho análisis, y
  - c)** Que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente; en el caso de que una o más tengan errores, se efectuarán las correcciones correspondientes por parte del Area Responsable de la Contratación. El monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las proposiciones;
- II.** Que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo establecido con las Normas y el Manual, debiendo revisar:
  - a)** Que los análisis de los precios unitarios estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales;
  - b)** Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;
  - c)** Que los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis correspondientes se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado;
  - d)** Que los costos básicos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a los sueldos y salarios de los técnicos y trabajadores, en los términos previstos para tal efecto por las Normas y el Manual;
  - e)** Que el cargo por el uso de herramienta menor se encuentre incluido, bastando para tal efecto que se haya determinado aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra requerida para la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, y
  - f)** Que los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado por hora efectiva de trabajo, debiendo analizarse para cada máquina o equipo, incluyendo, cuando sea el caso, los accesorios que tenga integrados;
- III.** Que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto por las Normas y el Manual, debiendo además considerar:
  - a)** Que los costos de los materiales considerados por el Licitante sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las Normas de Calidad especificadas en las Bases de la Convocatoria a la licitación pública;
  - b)** Que los costos de la mano de obra considerados por el Licitante sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos, y
  - c)** Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimientos de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;
- IV.** Que los análisis de costos indirectos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto por las Normas y el Manual, debiendo además considerar:
  - a)** Que el análisis se haya valorizado y desglosado por conceptos con su importe correspondiente, anotando el monto total y su equivalente porcentual sobre el monto del costo directo;
  - b)** Que para el análisis de los costos indirectos se hayan considerado adecuadamente los correspondientes a las oficinas centrales del Licitante, los que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la Superintendencia del Contratista encargado directamente de los trabajos y los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra, y
  - c)** Que no se haya incluido algún cargo que, por sus características o conforme a las Bases de la Convocatoria a la licitación pública, deba pagarse aplicando un precio unitario específico;

- V. Que el análisis, cálculo e integración del costo financiero se haya determinado por el Area Responsable de la Contratación considerando lo siguiente:
- a) Que los ingresos por concepto del o los anticipos que le serán otorgados al Contratista, durante el ejercicio del Contrato y del pago de las Estimaciones, consideren la periodicidad y su plazo de trámite y pago, deduciendo del monto de las Estimaciones la amortización de los anticipos;
  - b) Que el costo del financiamiento esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos;
  - c) Que la tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico;
  - d) Que el costo del financiamiento sea congruente con el programa de ejecución valorizado con montos mensuales, y
  - e) Que la mecánica para el análisis y cálculo del costo por financiamiento empleada por el Licitante sea congruente con lo que se establezca en las Bases de la Convocatoria a la licitación pública;
- VI. Que el cargo por utilidad fijado por el Licitante se encuentre de acuerdo a lo previsto por las Normas y el Manual;
- VII. Que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran, y
- VIII. Que los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción y de instalación permanente, sean congruentes con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos.
- B. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago a precio alzado, el Area Responsable de la Contratación, verificará los aspectos siguientes:
- I. Del presupuesto de la obra:
    - a) Que se establezca el importe de todas y cada una de las actividades que integran el presupuesto;
    - b) Que los importes estén anotados con número y con letra, los cuales deben ser coincidentes; en caso de diferencia deberá prevalecer el que se consigna con letra, y
    - c) Que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran;
  - II. Que exista congruencia entre la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos y que éstos sean coherentes con el procedimiento constructivo;
  - III. Que exista consistencia lógica de las actividades descritas en la red, cédula de avances y pagos programados, y el programa de ejecución, y
  - IV. Que los programas específicos de erogaciones sean congruentes con el programa general de ejecución de los trabajos y que los insumos propuestos por el Licitante correspondan a los períodos presentados en los programas, así como con los programas presentados en la proposición.

**Artículo 56.** Cuando el Area Técnica tenga necesidad de solicitar al Licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, esto se hará mediante escrito dirigido al Licitante, el cual se notificará en el domicilio que éste haya señalado o bien, a través de CompraNet, caso en el cual el Instituto deberá enviar un aviso al Licitante en la dirección de correo electrónico que haya proporcionado en su proposición, informándole que existe un requerimiento en CompraNet. En todo caso, el Instituto recabará el acuse respectivo con el que se acredite de forma indubitable la entrega y recepción correspondiente. Lo anterior se hará constar en el fallo a que se refiere el artículo 58 de las Normas.

A partir de la recepción de la solicitud, el Licitante contará con el plazo que determine el Instituto para hacer las aclaraciones o entregar los documentos o información solicitada, procurando que el plazo que se otorgue sea razonable y equitativo. En caso de que el Licitante no atienda el requerimiento efectuado, o bien, la información que proporcione no aclare la duda motivo de la solicitud, el Instituto realizará la evaluación con la documentación que integre la proposición. Las respuestas del Licitante deberán difundirse a través de CompraNet el mismo día en que sean recibidas por el Instituto.

Con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores, si el Instituto detecta en la proposición un error mecanográfico, aritmético o de cualquier otra naturaleza que no afecte el resultado de la evaluación, podrá llevar a cabo su rectificación siempre que la corrección no implique la modificación de precios unitarios o importes de actividades de obra o servicio en precio alzado. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera.

En los casos previstos en el párrafo anterior, el Instituto no deberá desechar la proposición y dejará constancia de la corrección efectuada conforme al párrafo indicado, en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione el Area Requirente en el análisis cualitativo de las proposiciones o el Area Responsable de la Contratación al realizar la evaluación de las mismas.

Las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 58 de las Normas. Si la propuesta económica del Licitante a quien se le adjudique el Contrato fue objeto de correcciones y éste no acepta las mismas, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 81 de las Normas, sin que por ello sea procedente imponer la sanción a que se refiere la fracción I, del artículo 226 de las Normas.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el Instituto aplicará lo dispuesto en el presente artículo para subsanar incumplimientos en los aspectos técnicos o económicos de las proposiciones de los Licitantes.

**Artículo 57.** El Instituto realizará la adjudicación de los Contratos a los Licitantes cuya proposición cumpla con lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 53 de las Normas y, según corresponda, conforme a lo siguiente:

- I. La proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el criterio de evaluación binario, y
- II. La proposición que haya obtenido el mayor puntaje o ponderación, cuando se aplique el criterio de evaluación de puntos y porcentajes.

En caso de empate entre los Licitantes cuyas proposiciones resulten solventes, éste se resolverá en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 53 de las Normas. Si no fuere factible resolver el empate en la forma antes descrita, la adjudicación del Contrato se efectuará en favor del Licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que realice el Area Responsable de la Contratación en el propio acto de fallo, el cual consistirá en depositar en una urna transparente los boletos con el nombre de cada Licitante empatado, de la que se extraerá en primer lugar el boleto del Licitante ganador y, posteriormente, los demás boletos de los Licitantes que resultaron empatados, con lo que se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones.

En caso de que no se haya previsto dar a conocer el fallo en junta pública, el sorteo por insaculación se llevará a cabo previa invitación por escrito que realice el Area Responsable de la Contratación a los Licitantes, a un representante de la Contraloría y al testigo social cuando éste participe en el procedimiento de licitación pública, debiendo levantarse el acta que firmarán los asistentes, sin que la inasistencia, la negativa o la falta de firma en el acta respectiva de los Licitantes e invitados, invalide el acto.

## SECCION V,

### DEL FALLO PARA LA ADJUDICACION.

**Artículo 58.** El Area Responsable de la Contratación emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de Licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de las Bases de la Convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de Licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. Nombre del Licitante a quien se adjudica el Contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo al o los criterios de evaluación previstos en las Bases de la Convocatoria, así como el monto total de la proposición;
- IV. Fecha, lugar y hora para la firma del Contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y
- V. Nombre, cargo y firma del servidor público que emite el fallo. Se indicará también el nombre y cargo de los servidores públicos responsables del análisis y evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Instituto.

Cuando la licitación sea de tipo presencial o mixta el fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente podrán asistir los Licitantes que hubieren presentado proposiciones, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Así mismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los Licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el Contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de las Normas.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por el Area Responsable de la Contratación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el Contrato, el Titular del Area Responsable de la Contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los Licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de conocimiento de la misma a la Contraloría dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato a la Contraloría, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Cuando el fallo no se dé a conocer en la junta pública referida en el cuarto párrafo de este artículo, el contenido del mismo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita, para efectos de su notificación a los Licitantes, a los cuales se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

La información soporte utilizada por el Instituto para realizar la adjudicación del Contrato en los procedimientos de contratación deberá integrarse en el expediente correspondiente.

En el caso de que los Licitantes no proporcionen la dirección de correo electrónico a que se refiere el inciso d), de la fracción III, del artículo 36 de las Normas, el Instituto quedará eximido de la obligación de realizar el aviso a que hacen referencia los párrafos cuarto y noveno de este artículo.

Cuando sea notificado el fallo, el Licitante ganador podrá, bajo su responsabilidad y riesgo y con la autorización del Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos, dar comienzo a los actos previos al inicio de los trabajos, tales como el movimiento de maquinaria, personal y demás insumos que considere pertinentes a efecto de agilizar el inicio de los trabajos, siempre y cuando existan las condiciones para tales efectos. Lo anterior independientemente de la fecha de firma del Contrato.

**Artículo 59.** Los fallos de las licitaciones internacionales bajo la cobertura de los Tratados, se publicarán en el DOF, dentro de los setenta y dos días naturales siguientes al de su emisión, precisando el nombre y domicilio del Instituto, el número de licitación pública, la descripción genérica de las obras o servicios objeto de la licitación, la fecha del fallo, el nombre y domicilio de los Licitantes ganadores, así como el monto total del Contrato adjudicado.

**Artículo 60.** Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los Licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del Area Responsable de la Contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El Titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Así mismo, se difundirá un ejemplar de dicha acta en CompraNet para efectos de su notificación a los Licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

## SECCION VI,

### DEL DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, CANCELACION, NULIDAD TOTAL Y LICITACIONES PUBLICAS DESIERTAS.

**Artículo 61.** El Instituto procederá a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en las Bases de la Convocatoria o sus precios de insumos no fueren aceptables o cuando no se reciba alguna proposición en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Las Bases de la Convocatoria a la licitación pública deberán contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 36 de las Normas.

Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes:

- I. La falta de información o documentos que imposibiliten determinar su solvencia;
- II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en las Bases de la Convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición;
- III. Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por los Licitantes es falsa;
- IV. La ubicación del Licitante en alguno de los supuestos señalados en los artículos 36 fracción IV, 90 y tercer párrafo del 226 de las Normas;
- V. La falta de presentación de los escritos o manifiestos a que se refiere el segundo párrafo, del artículo 36 de las Normas, y
- VI. Aquéllas que por las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, el Area Responsable de la Contratación determine establecer expresamente en las Bases de la Convocatoria porque afectan directamente la solvencia de la proposición.

Para efectos de lo dispuesto por el primer párrafo de este artículo, se considera que los precios de los insumos contenidos en las proposiciones no son aceptables cuando se propongan importes que sean notoriamente superiores a los que se desprendan de la Investigación de Mercado que se realice para la presupuestación de los trabajos, o bien, no siendo notoriamente superiores, rebasen el presupuesto elaborado de manera previa por parte del Area Responsable de la Contratación y no sea factible para el Instituto pagarlos.

**Artículo 62.** El Instituto podrá cancelar una licitación por caso fortuito, fuerza mayor o cuando existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Instituto. La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los Licitantes y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de las Normas.

Realizada la cancelación de una licitación pública en términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, el Area Responsable de la Contratación deberá notificar por escrito a los Licitantes y a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a la cancelación, las razones justificadas que funden y motiven dicha determinación.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, el Instituto cubrirá a los Licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación pública correspondiente.

El pago de los gastos no recuperables se limitará a los siguientes conceptos:

- I. Costo de pasajes y hospedaje del personal que haya asistido a la visita al sitio de realización de los trabajos, a las juntas de aclaraciones, al acto de presentación y apertura de proposiciones, al acto de fallo y, en su caso, a la firma del Contrato, en el supuesto de que el Licitante no resida en el lugar en que se realice el procedimiento;
- II. Costo de la preparación e integración de la proposición, que exclusivamente corresponderá al pago de honorarios del personal técnico, profesional y administrativo que participó en forma directa; el costo de los materiales de oficina utilizados; el pago por el uso del equipo de oficina y fotocopiado, y el costo por la impresión de planos, y
- III. El costo de la emisión de garantías, sólo en el caso del Licitante ganador.

Los Licitantes podrán solicitar al Instituto el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la cancelación de la licitación pública de que se trate. Los mencionados gastos serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la recepción de la solicitud fundada y documentada del Licitante.

Cuando se presente alguna situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Instituto deberá abstenerse de realizar pago alguno.

**Artículo 63.** En el supuesto en el que se declare desierta una licitación pública y persista la necesidad del Instituto de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la misma, se podrá emitir una segunda convocatoria, o bien, optar por aplicar el supuesto de excepción previsto en la fracción VII, del artículo 66 de las Normas. Cuando los requisitos o el carácter de la licitación pública sean modificados con respecto a la primera convocatoria a la licitación pública, se deberá convocar a un nuevo procedimiento de contratación.

## **CAPITULO SEGUNDO,**

### **DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA.**

**Artículo 64.** En los supuestos que prevé el artículo 66 de las Normas, el Area Responsable de la Contratación, bajo su responsabilidad, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar Contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realice el Instituto deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Instituto. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el Titular del Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el Titular del Area Responsable de la Contratación, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará a la Contraloría, un Informe relativo a los Contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del Contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo de lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 66 de las Normas.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas, les será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 35 de las Normas.

**Artículo 65.** El documento suscrito por el Titular del Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos señalado en el segundo párrafo del artículo anterior, que se someta a consideración del Comité, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente:

- I. La descripción de las obras o servicios que se pretendan contratar, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la información considerada conveniente por el Area Requirente o el Area Técnica, para explicar el alcance y objeto de la contratación;
- II. Los plazos para la ejecución de las obras o servicios;
- III. El resultado de la Investigación de Mercado que soporte el procedimiento de contratación propuesto;
- IV. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción clara de las razones en que se sustente la misma;
- V. El monto estimado de la contratación y la forma de pago propuesta;
- VI. En caso de que se cuente con la información, los nombres de las personas propuestas para la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa, detallando sus datos generales, capacidad técnica y experiencia. Tratándose de adjudicaciones directas que se sustenten en los supuestos a que se refieren las fracciones I, VI, X, XI segundo párrafo y XII del artículo 66 de las Normas, se deberá asentar invariablemente la información señalada en esta fracción;
- VII. La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior de las Normas, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurren en cada caso, y
- VIII. El lugar y fecha de emisión.

Al documento a que se refiere este artículo se deberá acompañar la solicitud de contratación, acreditando la existencia de recursos para iniciar el procedimiento de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 de las Normas.

El contenido del dictamen a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 64 de las Normas contendrá como mínimo lo dispuesto en el presente artículo, además de mencionar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del Contrato.

En el documento que prevé el primer párrafo de este artículo se deberá adicionar un punto en el que se precise que el Titular del Area Responsable de la Contratación en los supuestos señalados en las fracciones VI y VII del artículo 66 las Normas, o el Titular del Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos, en los supuestos de las fracciones II, IV y V de dicho artículo, dictamina como procedente el procedimiento de contratación que se autoriza y la no celebración de la licitación pública.

**Artículo 66.** El Instituto, bajo su responsabilidad, podrá contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. El Contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- IV. Se trate de contrataciones relacionadas con información que deba ser de divulgación restringida por motivos de seguridad nacional de acuerdo a la determinación de la Junta de Gobierno en ejercicio de la atribución prevista en la fracción IV, del artículo 77 de la Ley del Sistema;
- V. Derivado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- VI. Se hubiere rescindido el Contrato respectivo por causas imputables al Contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos el Instituto podrá adjudicar el Contrato al Licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se haya considerado el criterio de puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador;
- VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos técnicos señalados en las Bases de la Convocatoria a la licitación correspondiente;
- VIII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de Inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;
- IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que el Instituto contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deben realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;
- X. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los Licitantes para la elaboración de su proposición, sea confidencial y/o reservada en los términos establecidos por la Ley del Sistema o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

- XII. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago al Instituto.

Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI y VII de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité, por lo que en estos casos, el Area Responsable de la Contratación deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el Area Responsable de la Contratación pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.



**Artículo 67.** Para los efectos de lo establecido en el artículo anterior deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

- I. Para acreditar que se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, a que se refiere la fracción I, se deberá acompañar los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados;
- II. Será procedente contratar mediante adjudicación directa fundada en la fracción III, cuando, entre otros supuestos, el Area Requirente acredite con la Investigación de Mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Instituto y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales importantes, al contratar con algún Contratista que tenga Contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte ejecutar los mismos trabajos en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los trabajos materia del Contrato celebrado con el Instituto;
- III. Las Unidades Administrativas podrán contratar mediante adjudicación directa fundada en la fracción IV, siempre que previo al inicio del procedimiento la Junta de Gobierno haya determinado mediante acuerdo expreso como Información de divulgación restringida por motivos de seguridad nacional aquélla que será objeto de la contratación a realizar;
- IV. La excepción a la licitación pública prevista en la fracción V, será procedente cuando exista un nexo causal directo entre el Caso Fortuito o Fuerza Mayor y la imposibilidad o impedimento del Instituto para obtener, en el tiempo requerido, las obras o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública;
- V. El supuesto de excepción señalado en la fracción VI, se aplicará tomando en cuenta el mecanismo de evaluación utilizado para la adjudicación del Contrato rescindido. En el caso del mecanismo de evaluación binario, el Contrato podrá adjudicarse al Licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja; si se utilizó el mecanismo de evaluación de puntos y porcentajes, el Contrato se adjudicará a la proposición que siga en el número de puntos y unidades porcentuales de la que inicialmente resultó ganadora. En ambos casos el precio ofertado no deberá ser superior al diez por ciento de la proposición ganadora.

El monto de la proposición a partir de la cual se adjudique el Contrato en términos del párrafo anterior, deberá ser actualizado conforme a lo dispuesto por el artículo 172 de las Normas.

En caso de que no pueda adjudicarse el Contrato con el criterio de evaluación previsto, en términos de lo previsto el párrafo primero de esta fracción, podrá celebrarse un nuevo procedimiento de contratación por excepción, en el que preferentemente se invite a los Licitantes que participaron en el procedimiento de contratación anterior y cuyas proposiciones no fueron desechadas;

- VI. El supuesto a que se refiere la fracción VII, sólo resultará procedente cuando se mantengan los mismos requisitos técnicos previstos en las Bases de la Convocatoria declarada desierta, incluidas las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones correspondientes; dentro de dichos requisitos, se considerarán los volúmenes de obra o servicio, o actividades de obra o servicio indicados en las Bases de la Convocatoria a la primera licitación pública. Lo anterior será aplicable para el caso de las partidas que se hayan declarado desiertas en una licitación pública, y
- VII. Para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones a que se refiere la fracción XI, la contratación de los servicios señalados se podrá realizar mediante el procedimiento de adjudicación directa sólo cuando la información que se tenga que proporcionar a los Licitantes para la elaboración de su proposición sea reservada o confidencial en los términos establecidos en la Ley del Sistema o Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para lo cual deberá observarse lo siguiente:
  - a) El Titular del Area Requirente identificará los documentos clasificados como reservados o confidenciales que estime necesarios para elaborar la proposición, y
  - b) Deberá justificarse fehacientemente mediante la Investigación de Mercado, la selección de la persona que se propone para la adjudicación directa, con respecto a otras existentes, así como que el precio del servicio refleja las mejores condiciones para el Instituto.

En el caso de que la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones se realice mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se invitará al menos a una institución de educación superior y, cuando proceda, a un centro de investigación público establecido en el país, los cuales deberán tener experiencia acreditada sobre la materia vinculada a la consultoría, asesoría, estudio o investigación que se requiere contratar.

Cuando no existan instituciones o centros con las características indicadas en el párrafo anterior, deberá integrarse al expediente un escrito firmado por el Titular del Area Requirente que así lo indique.

En la contratación de los servicios a que hace referencia esta fracción, en la invitación a cuando menos tres personas o en la Solicitud de Cotización y en el Contrato invariablemente deberá precisarse el número de entregables y las fechas en que deberán presentarse; adicionalmente, en los Contratos deberá indicarse el precio o porcentaje de pago que corresponderá a cada entregable.

Sólo para las contrataciones que se fundamenten en el supuesto de excepción a que se refiere la presente fracción, al escrito que señala el segundo párrafo del artículo 64 de las Normas se deberá acompañar la autorización y la verificación de no existencia de estudios similares expedida por la DGAAJ en términos del artículo 12 de las Normas.

No resultarán aplicables las previsiones de esta fracción en los casos en que se realice la contratación con fundamento en el artículo 68 de las Normas.

**Artículo 68.** El Area Responsable de la Contratación, bajo su responsabilidad, podrá contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada Contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los Contratos no se fraccionen para quedar comprendidos en el supuesto de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Se considerará que existe fraccionamiento de las operaciones, cuando en las contrataciones involucradas se presenten las siguientes circunstancias:

- I. Todas estén fundadas en el presente artículo y la suma de sus importes superen el monto máximo indicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada procedimiento de excepción;
- II. Los trabajos objeto de las contrataciones se refieran a la misma obra o proyecto. Lo anterior no resultará aplicable en los casos en que el Area Responsable de la Contratación, justifique técnicamente la conveniencia de contratar por especialidad;
- III. El Area Responsable de la Contratación o el Area Requirente pudieron prever las contrataciones de las obras o servicios en un solo procedimiento, sin que se haya realizado de esta forma;
- IV. Las operaciones se realicen en un solo ejercicio fiscal, y
- V. Las solicitudes de contratación se hayan hecho por la misma Area Requirente.

Cuando las Unidades Administrativas del Instituto realicen contrataciones por sí mismas, los montos máximos a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, se determinarán por el Comité en función del recurso total autorizado que el Instituto asigne a cada Unidad Administrativa para cada obra y servicio relacionado con la misma.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de las Normas resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo, debiendo el Area Responsable de la Contratación considerar la información disponible en el Catálogo de Contratistas del Instituto.

La suma de los montos de los Contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado al Instituto para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo 69.** El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

- I. Difundir la invitación en CompraNet y en el Sitio Web del Instituto;
- II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes Licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante de la Contraloría;
- III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis.

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta el Instituto podrá adjudicarle el Contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo;

- IV. En la invitación se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos contenidos en el artículo 36 de las Normas que fueren aplicables;
- V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada Contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, y
- VI. A las demás disposiciones de las Normas que resulten aplicables a la licitación pública.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, o bien uno sólo cuando éste derive de una licitación pública declarada desierta, el Titular del Area Responsable de la Contratación en el Instituto, podrá adjudicar directamente el Contrato, siempre que no se modifiquen los requisitos técnicos establecidos en dicha invitación.

**Artículo 70.** En todo lo no previsto para los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, les serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones que prevea las Normas y el Manual para la licitación pública.

Para efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de las Normas, la selección de participantes podrá hacerse de entre los Contratistas que se encuentren inscritos en el Catálogo de Contratistas del Instituto y los supuestos señalados en dicho artículo podrán acreditarse con la información contenida en el citado catálogo referente a la experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de Contratos que los Contratistas de que se trate tengan celebrados con el Instituto, así como si su domicilio se encuentra cerca de la zona donde se pretenden ejecutar los trabajos o prestar los servicios.

La inasistencia del representante invitado de la Contraloría al acto de presentación y apertura de proposiciones, no será impedimento para continuar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, siendo opcional para los Licitantes su asistencia al acto.

La difusión en CompraNet y en Sitio Web del Instituto, de las invitaciones a cuando menos tres personas a que hace referencia la fracción I del artículo 69 de las Normas, deberá realizarse el mismo día en que se entregue la última invitación y estará disponible hasta el día en que se emita el fallo correspondiente. La referida difusión es de carácter informativo, por lo que solamente podrán participar en el procedimiento de contratación aquéllas personas que hayan sido invitadas por el Instituto.

Las proposiciones a que se refiere la fracción III del artículo 69 de las Normas serán aquéllas que reciba el Area Responsable de la Contratación en el acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo ser como mínimo tres, independientemente de que al efectuar la evaluación de las mismas sólo una o dos de ellas cumplan con lo requerido en la invitación a cuando menos tres personas. Así mismo, se emitirá el fallo conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de las Normas.

Cuando el Area Responsable de la Contratación opte por no realizar junta de aclaraciones, en la invitación a cuando menos tres personas deberá indicarse la forma y términos en que podrán solicitarse las aclaraciones respectivas, de cuyas respuestas deberá informarse tanto al solicitante como al resto de los invitados.

No resulta aplicable a los procedimientos previstos en este artículo la presentación de propuestas conjuntas, salvo que el Area Responsable de la Contratación lo estime conveniente para fomentar la participación de las MIPYMES, o bien, por necesidades técnicas para obtener proposiciones en forma integral, en cuyo caso se deberá considerar, en lo aplicable, lo dispuesto por el artículo 47 de las Normas.

**Artículo 71.** En caso de que en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas no se presenten tres proposiciones en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo anterior, o las presentadas sean desechadas en el fallo, el Area Responsable de la Contratación procederá a declararlo desierto y deberá realizar una segunda invitación, excepto cuando dicho procedimiento derive de una licitación pública declarada desierta, caso en el cual procederá a una adjudicación directa.

Tratándose de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas realizados al amparo del artículo 66 de las Normas, no será necesario someter la procedencia del segundo procedimiento de invitación al dictamen del Comité.

En caso de declararse desierto un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, el Titular del Área Responsable de la Contratación podrá adjudicar directamente el Contrato, en los términos del último párrafo del artículo 69 de las Normas, sin necesidad de obtener el dictamen de procedencia del Comité, debiendo informar a este último de dicha adjudicación directa en la sesión ordinaria siguiente a la formalización del Contrato.

Lo señalado en el párrafo anterior será aplicable cuando se haya declarado desierto un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas que se hubiere realizado en virtud de que una licitación pública fue declarada desierta.

**CAPITULO TERCERO,  
DE LA CONTRATACION.  
SECCION I,  
DEL CONTRATO.**

**Artículo 72.** El Instituto deberá incorporar en las Bases de la Convocatoria a las licitaciones, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Instituto las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, ajustándose a las condiciones de pago señaladas en este artículo.

Las condiciones de pago en los Contratos podrán pactarse conforme a lo siguiente:

- I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al Contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;
- II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al Contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.

Las proposiciones que presenten los Contratistas para la celebración de estos Contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales, y

- III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal, deberán formularse en un sólo Contrato, por el costo total y la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, sujetos a la autorización correspondiente por parte de la DGAPOP para comprometer el presupuesto, en términos de las disposiciones administrativas aplicables al Instituto, indicando el monto que corresponda a cada ejercicio fiscal.

**Artículo 73.** En los casos en que, derivado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y a los que se refiere la fracción VIII, del artículo 66 de las Normas, con excepción de los trabajos de mantenimiento, no sea posible determinar con precisión el alcance y cantidades de trabajo, así como la totalidad de sus especificaciones, y por consiguiente tampoco resulte factible definir con exactitud un catálogo de conceptos, se podrán celebrar Contratos sobre la base de precios unitarios, siempre y cuando, para cada caso específico, se definan una serie de precios unitarios y una relación de insumos que sirvan de base o referencia para la ejecución de los trabajos y para la conformación de los conceptos no previstos de origen que se requieran de acuerdo a las necesidades de la obra. De resultar estrictamente necesario, el Instituto podrá ordenar el inicio en la ejecución de los trabajos de manera previa a la celebración del Contrato, mismo que se formalizará tan pronto como se cuente con los elementos necesarios para tal efecto.

**Artículo 74.** Tratándose de trabajos de mantenimiento, se podrán celebrar Contratos sobre la base de precios unitarios, para que los mismos se ejecuten de acuerdo a las necesidades del Instituto, con base en órdenes de trabajo o servicio que se emitan, a efecto de que sean atendidas en los términos y condiciones establecidas en los propios Contratos.

**Artículo 75.** El Instituto, en contrataciones iguales o superiores al equivalente a trescientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal elevado al mes, deberán formalizar las obras públicas y servicios relacionadas con las mismas a través de Contratos, los cuales deberán contener, en lo aplicable, los elementos a que se refiere el artículo 76 de las Normas, debiendo considerar el contenido de las Bases de la Convocatoria de la licitación pública, de la invitación a cuando menos tres personas o de la Solicitud de Cotización y, en su caso, sus modificaciones.

Las obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, con valor menor a trescientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal elevado al mes, preferentemente se deberán formalizar a través de órdenes de trabajo en los términos que dispone el Manual.

**Artículo 76.** Los Contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que celebre el Instituto contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. La denominación del Instituto y del Contratista;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del Contrato;
- III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del Contrato;
- IV. Acreditación de la existencia y personalidad del Contratista;
- V. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del Contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, Normas de Calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia, así como anexos técnicos que incluyan entre otros aspectos, los planos con sus modificaciones y las especificaciones generales y particulares de construcción;
- VI. El precio a pagar por los trabajos objeto del Contrato, así como los plazos, forma y lugar de pago y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;
- VII. El plazo de ejecución de los trabajos, así como los plazos para verificar la terminación de los mismos y la elaboración del finiquito;
- VIII. El programa de ejecución convenido;
- IX. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- X. Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del Contrato;
- XI. Términos, condiciones y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales, retenciones y/o descuentos;
- XII. Procedimiento de ajuste de costos que regirá durante la vigencia del Contrato;
- XIII. Términos en que el Contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 124 de las Normas;
- XIV. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del Contratista según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán en favor del Instituto, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XV. Los procedimientos para solución de controversias previstos en el Capítulo Tercero, del Título Séptimo, de las Normas, distintos al procedimiento de conciliación;
- XVI. Causales por las que el Instituto podrá dar por rescindido el Contrato, y
- XVII. Los demás aspectos y requisitos previstos en las Bases de la Convocatoria de la licitación pública e invitaciones a cuando menos tres personas, o por la Solicitud de Cotización correspondiente, así como los relativos al tipo de Contrato de que se trate.

Para los efectos de las Normas, las Bases de la Convocatoria, el Contrato, sus anexos y la Bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el Contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las Bases de la Convocatoria a la licitación.

**Artículo 77.** Cuando se trate de Contratos celebrados en moneda extranjera, en términos de lo señalado en el artículo 180 de las Normas, deberá precisarse en los mismos que su vigencia iniciará con la suscripción de éstos por el Contratista y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes, o bien, cuando se actualice el supuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 164 de las Normas.

El Contrato deberá establecer, en términos de lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 85 de las Normas, el monto de la garantía de cumplimiento previsto en el procedimiento de contratación de que se trate, en su caso, así como la previsión de que las penas convencionales que se llegaren a aplicar se calcularán en términos de lo señalado en artículo 78 de las Normas.

En caso de discrepancia entre las Bases de la Convocatoria de la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o entre la Solicitud de Cotización y el modelo de Contrato, prevalecerá lo establecido en las Bases de la Convocatoria de la licitación pública, invitación o solicitud respectiva.

El Area Responsable de la Contratación, una vez cumplido el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 81 de las Normas para la firma del Contrato, deberá entregar al Contratista un tanto firmado del mismo.

**Artículo 78.** Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los Contratistas, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el Contrato para la conclusión total de las obras. Así mismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos convenido.

Las penas convencionales serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, conforme al programa de ejecución convenido, considerando para el cálculo de las mismas el Avance Físico de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de Estimaciones pactada en el Contrato. Las penas convencionales se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

En el caso de procedimientos de contratación en los que se exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento del Contrato en términos de las Normas, en las Bases de la Convocatoria o Solicitud de Cotización correspondiente deberá indicarse que en las proposiciones o cotizaciones los Licitantes no deberán incluir costos para el Instituto por dicho concepto.

En los supuestos a que hace referencia el párrafo anterior el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del veinte por ciento del monto del Contrato, salvo cuando se trate de Contratistas que se ubiquen en el supuesto contemplado por la fracción IX del artículo 66 de las Normas, en cuyo caso el monto máximo de las penas convencionales será del diez por ciento.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 124 de las Normas, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo del Instituto.

**Artículo 79.** Las penas convencionales procederán únicamente cuando ocurran causas imputables al Contratista. La determinación del atraso con base en las fechas críticas a que se refiere el artículo 121 de las Normas, si así se estableció en las Bases de la Convocatoria a la licitación pública, y en la fecha de terminación; las fechas citadas deberán estar fijadas en el programa de ejecución convenido.

El período en el cual se presente un Caso Fortuito o Fuerza Mayor durante la ejecución de trabajos no dará lugar a la aplicación de penas convencionales.

Las penas convencionales deberán establecerse atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a contratar, al tipo de Contrato, a los grados de avance y a la posibilidad de establecer fechas críticas para el cumplimiento de los trabajos.

**Artículo 80.** El Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones económicas a las Estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de Estimaciones pactada en el Contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los Contratistas en las siguientes Estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el importe de la retención económica se determinará con base en el Contrato celebrado por las partes y en el grado de atraso que se determine de acuerdo al Avance Físico en relación con el programa de ejecución convenido. El Contratista podrá recuperar el importe de las retenciones económicas en las siguientes Estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa. Salvo que en el Contrato se hayan pactado fechas críticas a que se refiere el artículo 121 de las Normas cuyo atraso en su cumplimiento conlleve a la aplicación de una pena convencional.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas o las penas convencionales, éstas se harán del conocimiento del Contratista mediante nota de Bitácora u oficio. El monto determinado como retención económica o pena convencional, se aplicará en la Estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el Contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder del Instituto. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado el Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos.

Si una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales resulta saldo a favor del Contratista por concepto de retenciones económicas, el Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos deberá devolver dicho saldo al Contratista, sin que en este caso se genere gasto financiero alguno.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución convenido, las retenciones económicas o penas convencionales se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa convenido.

**Artículo 81.** La notificación del fallo obligará al Instituto y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el Contrato, en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en las Bases de la Convocatoria y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. No podrá formalizarse Contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 85 de las Normas.

Si el interesado no firmare el Contrato por causas imputables al mismo, en la fecha o plazo establecido en el párrafo anterior, el Instituto podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el Contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte más conveniente para el Instituto, de conformidad con lo asentado en el fallo, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Tratándose de una evaluación de puntos y porcentajes, el Contrato podrá adjudicarse a la que le siga en calificación y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

Si el Instituto no firmare el Contrato respectivo o cambia las condiciones de las Bases de la Convocatoria de la licitación que motivaron el fallo correspondiente, el Licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, el Instituto, a solicitud escrita del Licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El Contratista a quien se adjudique el Contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del Titular del Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos, podrá hacerlo respecto de partes del Contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando el Area Responsable de la Contratación señale específicamente en las Bases de la Convocatoria, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el Contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante el Instituto.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los Contratos no podrán ser transferidos por el Contratista en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las Estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del Area Responsable de la Contratación, previa solicitud por escrito, quien resolverá lo procedente en un término de diez días naturales contados a partir de su presentación. En la solicitud que presente el Contratista, deberá proporcionar la información de la persona a favor de quien pretende transferir sus derechos de cobro, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente. La transferencia de derechos no exenta al Contratista de facturar los trabajos que se estimen.

Cuando los Contratistas requieran la transferencia de derechos de cobro para adquirir algún financiamiento para la ejecución de los trabajos, el Instituto deberá reconocer los trabajos realizados hasta el momento de la solicitud, aun y cuando los conceptos de trabajo no se encuentren totalmente terminados.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por el Contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 124 de las Normas.

**Artículo 82.** En los casos en que las Bases de la Convocatoria de la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la Solicitud de Cotización no hayan previsto la subcontratación y, por la naturaleza o especialidad de los trabajos, resulte necesario subcontratar, el Contratista deberá solicitar la autorización previa al Titular del Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos. Dicha autorización en ningún caso significará una ampliación al monto o al plazo del Contrato de que se trate.

Los Contratistas serán los únicos responsables de las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de las obras o servicios. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra del Instituto.

**Artículo 83.** La fecha, hora y lugar para la firma del Contrato será la determinada en las Bases de la Convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, y a falta de señalamiento en éstas se atenderá a la fecha, hora y lugar indicada en el fallo; en casos justificados, el Area Responsable de la Contratación podrá modificar los señalados en las Bases de la Convocatoria, indicando la nueva fecha, hora y lugar en el fallo, así como las razones debidamente sustentadas que acrediten la modificación. Las fechas que se determinen, en cualquier caso, deberán quedar comprendidas dentro del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 81 de las Normas. El Instituto podrá determinar que el Licitante dejó de formalizar injustificadamente el Contrato sólo hasta que el mencionado plazo se haya agotado.

Cuando el Contrato no sea firmado por el Licitante ganador, en los términos del artículo 81 de las Normas, procederá a la adjudicación del mismo en términos de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de la fracción V, del artículo 67 de las Normas.

En el caso del procedimiento de adjudicación directa la fecha, hora y lugar para la firma del Contrato serán los que determine el Area Responsable de la Contratación en la notificación de la adjudicación del mismo; dicha fecha deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación.

**Artículo 84.** Cuando el Contrato no sea firmado por el Instituto, la solicitud y, en su caso, el pago de los gastos no recuperables se sujetará a los conceptos y plazos previstos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 62 de las Normas.

## **SECCION II, DE LAS GARANTIAS.**

**Artículo 85.** Los Contratistas que celebren los Contratos a que se refieren las Normas deberán garantizar:

- I. Los anticipos que reciban. Estas garantías deberán presentarse en la fecha y lugar establecidas en las Bases de la Convocatoria o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos;
- II. El cumplimiento de los Contratos. Esta garantía deberá presentarse en la fecha y lugar establecidos en las Bases de la Convocatoria o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, y
- III. De vicios ocultos. Una vez Concluidos los trabajos, el Contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Contrato respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto por las Normas, el Manual y demás legislación aplicable al Instituto.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los Contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Los Contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, siempre que durante dicho período no haya surgido una responsabilidad a cargo del Contratista.

En los casos señalados en el artículo 66 fracciones IX y X de las Normas, así como cuando se trate de servicios relacionados con la obra pública, el Titular del Area Requirente, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los Contratistas de presentar la garantía a que se refiere este artículo, lo cual deberá, en su caso, establecerse en las Bases de la Convocatoria y en el Contrato respectivo.

Las garantías a que se refiere esta fracción, son independientes a las penas convencionales a que se refiere el artículo 78 de las Normas.

Las personas representantes de la sociedad civil que intervengan como testigos sociales en los procedimientos de contratación, estarán exceptuados de otorgar garantía de cumplimiento del Contrato correspondiente.



Quedarán a salvo los derechos del Instituto para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

El Manual, fijará las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, a favor del Instituto. En los casos señalados en los artículos 66 fracciones IX y X y 68 de las Normas, el servidor público facultado para firmar el Contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los Contratistas de presentar la garantía del cumplimiento del Contrato respectivo.

**Artículo 86.** Las garantías que deban otorgarse conforme a las Normas se constituirán en favor del Instituto.

Si en los supuestos a que se refiere el artículo 73 de las Normas la ejecución de los trabajos concluye antes de la formalización del Contrato correspondiente, no se solicitará la presentación de la garantía de cumplimiento ni la incorporación de cláusulas penales; sin embargo, deberá exigirse la garantía de los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 85 de las Normas.

Los órdenes de trabajo o Contratos celebrados al amparo de lo dispuesto por el artículo 68 de las Normas, cuyo monto no rebase del equivalente a mil cien veces el Salario Mínimo Diario General Vigente en el Distrito Federal antes del Impuesto al Valor Agregado estarán igualmente exceptuados de otorgar garantía de cumplimiento, dicha excepción deberá indicarse en las Bases de la Convocatoria de la licitación pública, de la invitación a cuando menos tres personas o en la Solicitud de Cotización.

De igual forma no será exigible la presentación de la garantía de cumplimiento a que hace referencia la fracción II, del artículo 85 de las Normas, respecto de los convenios modificatorios a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 91 de las Normas, los cuales quedarán amparados por la garantía de vicios ocultos a que hace referencia la fracción III del mismo numeral.

**Artículo 87.** Los Contratistas otorgarán las garantías a que se refiere el artículo 85 de las Normas, a favor del Instituto, en alguna de las formas siguientes:

- I. Depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito, expedido por institución de crédito autorizada;
- II. Fianza otorgada por institución autorizada;
- III. Cheque certificado o de caja, y
- IV. Cualquiera otra que, en su caso, se prevea en el Manual o considere viable para tal efecto la DGAPOP.

Cuando la forma de la garantía de cumplimiento sea mediante fianza, se observará lo siguiente:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato u orden de trabajo;
- b) Que para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo del Contratista, la liquidación correspondiente.

En el caso de la fianza que se constituya como garantía a la que alude lo dispuesto por la fracción III, del artículo 85 de las Normas, el Contratista deberá presentar a la afianzadora el acta de recepción física de los trabajos después de transcurrido el plazo a que alude el cuarto párrafo de la fracción antes citada. De presentarse el supuesto a que se refiere el párrafo segundo del artículo 158 de las Normas, el Contratista presentará ante la afianzadora una manifestación expresa y por escrito del Instituto en la que señale su conformidad para cancelar la fianza;

- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme por autoridad competente;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 93 y 94, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (LFIF), para la efectividad de las fianzas, aun para el caso que contempla el artículo 95 Bis, de dicha Ley, de proceder el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, y

- e) La fianza permanecerá vigente hasta 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Contrato haya vencido o de aquella en que surta efectos la terminación anticipada del mismo, en la inteligencia de que sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito del Instituto.

En caso de la celebración de convenios para ampliar el monto o el plazo de ejecución del Contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza, salvo en los casos de excepción expresamente previstos por las Normas.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del Contratista y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, el Instituto por conducto del Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos deberá realizar las gestiones necesarias para cancelar la fianza respectiva.

El procedimiento de efectividad de fianzas otorgadas en favor del Instituto, se llevará a cabo en los términos dispuestos por las Normas, atendiendo en lo que corresponda a la naturaleza jurídica del Instituto, lo establecido por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como observando lo dispuesto por el Manual.

Las modificaciones a las fianzas, deberán formalizarse con la participación que corresponda a la afianzadora, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 88.** El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los Contratos y se sujetará a lo siguiente:

- I. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del Contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el Contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado por la fracción I, del artículo 85 de las Normas, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente. El otorgamiento del anticipo podrá realizarse en una sola exhibición o en varias parcialidades, debiendo señalarse tal cuestión en las Bases de la Convocatoria a la licitación y en el Contrato respectivo;

- II. El Instituto podrá otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al Contrato en el ejercicio de que se trate para que el Contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por el Instituto atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio; en el supuesto de que el Instituto decida otorgarlo, deberá ajustarse a lo previsto en este artículo;

- III. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los Licitantes para la determinación del costo financiero de su proposición;
- IV. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización del Comité;
- V. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, el Titular del Área Requirente, bajo su responsabilidad, podrá otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al Contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestaria para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate.

En ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía a que hace referencia la fracción I, del artículo 85 de las Normas. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el Contrato, y

- VI. El Instituto podrá otorgar anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 91 de las Normas, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el Contrato respectivo.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará al Instituto en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al Contratista la determinación de dar por rescindido el Contrato.

El Contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el párrafo primero del artículo 124 de las Normas.

**Artículo 89.** La garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato no podrá ser menor al diez por ciento del monto total autorizado al Contrato en cada ejercicio, sin perjuicio de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 85 de las Normas. La garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada salvo que, por la naturaleza de las obras y servicios, en el Contrato se haya estipulado la divisibilidad de la misma.

La garantía de cumplimiento deberá ser entregada al Instituto dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el Licitante a quien se le haya adjudicado el Contrato reciba la notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del Contrato.

Las modificaciones en monto o plazo de los Contratos conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento. Cuando se trate de un incremento en el monto o una ampliación en el plazo que no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de la garantía, el cual no deberá exceder de diez días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como incluirse una cláusula resolutoria del convenio en el caso de que la ampliación de garantía no sea entregada en el plazo señalado. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por los párrafos tercero y último del artículo 87 de las Normas.

Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, la garantía de cumplimiento deberá sustituirse en el o los siguientes ejercicios en proporción al monto autorizado para el ejercicio presupuestal de que se trate, considerando los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa convenido actualizando los importes de acuerdo con los ajustes de costos autorizados y las modificaciones contractuales. En estos casos la garantía de cumplimiento sustituta deberá ser entregada al Instituto dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el monto de la inversión autorizada se notifique al Contratista.

A petición del Contratista, el Area Responsable de la Contratación podrá acceder a que no se sustituya la garantía otorgada en el primer ejercicio fiscal, siempre que continúe vigente y su importe mantenga la misma proporción que la del primer ejercicio en relación con el valor actualizado de los trabajos faltantes por ejecutar en cada ejercicio siguiente. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por los párrafos tercero y último del artículo 87 de las Normas.

Una vez que haya sido constituida y entregada al Instituto la garantía a que alude el artículo 85 fracción III de las Normas, la garantía de cumplimiento otorgada en el primer ejercicio, en caso de que no haya sido sustituida, o la garantía otorgada en el último ejercicio de ejecución de los trabajos, se podrán cancelar.

En el supuesto a que hace referencia el párrafo cuarto de este artículo, el Contratista deberá entregar las garantías de los anticipos para el primer ejercicio, en la fecha y lugar establecidos en el Contrato o, en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo. Para los ejercicios siguientes se entregarán dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el Area Responsable de la Contratación le notifique por escrito al Contratista el monto del anticipo que se le otorgará, atendiendo a la inversión autorizada al Contrato para el ejercicio de que se trate.

Las garantías previstas en el párrafo anterior solamente se cancelarán cuando se hayan amortizado totalmente los anticipos otorgados, o bien, en el supuesto a que se refiere el subinciso b.2., del inciso b), de la fracción III, del artículo 129 de las Normas.

**Artículo 90.** El Area Responsable de la Contratación se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar Contrato alguno en las materias a que se refieren las Normas, con las personas siguientes:

- I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría.

La autorización previa y específica para contratar con servidores públicos, o bien, con las sociedades de las que dichos servidores públicos formen parte, a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser solicitada por el Licitante interesado ante el Titular de la Contraloría, en un plazo de cuando menos ocho días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones; en el caso del procedimiento de adjudicación directa, el interesado deberá realizar la solicitud señalada, el día hábil siguiente a aquél en el que recibió la Solicitud de Cotización. La Contraloría resolverá lo procedente previo a la formalización del Contrato, atendiendo a las características del objeto del Contrato que se pretenda adjudicar, así como su correlación con las circunstancias que lo vinculan con los servidores públicos, y podrá tomar en cuenta todos aquellos elementos o circunstancias que resulte procedente considerar. Toda solicitud extemporánea se tendrá por no formulada;

- III. Aquellos Contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, el Instituto les hubiere rescindido administrativamente más de un Contrato u orden de trabajo dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante el Instituto por el plazo de doce meses contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo Contrato u orden de trabajo;
- IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Contraloría en los términos del Título Sexto de las Normas, o de la Secretaría de la Función Pública en los términos del Título Sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Título Sexto de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía así como el Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- V. Aquéllas que hayan sido declaradas o sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI. Los Licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común.

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas Licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales.

Las proposiciones de las personas que se ubiquen en el supuesto a que se refiere esta fracción serán desechadas por el Area Responsable de la Contratación, debiendo comunicar lo anterior a la Contraloría para efectos de determinar si se actualiza lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 226 de las Normas;

- VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro Contrato, trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, así como la preparación de cualquier documento relacionado directamente con las Bases de la Convocatoria, o bien, asesoren o intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación;
- VIII. Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los Contratos en los que dichas personas o empresas sean partes;
- IX. Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;
- X. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y
- XI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de las Normas, el Manual y demás disposiciones legales y administrativas aplicables al Instituto.

La DGA llevará el registro, control y difusión de las personas con las que existe impedimento de contratar de conformidad con lo dispuesto por la fracción III de este artículo y aquéllas que señalan las demás fracciones del mismo precepto, cuando se tenga conocimiento de que se ha materializado algún supuesto contemplado por las mismas, el cual será difundido a través del Sitio Web del Instituto. Así mismo, corresponderá a la DGA dar de baja del referido registro la información que haya difundido, cuando las personas de que se trate así lo soliciten, acreditando haber dejado de ubicarse en las hipótesis que motivaron su inclusión.

Cuando el Area Responsable de la Contratación tenga conocimiento que se actualiza lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 226 de las Normas deberá comunicarlo a la Contraloría en el plazo señalado en último párrafo del referido artículo.

**SECCION III,  
DE LAS MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS.**

**Artículo 91.** El Instituto, podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los Contratos sobre la base de precios unitarios, así como los mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando éstos considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el Contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de las Normas o los Tratados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del Contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de las Normas o de los Tratados.

Cualquier modificación a los Contratos deberá formalizarse por escrito por parte del Instituto, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el Contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Por lo que se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza tomando en cuenta lo dispuesto por el último párrafo del artículo 87 de las Normas.

La modificación de la garantía de cumplimiento a que hace referencia el párrafo anterior no resulta aplicable respecto de aquellos convenios que celebre el Instituto derivado de la terminación total o parcial de los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los Contratos celebrados al amparo de lo dispuesto por las Normas, en los cuales se aplicará en lo conducente lo dispuesto por el artículo 162 de las Normas.

Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por el servidor público que determine el Manual.

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del Contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, el Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos solicitará la autorización de la Contraloría para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.

Para efecto de lo dispuesto por el párrafo anterior, el Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos y el Contratista deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten. Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Contraloría, en los siguientes casos:

- I. Cuando el monto se incremente en más de un veinticinco por ciento, sin que se incremente el plazo de ejecución originalmente pactado en el Contrato;
- II. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el Contrato se reduzcan en más de un veinticinco por ciento, y
- III. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el Contrato se incrementen en más de un veinticinco por ciento.

De las autorizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, el Titular del Area Responsable de la Contratación informará a la Contraloría. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a la formalización de los convenios que deriven de las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Los casos no previstos en las fracciones I a III anteriores de variación del monto y plazo en el porcentaje máximo de incremento o reducción, no requerirán autorización de la Contraloría, debiendo el Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos junto con el Contratista proceder a la revisión de los indirectos y el financiamiento y, en su caso, al ajuste correspondiente.

La revisión de los indirectos y el financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el Contrato, conforme al siguiente procedimiento:

- a) La revisión deberá efectuarse respecto a la totalidad del plazo y monto contratados, incluyendo los que deriven de los convenios modificatorios, y no sólo respecto del porcentaje que exceda del veinticinco por ciento;
- b) La información contenida en la proposición se tomará como base para la revisión;
- c) De la información mencionada en el inciso anterior se deberán identificar los rubros de administración en campo y los de oficinas centrales, así como los rubros que integran el porcentaje de financiamiento propuesto originalmente;

- d) El Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos debe establecer junto con el Contratista los rubros que realmente se vieron afectados, a fin de precisar las diferencias que resulten como consecuencia de las nuevas condiciones en que se ejecutaron los trabajos;
- e) Con base en las diferencias detectadas, el Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos junto con el Contratista, deberá determinar los nuevos porcentajes de indirectos y financiamiento que les serán aplicables al Contrato;
- f) Sólo se deberá solicitar documentación comprobatoria, en aquellos casos en que el Contratista requiera se le reconozca un costo mayor de alguno o varios de los rubros de indirectos y financiamiento contenidos en su proposición, y
- g) La autorización de los ajustes por parte del Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos deberá constar por escrito, los cuales se aplicarán como un diferencial a todas las Estimaciones autorizadas de los trabajos desde el inicio del Contrato hasta su conclusión.

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del Contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

No será aplicable el porcentaje que se establece en el primer párrafo de este artículo, cuando se trate de Contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de los Inmuebles a que hace mención el artículo 5o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.

**Artículo 92.** Los Contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un Contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del Contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución; el Instituto para reconocer incrementos o requerir reducciones, aplicará en lo conducente las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública para tal efecto, en todo aquello que no contravenga su naturaleza jurídica.

Lo anterior sin perjuicio de que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al Contratista, los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará Índice Nacional de Precios al Productor, publicados por el Instituto, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al Contrato respectivo, la suscripción de los convenios corresponderá al Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, el Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos podrá autorizar el pago de las Estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el Contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del Contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

**Artículo 93.** Si durante la vigencia del Contrato existe la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos, el Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el Residente de Obra sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Instituto.

Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 91 y 92 de las Normas, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios se considerarán parte del Contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban.

El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones a los Contratos, integrará el programa de ejecución convenido en el Contrato, con el cual se medirá el Avance Físico de los trabajos.

**Artículo 94.** Las modificaciones a los Contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los períodos se expresarán en días naturales y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto original del Contrato.

Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el Contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

Los conceptos de trabajo contenidos en el Contrato y los emitidos en cada uno de los convenios pueden incluirse en la misma Estimación, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

**Artículo 95.** En caso de que el Contratista concluya los trabajos en un plazo menor al establecido en el Contrato, no será necesaria la celebración de convenio alguno. Si el Contratista se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo al Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos, mediante anotación en la Bitácora, presentando la solicitud de ampliación de plazo y la documentación justificatoria dentro del plazo de ejecución de los trabajos.

El Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos, dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud del Contratista señalada en el párrafo anterior, emitirá el dictamen de resolución, de no hacerlo, la solicitud se tendrá por aceptada. El convenio mediante el cual se ampliará el plazo respectivo deberá formalizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la emisión del dictamen de referencia o a la afirmativa ficta del Instituto.

**Artículo 96.** Para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 92 de las Normas, los Contratistas podrán promover la solicitud de reconocimiento ante el Instituto por conducto del Area Responsable de la Contratación, cuando se trate del aumento en el costo de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución convenido, o bien el Area Responsable de la Contratación promoverán la reducción de dichos costos, conforme a lo siguiente según corresponda:

- I. El Instituto adoptará en todo aquello que no contravenga su naturaleza jurídica las medidas que emita la Secretaría de la Función Pública, para determinar si existen circunstancias económicas de tipo general a las que se atribuya directamente el aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución convenido por causas no imputables al Contratista;
- II. De confirmarse la condición a que se refiere la fracción anterior, el Area Responsable de la Contratación realizará el análisis necesario para que en el caso concreto se determine la procedencia de reconocer el aumento en los costos de los insumos, para lo cual solicitará al Contratista que presente la información que acredite dicho incremento. El reconocimiento del incremento en el costo de los insumos se realizará atendiendo a lo siguiente:
  - a) La base para el cálculo de los incrementos será el listado de insumos a que se refiere el inciso a), la fracción XI, del artículo 39 de las Normas;
  - b) El Area Responsable de la Contratación conjuntamente con el Contratista determinarán los índices aplicables para el reconocimiento del incremento en los insumos, los cuales deberán provenir preferentemente de publicaciones oficiales o de otras que se seleccionen con criterios de oportunidad, confiabilidad, imparcialidad y disponibilidad;
  - c) El Contratista deberá efectuar el cálculo del incremento considerando el listado y los índices mencionados en los incisos a) y b) anteriores y presentarlo al Area Responsable de la Contratación para su análisis, y
  - d) El Area Responsable de la Contratación dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la información a que se refiere el inciso anterior, deberá emitir por escrito la resolución que proceda. En caso contrario, la resolución se entenderá en sentido positivo.

- III. Si la variación es a la baja, el Area Responsable de la Contratación en un plazo no mayor a sesenta días naturales siguientes a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública haya emitido disposiciones en las que se confirme la existencia de circunstancias económicas de tipo general, determinará las reducciones correspondientes y las notificará al Contratista junto con los elementos que haya considerado para tomar dicha determinación, atendiendo lo establecido en los incisos a) y b) de la fracción anterior.

El Contratista dentro de los sesenta días naturales siguientes a la notificación señalada en el párrafo anterior, analizará la variación a la baja que le presente el Area Responsable de la Contratación y en caso de discrepancia, solicitará la revisión conjunta de las reducciones determinadas. Concluido el plazo señalado sin que el Contratista formule la solicitud de revisión, se tendrá por aceptada la reducción, y

- IV. Cuando sea procedente el reconocimiento del aumento o reducción de los costos de los insumos, su pago deberá realizarse en el finiquito correspondiente, sin que en ningún caso se generen gastos financieros por dicho concepto.

**Artículo 97.** Si durante la ejecución de los trabajos, el Contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato, deberá notificarlo al Area Responsable de la Contratación o al Residente de Obra, para que éstos resuelvan lo conducente. El Contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando sea el Area Responsable de contratación o el Residente de Obra los que requieran de la ejecución de los trabajos o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el Residente de Obra. A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el Contrato, salvo lo previsto por los párrafos sexto, séptimo, noveno y décimo del artículo 91 de las Normas.

El Area Requirente deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el Contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por el tercero y último párrafos del artículo 87 de las Normas.

**Artículo 98.** Cuando el Area Responsable de Contratación requiera de la ejecución de cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del Contrato, se haya formalizado o no el convenio respectivo, una vez ejecutados los trabajos, el Contratista elaborará sus estimaciones y las presentará al Residente de Obra, si durante la ejecución de la obra o servicio de que se trate surge la necesidad de realizar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato, el Contratista deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su ejecución y hasta los treinta días naturales siguientes a que se concluyan dichos trabajos; la conciliación y autorización de los referidos precios unitarios deberá realizarse durante los siguientes treinta días naturales a su presentación.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios el Area Responsable de la Contratación conjuntamente con el Contratista, procederán en el siguiente orden y manera, siendo cada fracción excluyente de la anterior:

- I. Hacerlo con base en los costos directos estipulados en el Contrato y que sean aplicables a los nuevos conceptos;
- II. Determinar los nuevos precios unitarios a partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el Contrato.

Para los efectos de esta fracción, los elementos a considerar se referirán a lo siguiente: los insumos con sus costos; los consumos y los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales y los costos indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales.

La aplicación de los elementos señalados en el párrafo anterior será la base para la determinación de los nuevos precios unitarios, debiendo considerar lo siguiente:

- a) Los costos de los insumos establecidos en el Contrato, se aplicarán directamente a los consumos calculados por unidad de obra para la ejecución de los trabajos no previstos de que se trate;



- b) Cuando se requieran insumos que no estén contenidos en el Contrato y el importe conjunto de éstos no exceda del veinticinco por ciento del valor del nuevo precio, se podrán aplicar los costos investigados en el mercado conciliados por las partes. La condición anterior no será limitativa en el caso de equipos de instalación permanente, para los cuales se aplicará el costo investigado y conciliado; debiendo considerar que los costos de los insumos deben estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones, y
  - c) Para determinar los consumos y los rendimientos de un precio unitario para trabajos extraordinarios se podrá tomar como base el análisis de un precio establecido en el Contrato cuyo procedimiento constructivo sea similar, ajustando los consumos y rendimientos en función del grado de dificultad y alcance del nuevo precio, conservando la relación que guarden entre sí los consumos y los rendimientos en los análisis de precios unitarios de conceptos de trabajos existentes en el catálogo original;
- III. Cuando no sea posible determinar el precio unitario en los términos de las fracciones anteriores, el Area Responsable de la Contratación solicitará al Contratista que presente una propuesta de conceptos y precios unitarios, estableciendo un plazo para ello, debiendo emitir el dictamen de resolución dentro de los veinte días naturales siguientes a aquél en que reciba la propuesta. El Contratista deberá calcular el nuevo precio aplicando los costos de los insumos contenidos en los precios unitarios del Contrato y para los que no estén contenidos en ellos propondrá los que haya investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando éstos con el Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

El Contratista podrá determinar analíticamente los consumos y rendimientos para el nuevo precio unitario, tomando en cuenta la experiencia de su personal de construcción o los antecedentes aplicables de trabajos similares, conciliando con el Area Responsable de la Contratación, o

- IV. Analizarlos partiendo de la observación directa de los trabajos, previo acuerdo con el Contratista respecto del procedimiento constructivo, maquinaria, equipo, personal y demás que intervengan en los conceptos.

La residencia dejará constancia por escrito de la aceptación de la propuesta, debiendo vigilar que se respeten las condiciones establecidas en el Contrato correspondiente. En dicho escrito se establecerán las condiciones necesarias para la ejecución y el pago de los trabajos; el Residente de Obra se encargará de la verificación de los consumos, de los recursos asignados y de los avances y se determinará el programa, los procedimientos constructivos, la maquinaria, el equipo y el personal a utilizar.

Durante la ejecución de los trabajos, en un plazo similar a la frecuencia de sus Estimaciones, el Contratista entregará los documentos comprobatorios de los consumos y recursos empleados en el período que corresponda; dichos documentos formarán parte del precio unitario que se deberá determinar. Esta documentación deberá estar avalada por el Residente de Obra quien hará la verificación de los consumos y recursos, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los documentos referidos en el párrafo anterior se enviarán al Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos con la misma periodicidad de las estimaciones, la información contenida en esta documentación será la base para calcular el precio unitario para el pago de los trabajos, por lo que el Contratista deberá acompañar también la documentación comprobatoria de los costos de los insumos. Los costos se verificarán y conciliarán con anterioridad a su aplicación en el precio unitario por elaborar, salvo los costos ya establecidos en el Contrato.

En todos los casos, el Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos deberá emitir la orden de trabajo correspondiente al Contratista, independientemente de la anotación en la Bitácora en la que conste la autorización para efectuar los trabajos. Los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios que deriven de dichos trabajos quedarán incorporados al Contrato, en los términos del convenio modificatorio que para tal efecto se suscriba.

Si como resultado de la variación de las cantidades de obra originales, se requiere de la participación de maquinaria o equipo de construcción, mano de obra, materiales o procedimientos de construcción en condiciones distintas a las consideradas en los análisis de precios unitarios que sirvieron de base para adjudicar el Contrato, dichos conceptos deberán analizarse como un concepto no previsto en el catálogo original del Contrato.

**Artículo 99.** Si por las características y complejidad de los precios unitarios no considerados en el catálogo original del Contrato no es posible su conciliación y autorización en el término señalado en el primer párrafo del artículo 97 de las Normas, el Area Responsable de la Contratación, previa justificación, podrán autorizar hasta por un plazo de sesenta días naturales, el pago provisional de los costos directos de los insumos que efectivamente se hayan suministrado o utilizado en las obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que se cuente con la autorización del Residente de Obra;
- II. Que los pagos cuenten con el soporte documental necesario que justifique que el Contratista efectivamente ya realizó su pago, tales como facturas, nóminas, costos horarios, entre otros;
- III. Que el Residente de Obra lleve un control diario, con sus respectivas anotaciones en la Bitácora, de los siguientes conceptos:
  - a) Consumo de material, de acuerdo a lo requerido por los trabajos a ejecutar;
  - b) Cantidad de mano de obra utilizada y las categorías del personal encargado específicamente de los trabajos, la que debe ser proporcionada en forma eficiente, de acuerdo con la experiencia en obras similares;
  - c) Cantidad de maquinaria o equipo de construcción utilizado en horas efectivas, los que deben ser proporcionados en forma eficiente y con rendimientos de máquinas y equipos nuevos, y
  - d) Cantidad o volumen de obra realizado durante la jornada;
- IV. Que una vez vencido el plazo de los sesenta días, sin llegar a la conciliación, el Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos determinará el precio extraordinario definitivo con base en lo observado en la fracción anterior; debiendo considerar los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, pactados en el Contrato, y
- V. Que en el caso de que exista un pago en exceso, se deberá hacer el ajuste correspondiente en la siguiente Estimación, o bien, en el finiquito, y se procederá de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 124 de las Normas, sin responsabilidad alguna para las partes.

En todos los casos se deberá anotar mensualmente en la Bitácora los pagos autorizados y su monto total, las obras o Contratos de que se trate y el importe definitivo de cada precio no previsto en el catálogo de conceptos original.

**Artículo 100.** Según el tipo y las características de los Contratos, los convenios deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. La identificación del tipo de convenio que se realizará y de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre y el cargo de sus representantes, así como el acreditamiento de su personalidad;
- II. El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio;
- III. El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar;
- IV. Un programa de ejecución valorizado de acuerdo a la periodicidad establecida para las estimaciones, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia, en su caso;
- V. La estipulación por la que las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del Contrato original;
- VI. Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa, así como el plazo de ejecución total considerando el del Contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido, y
- VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto, además de lo previsto en las fracciones anteriores, se deberá contemplar lo siguiente:
  - a) La disponibilidad presupuestaria;
  - b) El importe del convenio con número y letra, así como el resultado de la suma con el Contrato original y el porcentaje que representa el nuevo importe respecto del original;
  - c) La obligación, por parte del Contratista, de ampliar la garantía en los mismos términos a los establecidos para el Contrato original, y
  - d) Un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman, determinando cuál es su origen en términos del artículo 91 de las Normas.

**CAPITULO CUARTO,  
DE LA EJECUCION.**

**SECCION I,**

**DE LOS RESPONSABLES DE LOS TRABAJOS.**

**Artículo 101.** La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el Contrato respectivo, y el Area Responsable de la Contratación oportunamente pondrá a disposición del Contratista el o los Inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento del Instituto prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.

El programa de ejecución convenido en el Contrato y sus modificaciones, será la base conforme a la cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa de ejecución convenido en el Contrato.

**Artículo 102.** Las Areas Responsables de la Ejecución de los Trabajos, establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público del Instituto, quien fungirá como su representante ante el Contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los Contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Para la designación del Residente de Obra se deberán considerar los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se hará cargo. Dicha designación deberá constar por escrito.

Cuando la supervisión sea realizada por Contrato, la aprobación de las Estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la Residencia de Obra, en los términos que al efecto establezca el Contrato de supervisión correspondiente, el cual se apegará en lo conducente a lo dispuesto por las Normas, el Residente de Obra podrá instalar dicha supervisión con posterioridad al inicio de los trabajos.

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los Contratistas designarán a un Superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del Contrato de que se trate.

**Artículo 103.** El Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos iniciará la ejecución de obras o servicios, ya sea por administración directa o por Contrato cuando:

- I. Cuento, dependiendo del tipo de Contrato, con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones técnicas generales y particulares y las Normas de Calidad correspondientes; el presupuesto de obra total y, en su caso, para cada ejercicio presupuestario; el programa de ejecución convenido, los programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y, en su caso, de equipo de instalación permanente, ya sea que éstos sean proporcionados por el Instituto o los Contratistas. Tratándose de servicios se deberá contar con los términos de referencia; los programas de prestación de servicios; la plantilla y organigrama del personal, y el presupuesto de los trabajos;
- II. Se haya garantizado y formalizado el Contrato o el acuerdo de ejecución por administración directa, y
- III. Se haya designado por escrito a las personas que se encargarán de la residencia y de la Superintendencia del Contratista.

En la realización de los trabajos se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución. De realizarse dentro de un centro de población o cerca de él, los trabajos deberán ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes.

**Artículo 104.** Las funciones del Residente de Obra serán las siguientes:

- I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos;
- II. Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o solicitudes de autorización que presente el Superintendente, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del Contrato;

- III. Vigilar, previo al inicio de los trabajos, que se cumplan con las condiciones previstas en los artículos 22 y 23 de las Normas;
- IV. Verificar la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios para la suscripción de cualquier convenio modificatorio que implique la erogación de recursos;
- V. Dar apertura a la Bitácora en términos de lo previsto por la fracción III, del artículo 110 de las Normas, así como por medio de ella, emitir las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el Superintendente. Cuando la Bitácora se lleve por medios convencionales, ésta quedará bajo su resguardo;
- VI. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el Contrato.  
  
Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes;
- VII. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra o servicio, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios;
- VIII. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el Contrato;
- IX. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;
- X. Coordinar con los servidores públicos responsables las terminaciones anticipadas o rescisiones de Contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos, debiéndose auxiliar del Area Responsable de la Contratación para su formalización;
- XI. Solicitar y, en su caso, tramitar los convenios modificatorios necesarios;
- XII. Rendir informes con la periodicidad establecida en términos del Contrato u Orden de Trabajo correspondiente, así como un informe final sobre el cumplimiento del Contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;
- XIII. Autorizar y firmar el finiquito de los trabajos;
- XIV. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que el Area Requirente reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, así como los planos correspondientes a la construcción final, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;
- XV. Presentar al Area Responsable de la Contratación los casos en los que exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al Contrato, a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el Contrato, y
- XVI. Las demás funciones que le confiera lo dispuesto por las Normas y el Manual, así como aquéllas que le encomiende el Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos.

En atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos el Residente de Obra podrá auxiliarse de un Supervisor en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 102 de las Normas, el cual tendrá las funciones que se pacten en el contrato de supervisión.

Además de las funciones previstas en el Contrato de supervisión, el Supervisor contará con las siguientes:

- a) Revisar de manera detallada y previamente al inicio de los trabajos, la información que le proporcione el Residente de Obra con relación al Contrato, con el objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollará la obra o servicio y del sitio de los trabajos, así como de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;
- b) Participar en la entrega física el sitio de la obra al Superintendente y proporcionar trazos, referencias, bancos de nivel y demás elementos que permitan iniciar adecuadamente los trabajos;
- c) Solicitar al Residente de Obra la ubicación las obras inducidas y subterráneas y realizar con el Contratista el trazo de su trayectoria;

- d) Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el cual contendrá, entre otros, los siguientes documentos:
  - d.1. Copia del Proyecto Ejecutivo, incluyendo el proceso constructivo, las normas, las especificaciones y los planos autorizados;
  - d.2. Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;
  - d.3. Modificaciones autorizadas a los planos;
  - d.4. Registro y control de la Bitácora y las minutas de las juntas de obra;
  - d.5. Permisos, licencias y autorizaciones;
  - d.6. Contratos, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;
  - d.7. Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, y
  - d.8. Manuales y garantía de la maquinaria y equipo;
- e) Vigilar la adecuada ejecución de los trabajos y transmitir al Contratista en forma apropiada y oportuna las órdenes provenientes del Residente de Obra;
- f) Dar seguimiento al programa de ejecución convenido para informar al Residente de Obra sobre las fechas y las actividades críticas que requieran seguimiento especial, así como sobre las diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas, para la aplicación de retenciones económicas, penas convencionales, descuentos o la celebración de convenios;
- g) Registrar en la Bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos con la periodicidad que se establezca en el Contrato;
- h) Celebrar juntas de trabajo con el Superintendente o con el Residente de Obra para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas y en la Bitácora los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos;
- i) Vigilar que el Superintendente cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos;
- j) Revisar las estimaciones a que se refiere el artículo 116 de las Normas para efecto de que el Residente de Obra las autorice y, conjuntamente con la Superintendencia, firmarlas oportunamente para su trámite de pago, así como comprobar que dichas Estimaciones incluyan los documentos de soporte respectivo;
- k) Llevar el control de las cantidades de obra o servicio realizados y de las faltantes de ejecutar, cuantificándolas y conciliándolas con la Superintendencia; para ello, la supervisión y la Superintendencia deberán considerar los conceptos del catálogo contenido en la proposición del Licitante a quien se le haya adjudicado el Contrato, las cantidades adicionales a dicho catálogo y los conceptos no previstos en el mismo;
- l) Llevar el control del Avance Financiero de la obra considerando, al menos, el pago de Estimaciones, la amortización de anticipos, las retenciones económicas, las penas convencionales y los descuentos;
- m) Avalar las cantidades de los insumos y los rendimientos de mano de obra, la maquinaria y el equipo de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos contenido en la proposición del Licitante a quien se le haya adjudicado el Contrato, presentados por la Superintendencia para su aprobación por el Residente de Obra;
- n) Verificar que los planos se mantengan actualizados, por conducto de las personas que tengan asignada dicha tarea;
- o) Analizar detalladamente el programa de ejecución convenido considerando e incorporando, según el caso, los programas de suministros que el Área Responsable de la Contratación haya entregado al Contratista, referentes a materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente;
- p) Coadyuvar con el Residente de Obra para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad y características pactadas en el Contrato, vigilando que la Superintendencia presente oportunamente los reportes de laboratorio con sus resultados;
- q) Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido;

- r) Coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos, y
- s) Las demás previstas por las Normas o que le señale el Residente de Obra o Area Responsable de la Contratación, en los términos de referencia respectivos.

Cuando no se cuente con el auxilio de la supervisión, las funciones a que se refieren los incisos anteriores estarán a cargo del Residente de Obra.

**Artículo 105.** Cuando la supervisión sea realizada por terceros, el Instituto observará, además de los lineamientos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 102 de las Normas, las siguientes previsiones:

- I. Las funciones señaladas en el tercer párrafo del artículo anterior, así como las que adicionalmente prevea el Instituto para cada caso particular, deberán ser congruentes con los términos de referencia respectivos y asentarse en el Contrato de supervisión que se suscriba, y
- II. Tanto en los términos de referencia como en el Contrato de supervisión deberán especificarse los productos o los documentos esperados y su forma de presentación. Entre los documentos señalados, deberán incluirse los informes que serán presentados con la periodicidad establecida por el Instituto, los cuales serán el respaldo de las estimaciones correspondientes y deberán contemplar como mínimo los siguientes aspectos:
  - a) Las variaciones del Avance Físico y financiero de la obra;
  - b) Los reportes de cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo;
  - c) Las minutas de trabajo;
  - d) Los cambios efectuados o por efectuar al proyecto;
  - e) Las pruebas de laboratorio realizadas o por realizar en la ejecución de los trabajos;
  - f) Los comentarios explícitos de las variaciones registradas en el período, en relación a los programas convenidos, así como la consecuencia o efecto de dichas variaciones para la conclusión oportuna de la obra y las acciones tomadas al respecto, y
  - g) La memoria fotográfica.

**Artículo 106.** El Superintendente deberá conocer con amplitud los proyectos, Normas de Calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra o servicio, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y Normas de Calidad, Bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

El Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos podrá reservarse en el Contrato el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del Superintendente, en cuyo caso, el Contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el Contrato.

**Artículo 107.** Si el Contratista realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte del Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos o del Residente de Obra, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el Contrato o conforme a las órdenes escritas del Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos o el Residente de Obra, éstos podrán ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, los cuales se harán por cuenta del Contratista sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, el Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la demolición, reposición o reparación indicadas, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

**Artículo 108.** Los trabajos quedarán bajo la responsabilidad del Contratista hasta el momento de su entrega al Area Responsable de la Ejecución de los mismos, por lo que quedará a su cargo, entre otros aspectos, la conservación y la limpieza del espacio físico en que éstos se lleven a cabo.

El Contratista estará obligado a coadyuvar con la autoridad competente en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del Contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin. El Contratista deberá dar aviso al Residente de Obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

Así mismo, el Contratista tendrá la obligación de notificar al Residente de Obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del Contrato y, de ser posible, coadyuvar a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al Residente de Obra cuando con los trabajos se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los propios trabajos.

## **SECCION II, BITACORA.**

**Artículo 109.** El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los Contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará en los términos que para tal efecto establezca el Manual.

La información contenida en la Bitácora podrá ser consultada por la Contraloría en el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control.

**Artículo 110.** Para el uso de la Bitácora electrónica y la Bitácora convencional, se considerará lo siguiente:

- I. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y referidas al Contrato de que se trate;
- II. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta;
- III. Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del Contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al residente, y al Superintendente por parte del Contratista, quienes serán los responsables para realizar registros en la Bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros.  
  
Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se establecerá un plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas una vez vencido el plazo;
- IV. El horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el que deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo;
- V. Todas las notas deberán numerarse en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;
- VI. Se prohíbe la modificación de las notas ya firmadas, inclusive para el responsable de la anotación original;
- VII. Cuando se cometa algún error de escritura, redacción o cualquier otro que afecte la debida comunicación entre las partes, la nota deberá anularse por quien la emita, señalando enseguida de dicha nota la mención de que ésta ha quedado anulada y debiendo abrir, de ser necesario, otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;
- VIII. No se deberá sobreponer ni añadir texto alguno a las notas de Bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio; de ser necesario adicionar un texto, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;
- IX. Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas;
- X. Cuando se requiera, se podrán ratificar en la Bitácora las instrucciones emitidas vía oficios, minutas y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando copias;
- XI. Deberá utilizarse la Bitácora para asuntos trascendentes que deriven de la ejecución de los trabajos en cuestión;
- XII. El Residente de Obra y el Superintendente, deberán resolver y cerrar invariablemente todas las notas que les correspondan, o especificar que su solución será posterior, debiendo en este último caso relacionar la nota de resolución con la que le dé origen, y
- XIII. El cierre de la Bitácora se consignará en una nota que dé por terminados los trabajos.

Para el uso de la Bitácora convencional, además de lo señalado en las fracciones anteriores, se considerará lo siguiente:

- a) Se deberá contar con un original para el Instituto y al menos dos copias, una para el Contratista y otra para el Residente de Obra o el Supervisor;
- b) Las copias deberán ser desprendibles, no así las originales;

- c) Las notas o asientos deberán efectuarse claramente, con tinta indeleble y letra legible;
- d) La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras será nula;
- e) Una vez firmadas las notas de la Bitácora, los interesados podrán retirar sus respectivas copias, y
- f) La Bitácora deberá permanecer en la residencia a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio.

En atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos el Residente de Obra podrá realizar la apertura de una Bitácora por cada uno de los frentes de la obra, o bien, por cada una de las especialidades que se requieran.

**Artículo 111.** Cuando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, se deberá efectuar el registro en la Bitácora mediante la nota correspondiente conforme a lo siguiente:

- I. Al Residente de Obra le corresponderá registrar:
  - a) La autorización de modificaciones al Proyecto Ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos;
  - b) La autorización de estimaciones;
  - c) La aprobación de ajuste de costos;
  - d) La aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales;
  - e) La autorización de convenios modificatorios;
  - f) La terminación anticipada o la rescisión administrativa del Contrato;
  - g) La sustitución del Superintendente o del anterior Residente de Obra;
  - h) Las suspensiones de trabajos;
  - i) Las conciliaciones y, en su caso, los convenios respectivos;
  - j) Los casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el programa de ejecución convenido, y
  - k) La terminación de los trabajos.
- II. Al Superintendente corresponderá registrar:
  - a) La solicitud de modificaciones al Proyecto Ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos;
  - b) La solicitud de aprobación de estimaciones;
  - c) La falta o atraso en el pago de Estimaciones;
  - d) La solicitud de ajuste de costos;
  - e) La solicitud de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales;
  - f) La solicitud de convenios modificatorios, y
  - g) El aviso de terminación de los trabajos.
- III. Al Supervisor le corresponderá registrar:
  - a) El Avance Físico y financiero de la obra en las fechas de corte señaladas en el Contrato;
  - b) El resultado de las pruebas de calidad de los insumos con la periodicidad que se establezca en el Contrato o mensualmente;
  - c) Lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse, y
  - d) Los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el Contratista o con el Residente de Obra, así como el seguimiento a los mismos.

El registro de los aspectos señalados en las fracciones anteriores se realizará sin perjuicio de que los responsables de los trabajos puedan anotar en la Bitácora cualesquiera otros que se presenten y que sean de relevancia para los trabajos.

**Artículo 112.** Por lo que se refiere a Contratos de servicios, la Bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del Contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe el Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos, así como las solicitudes de información que tenga que hacer el Contratista para efectuar las labores encomendadas.



**SECCION III,  
DE LA FORMA DE PAGO.**

**Artículo 113.** Las Estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El Contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las Estimaciones que hubiere fijado el Area Responsable de la Contratación en el Contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las Estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente Estimación.

Las Estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte del Instituto, en un plazo no mayor a diez días naturales en los términos que para tal efecto establezca el Manual, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el Residente de obra de que se trate y que el Contratista haya presentado la factura correspondiente.

Los pagos de cada una de las Estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y por lo tanto, cualquier tipo y secuencia en los mismos será sólo para efecto de control administrativo.

El Instituto realizará preferentemente, el pago a Contratistas a través de medios electrónicos.

**Artículo 114.** Las cantidades de trabajos presentadas en las estimaciones deberán corresponder a la secuencia y tiempo previsto en el programa de ejecución convenido, así como a los estándares de desempeño que, en su caso, se establezcan en la convocatoria a la licitación pública y en el Contrato.

El Area Responsable de la Contratación deberá establecer en el Contrato el lugar en que se realizará el pago y las fechas de corte, las que podrán referirse a fechas fijas, o bien, a un acontecimiento que deba cumplirse.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de Estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del Contrato y causa de rescisión administrativa. Tal situación deberá documentarse y registrarse en la Bitácora.

El retraso en el pago de Estimaciones en que incurra el Instituto, diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud del Contratista, a través del convenio respectivo. No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables al Contratista.

**Artículo 115.** Una vez analizados y calculados los importes de las Estimaciones, el Instituto deberá considerar para su pago los derechos e impuestos que les sean aplicables, así como retener el importe de los mismos, cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Dentro del plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 113 de las Normas, el Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos, deberá revisar la factura y, si reúne los requisitos administrativos y fiscales, y tramitar y realizar el pago de la misma al Contratista.

El Contratista será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 124 de las Normas.

En caso de que las facturas entregadas por los Contratistas para su pago presenten errores o deficiencias, el Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al Contratista las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del Contratista no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 113 de las Normas.

**Artículo 116.** En los Contratos de obras y servicios únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones:

- I. De trabajos ejecutados;
- II. De pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato;
- III. De gastos no recuperables a que alude el artículo 151 de las Normas, y
- IV. De los ajustes de costos.

Las estimaciones autorizadas por la residencia se considerarán como documentos independientes entre sí, por lo que cada una podrá ser negociada para efectos de su pago.

**Artículo 117.** El pago de las Estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que el Instituto tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

**Artículo 118.** Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por el Area Responsable de la Contratación, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, entre otros, los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Notas de Bitácora;
- III. Croquis;
- IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;
- V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada Estimación, y
- VI. Avances de obra, tratándose de Contratos a precio alzado.

**Artículo 119.** En los Contratos bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios se tendrán por autorizadas las Estimaciones que el Instituto omita resolver respecto de su procedencia, dentro del término que para tal efecto dispone el primer párrafo del artículo 113 de las Normas.

En todos los casos, el Residente de Obra deberá hacer constar en la Bitácora la fecha en que se presentan las estimaciones.

En el caso de que el Contratista no presente las Estimaciones en el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 113 de las Normas, la Estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del Contratista.

**Artículo 120.** En los Contratos celebrados bajo la condición de pago a precio alzado el Instituto podrá optar por estipular el pago del importe de los trabajos hasta su total terminación o cuando se finalice cada actividad principal de los trabajos, conforme a lo dispuesto por el artículo 198 de las Normas y de acuerdo a las fechas pactadas.

**Artículo 121.** En los Contratos a que hace referencia el artículo anterior, cuando las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se vayan a realizar lo requieran, el Area Responsable de la Contratación podrá solicitar en la Bases de la Convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas y la Solicitud de Cotización, según corresponda, que los participantes establezcan fechas críticas a las que se ajustarán sus programas de ejecución, con el objeto de que en el Contrato correspondiente se pacte el pago respectivo y que los trabajos puedan tener la continuidad necesaria para su oportuna terminación. En todos los casos, las fechas críticas deben corresponder a porcentajes parciales de ejecución de trabajos, ser congruentes con el financiamiento requerido por el participante y ser claramente medibles, así como congruentes con la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y en general, con los programas de ejecución pactados.

**Artículo 122.** El pago de los ajustes de costos directos y del costo por financiamiento se efectuará en las estimaciones de ajuste de costos siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a los factores que se autoricen para cada tipo de ajuste, debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados.

Todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse entre ellos.

**Artículo 123.** La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, acompañando la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno.

El pago de las Estimaciones de gastos no recuperables autorizados debidamente comprobados se realizará conforme a los términos y condiciones establecidos por el segundo párrafo del artículo 113 de las Normas.

Una vez calculados los importes de los gastos no recuperables en términos de este artículo, no se podrán aplicar a dichos importes los porcentajes por concepto de indirectos, financiamiento y utilidad a que se refieren los artículos 188, 190 y 195 de las Normas.

**Artículo 124.** En caso de incumplimiento en los pagos de Estimaciones y de ajustes de costos, el Instituto, a solicitud del Contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del Contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el Contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Instituto.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del Contratista sean compensadas en la Estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

#### **SECCION IV, DE LOS ANTICIPOS.**

**Artículo 125.** El importe de los anticipos que se otorguen con base en los Contratos de obras o de servicios, será el que resulte de aplicar el porcentaje señalado en las Bases de la Convocatoria a la licitación pública al monto total de la proposición, si los trabajos se realizan en un solo ejercicio. Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio el monto del anticipo se obtendrá aplicando el porcentaje señalado en las Bases de la Convocatoria a la licitación pública al monto total de la asignación presupuestal autorizada para el Contrato en el ejercicio de que se trate.

Para determinar el porcentaje de los anticipos que se otorgarán conforme al presente artículo, el Area Requiriente deberá tener en cuenta las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los que tendrán por objeto apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras y servicios.

Previamente a la entrega del anticipo, el Contratista deberá presentar al Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo, lo cual deberá precisarse en las Bases de la Convocatoria a la licitación pública y en el Contrato. El Area mencionada deberá requerir al Contratista la información conforme a la cual se acredite el cumplimiento del citado programa; tal requerimiento podrá realizarse en cualquier momento durante la vigencia del Contrato.

En el caso de que el Contratista no cumpla el programa a que se refiere el párrafo anterior por causas debidamente justificadas y acreditadas ante el Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos, dicho programa deberá ser modificado conforme a las nuevas condiciones que se hubieren presentado.

**Artículo 126.** En el supuesto a que se refiere la fracción IV del artículo 88 de las Normas, cuando las condiciones de los trabajos requieran que se otorgue un anticipo superior al cincuenta por ciento de la asignación presupuestal aprobada para el Contrato, el Area Responsable de la Contratación deberá informar a la Contraloría, previamente a la entrega del anticipo, señalando las razones que lo sustenten.

El diferimiento del programa de ejecución convenido a que se refiere la fracción I, del artículo 88 de las Normas, sólo procederá cuando exista atraso en la entrega del anticipo que se pactó realizar en una sola exhibición o cuando se hubiere pactado su entrega en varias parcialidades y exista atraso en la entrega de la primera parcialidad.

**Artículo 127.** El importe del anticipo se pondrá a disposición del Contratista contra la entrega de la garantía prevista en la fracción I, del artículo 85 de las Normas.

Cuando el Contratista no ejerza el anticipo otorgado en la forma pactada en el Contrato conforme al programa a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 125 de las Normas, el Instituto no podrá exigirle cargo alguno, salvo en el supuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 88 de las Normas.

**Artículo 128.** Para los efectos de las Normas, una vez autorizado el anticipo correspondiente al Contrato de que se trate, o bien, al convenio modificatorio respectivo, el Instituto deberá considerarlo como un importe pagado.

**Artículo 129.** Para la amortización de los anticipos otorgados se procederá de la siguiente manera:

- I. El anticipo se amortizará del importe de cada Estimación de trabajos ejecutados que presente el Contratista conforme al programa de ejecución convenido; dicha amortización deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III incisos a), b) y c) de este artículo;
- II. Cuando respecto de los Contratos en los que se consideraron anticipos, se celebren convenios modificatorios que no prevean anticipos para ejecutar los trabajos que amparen, no se realizará amortización alguna ni afectación en el ajuste de costos.

En el caso de que por el cambio del ejercicio presupuestario, los convenios modificatorios señalados en el párrafo anterior hayan sido considerados para actualizar la asignación presupuestaria del ejercicio siguiente de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 de las Normas, la amortización del anticipo se realizará aplicando el porcentaje establecido en el Contrato considerando la asignación presupuestaria actualizada, y

**III.** El procedimiento de amortización deberá realizarse conforme a lo siguiente:

- a)** Cuando los trabajos se realicen en un solo ejercicio, se considerará lo siguiente:
- a.1.** El importe del anticipo otorgado en el ejercicio se amortizará en el mismo período del ejercicio en que se otorgue;
  - a.2.** Cuando en la Estimación presentada no se logre amortizar el anticipo conforme al importe previsto en el programa de ejecución convenido, por causas imputables al Contratista, dicho importe se sumará al que corresponda amortizar en la siguiente Estimación de acuerdo al mencionado programa, y
  - a.3.** Cuando por causas no imputables al Contratista no se logre amortizar el anticipo otorgado conforme a los importes establecidos en el programa de ejecución convenido, la amortización del importe pendiente se ajustará de acuerdo a la modificación de dicho programa;
- b)** En el caso de que los trabajos se ejecuten en más de un ejercicio, se atenderá a lo siguiente:
- b.1.** El importe del anticipo otorgado se amortizará en el mismo ejercicio en que se otorgue;
  - b.2.** Cuando no se logre amortizar el anticipo otorgado en el ejercicio por causas imputables al Contratista, el saldo pendiente por amortizar se descontará del importe a otorgar como anticipo en el siguiente ejercicio.  
  
En este supuesto, en las estimaciones correspondientes a los trabajos atrasados que se presenten en el siguiente ejercicio, no serán afectadas por concepto de amortización de anticipo.  
  
En el caso de que no se amortice el anticipo otorgado en los ejercicios subsecuentes se aplicará lo previsto en los párrafos anteriores de este subinciso;
  - b.3.** En caso de que el anticipo no se amortice en el ejercicio en que se otorgue por causas no imputables al Contratista, el saldo por amortizar no se reintegrará en ese ejercicio y el anticipo previsto para el siguiente se entregará cuando inicien los trabajos programados para este último ejercicio.  
  
El porcentaje de la amortización del anticipo en el siguiente ejercicio será el resultado de dividir el anticipo no amortizado del ejercicio de que se trate, más el anticipo concedido en el siguiente ejercicio, entre el importe total de los trabajos a ejecutar en el siguiente ejercicio, conforme al programa de ejecución convenido.  
  
En el caso previsto en el presente numeral, el anticipo del siguiente ejercicio se entregará siempre y cuando el Contratista acredite haber aplicado el anticipo del ejercicio anterior conforme al programa a que se refiere el tercer párrafo del artículo 125 de las Normas;
- c)** En caso de que el anticipo se otorgue conforme a lo señalado en el primer párrafo, de la fracción V, del artículo 88 de las Normas, deberá procederse de la siguiente manera:
- c.1.** El porcentaje de la amortización del anticipo en el primer ejercicio será el resultado de dividir el importe del anticipo concedido en el primer ejercicio conforme al programa de ejecución convenido, entre el importe total de los trabajos a ejercer en el primero y segundo ejercicios, conforme al programa de ejecución convenido;
  - c.2.** El porcentaje de la amortización del anticipo en el segundo ejercicio será el resultado de dividir el saldo por amortizar del primer ejercicio más el anticipo concedido en el segundo, entre el importe total de los trabajos a ejercer en el segundo ejercicio, conforme al programa de ejecución convenido. En caso de que los trabajos se ejecuten en más de dos ejercicios el porcentaje de amortización para el tercer ejercicio y subsecuentes deberá calcularse conforme a lo establecido en el presente numeral, amortizándolo en términos de lo dispuesto en el inciso a), de esta fracción, y
  - c.3.** Cuando no se logre amortizar el anticipo otorgado en el ejercicio de que se trate, se procederá conforme a lo señalado en los subincisos b.2 y b.3, del inciso b) de esta fracción, según corresponda, y
- d)** En caso de que exista un saldo faltante por amortizar, éste deberá liquidarse totalmente en la Estimación final.

**SECCION V,  
SUSPENSION DE LA OBRA.**

**Artículo 130.** El Instituto podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Con independencia de lo anterior, el Manual establecerá a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión de los trabajos, el servidor público que determine el Manual lo notificará al Contratista señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al período que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

El suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente relacionados con la obra, no será motivo de suspensión de los trabajos cuando dicho suministro sea responsabilidad del Contratista.

**Artículo 131.** El Contratista podrá solicitar, a partir de la determinación de la suspensión de los trabajos, el pago de los gastos no recuperables a que hace referencia la fracción I, del artículo 151 de las Normas y que se generen durante la suspensión. La solicitud del Contratista deberá presentarse en las fechas de corte para el pago de Estimaciones estipuladas en el Contrato.

**Artículo 132.** Tratándose de suspensión de trabajos, el pago de gastos no recuperables a que se refiere la fracción I del artículo 151 de las Normas se limitará a lo siguiente:

- I. A las rentas de equipo o, si resulta más barato, a los fletes del retiro y regreso del mismo al sitio de los trabajos;
- II. A la mano de obra programada que permanezca en el sitio de los trabajos durante el período de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la Bitácora o en el documento de control de asistencia que definan las partes;
- III. Al monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el período de suspensión.

Los costos indirectos que se considerarán son los previstos en el artículo 189 de las Normas, con independencia de la condición de pago establecida en el Contrato de que se trate, y

- IV. El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto.

Para la determinación de los gastos a que se refiere este artículo se deberán considerar como elementos razonables para su cálculo los programas y costos originalmente propuestos por el Contratista, debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste de costos autorizado antes de la suspensión. En el caso de los Contratos celebrados bajo la condición de pago a precio alzado, el Contratista podrá tomar como referencia los conceptos que se señalan en el Capítulo Sexto, del Título Tercero de las Normas, para acreditar los gastos no recuperables en que haya incurrido.

**Artículo 133.** En todos los casos de suspensión de los trabajos el Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos deberá levantar un acta circunstanciada en la que hará constar como mínimo lo siguiente:

- I. El lugar, fecha y hora en que se levanta el acta;
- II. El nombre y firma del Residente de Obra y del Superintendente, así como del servidor público autorizado para ordenar la suspensión en los términos del artículo 130 de las Normas;
- III. Los datos de identificación de los trabajos que se suspenderán. Si la suspensión es parcial, sólo se identificará la parte correspondiente y las medidas que habrán de tomarse para su reanudación;
- IV. Las razones o las causas justificadas que dieron origen a la suspensión;
- V. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se vaya a suspender, debiendo hacer constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido;

- VI. El tiempo de duración de la suspensión. Cuando la reanudación de los trabajos esté ligada a un hecho o acto de realización cierta pero de fecha indeterminada el período de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento, sin perjuicio de que se pueda optar por la terminación anticipada;
- VII. Las acciones que seguirá el Instituto, las que deberán asegurar los bienes y el estado de los trabajos, así como procurar la conclusión de los mismos;
- VIII. El programa de ejecución convenido que se aplicará, el cual deberá considerar los diferimientos que origina la suspensión, ajustando sin modificar los períodos y procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido en el Contrato, y
- IX. En su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

**Artículo 134.** Si durante la vigencia del Contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos períodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los períodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.

**Artículo 135.** Cuando las suspensiones se deriven de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor no existirá responsabilidad alguna para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el Contrato. En caso de que los trabajos se dañen o se destruyan y requieran ser rehabilitados o repuestos, éstos deberán pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos de lo dispuesto por los artículos 91 y 92 de las Normas, según corresponda, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables al Contratista.

Cuando las suspensiones se deriven de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos siguientes:

- I. La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;
- II. Los costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión, y
- III. La mano de obra programada que permanezca en el sitio de los trabajos durante el período de la suspensión, que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la Bitácora o en el documento de control de asistencia que definan las partes.

## SECCION VI,

### DE LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

**Artículo 136.** El Area Responsable de la Contratación, podrá dar por terminados anticipadamente los Contratos cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Instituto; se determine la nulidad de actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Contraloría, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere el artículo 130 de las Normas. En estos supuestos, el Instituto reembolsará al Contratista los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

**Artículo 137.** La terminación anticipada de los Contratos procederá sólo en los casos expresamente señalados en el artículo anterior, por lo que no podrá celebrarse ningún acuerdo entre las partes para tal efecto.

**Artículo 138.** En todos los casos de terminación anticipada de los Contratos se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora, debiendo el Area Responsable de la Contratación levantar un acta circunstanciada en la cual se hará constar como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II. Nombre y firma del Residente de Obra y del Superintendente;
- III. Descripción de los trabajos cuyo Contrato se termine anticipadamente;
- IV. Importe contractual;
- V. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada;

- VI. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
- VII. Período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los mismos;
- VIII. Razones o causas justificadas que dieron origen a la terminación anticipada, así como una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre el Contrato que se vaya a terminar anticipadamente;
- IX. Acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos, y
- X. Período en el cual se determinará el finiquito de los trabajos y, en su caso, el importe al que ascenderán los gastos no recuperables.

**Artículo 139.** Tratándose de una terminación anticipada los gastos no recuperables serán los siguientes:

- I. Los gastos no amortizados por concepto de:
  - a) La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos. Al ser liquidados estos gastos, las construcciones serán propiedad del Instituto;
  - b) La renta de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones por el Contratista, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra;
  - c) La instalación, el montaje o retiro de plantas de construcción o talleres, y
  - d) La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de la garantía de cumplimiento del Contrato;
- II. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el Contratista y que se encuentren en el sitio de los trabajos, camino a éste o terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con los trabajos pendientes de ejecutar según los programas convenidos, y
- III. La liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes del Contratista.

**Artículo 140.** Para la elaboración del finiquito de los trabajos que se derive de la terminación anticipada del Contrato deberán observarse las reglas que se establecen en la Sección IX de este Capítulo.

## SECCION VII,

### DE LA RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

**Artículo 141.** El Area Responsable de la Contratación podrá rescindir administrativamente los Contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, debiendo atender para ello a lo dispuesto por las Normas y el Manual.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al Contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el servidor público facultado para determinar la rescisión en términos de lo dispuesto por las Normas, el Manual y demás disposiciones administrativas aplicables, contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el Contratista. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al Contratista dentro de dicho plazo.

El Area Responsable de la Contratación podrá bajo su responsabilidad, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del Contrato materia de la rescisión al amparo de lo previsto por las Normas.

**Artículo 142.** La rescisión administrativa de los Contratos deberá ser el último medio que utilice el Area Responsable de la Contratación, ya que en todos los casos, de manera previa, deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible.

El Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos optará por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión cuando el incumplimiento del Contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.

El Area Responsable de Contratación, en lugar de iniciar la rescisión respectiva del Contrato, podrá efectuar modificaciones al mismo a fin de reprogramar la ejecución de los trabajos, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de las Normas o los Tratados, para que se concluya la obra o servicio contratado por resultar más conveniente para el Instituto que la rescisión del Contrato, lo cual se deberá acreditar mediante las constancias correspondientes, mismas que se integrarán al expediente respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso, resulten procedentes.

**Artículo 143.** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, el Area Responsable de la Contratación podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 141 de las Normas, motivando la rescisión en alguna de las causales previstas en el artículo 144 de las Normas. Si es el Contratista quien decide rescindir el Contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

Cuando se obtenga la resolución judicial que determine la rescisión del Contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones imputable al Instituto, se estará a lo que resuelva la autoridad judicial.

**Artículo 144.** El Instituto, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 142 de las Normas, rescindirán administrativamente el Contrato, cuando el Contratista:

- I. Por causas imputables a él, no inicie los trabajos objeto del Contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada conforme a lo establecido en las Normas;
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por el Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos;
- III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el Contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el Residente de Obra;
- IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio del Area Responsable de la Contratación, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.  
No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del Contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de Estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o Normas de Calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar el Area Responsable de la Contratación, así como cuando el Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos ésta haya ordenado la suspensión de los trabajos;
- V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI. Subcontrate partes de los trabajos objeto del Contrato sin contar con la autorización por escrito del Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos;
- VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del Contrato sin contar con la autorización por escrito del Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos;
- VIII. No dé al Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el Contrato;
- XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por el Instituto para la ejecución de los trabajos, y
- XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato.

El Area Responsable de la Contratación, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrán establecer en los Contratos otras causas de rescisión.

**Artículo 145.** En la notificación que el Instituto realice al Contratista respecto del inicio del procedimiento de rescisión del Contrato, se señalarán los hechos que motivaron la determinación de darlo por rescindido relacionándolos con las estipulaciones específicas que se considere han sido incumplidas.



**Artículo 146.** El acta circunstanciada de la rescisión a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 151 de las Normas, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II. Nombre y firma del Residente de Obra y, en su caso, del Supervisor y del Superintendente;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del Contrato que se pretende rescindir;
- IV. Importe contractual considerando, en su caso, los convenios de modificación;
- V. Descripción breve de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en las que el Contratista incurrió en incumplimiento del Contrato;
- VI. Relación de las Estimaciones o de gastos aprobados con anterioridad al inicio del procedimiento de rescisión, así como de aquéllos pendientes de autorización;
- VII. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
- VIII. Período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;
- IX. Relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentran los trabajos realizados y los pendientes por ejecutar, y
- X. Constancia de que el Contratista entregó toda la documentación necesaria para que el Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos pueda hacerse cargo y, en su caso, continuar con los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el Contrato no podrá ser revocada o modificada por el Area Responsable de la Contratación.

En el caso de que en el procedimiento de rescisión se determine no rescindir el Contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente.

**Artículo 147.** El Area Responsable de la Contratación junto con el Contratista podrán conciliar, dentro del finiquito de los trabajos, los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

**Artículo 148.** El Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos podrá hacer constar en el finiquito de los trabajos, la recepción de los trabajos realizados por el Contratista hasta la rescisión del Contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o utilizados en la prestación del servicio o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar, debiendo en todo caso ajustarse a lo siguiente:

- I. Sólo podrá reconocerse el pago de aquellos materiales y equipos que cumplan con las Especificaciones Particulares de Construcción, Normas de Calidad y hasta por la cantidad requerida para la realización de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo con el programa de ejecución convenido vigente, a la fecha de rescisión del Contrato;
- II. El reconocimiento de los materiales y equipos de instalación permanente se realizará invariablemente a los precios estipulados en los análisis de precios del Contrato o, en su caso, a los precios de mercado. Los precios del Contrato se afectarán con los ajustes de costos que procedan sin considerar ningún cargo adicional por costos indirectos, financiamiento, fletes, almacenajes y seguros;
- III. Se deberán reconocer al Contratista los anticipos amortizados, así como los pagos que a cuenta de materiales y fabricación de equipos haya realizado el Contratista al fabricante o proveedor de los mismos, siempre y cuando éste se comprometa a entregarlos, previo el pago de la diferencia a su favor, y
- IV. En el caso de que existan fabricantes o proveedores que tengan la posesión o propiedad de los equipos y materiales que necesite el Instituto para la continuación de los trabajos, éste podrá, bajo su responsabilidad, subrogarse en los derechos que tenga el Contratista, debiendo seguir los criterios señalados en las fracciones anteriores.

**Artículo 149.** El sobrecosto a que se refiere la fracción II, del artículo 151 de las Normas es la diferencia entre el importe que le representaría al Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos al concluir con otro Contratista los trabajos pendientes y el costo de los trabajos no ejecutados al momento de rescindir el Contrato.

**Artículo 150.** Para la determinación del sobrecosto a que se refiere la fracción II, del artículo 151 de las Normas y su importe, el Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos procederá conforme a lo siguiente:

- I. Cuando el Area Responsable de la Contratación rescinda un Contrato y exista una proposición solvente que permita adjudicar el Contrato al Licitante que la haya presentado en los términos que señala la fracción VI del artículo 66 de las Normas, el sobrecosto será la diferencia entre el precio de dicha proposición y el importe de los trabajos no ejecutados conforme al programa vigente, aplicando los ajustes de costos que procedan, y
- II. Cuando una proposición no sea solvente en los términos señalados en la fracción anterior, la determinación del sobrecosto deberá reflejar el impacto inflacionario en el costo de los trabajos no ejecutados conforme al programa vigente hasta el momento en que se notifique la rescisión, calculado conforme al procedimiento de ajustes de costos pactado en el Contrato, debiendo agregarse un importe equivalente al diez por ciento de los trabajos pendientes de ejecutar.

**Artículo 151.** En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los Contratos deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el Contrato por causas imputables al Instituto, éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato de que se trate;
- II. En caso de rescisión del Contrato por causas imputables al Contratista, una vez emitida la determinación respectiva, el Instituto precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

El Instituto podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro;

- III. Cuando se den por terminados anticipadamente los Contratos, el Instituto pagará al Contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato de que se trate, y
- IV. Cuando por Caso Fortuito o Fuerza Mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el Contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del Contrato, deberá solicitarla al Instituto, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el Contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si el Instituto no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del Contratista.

Una vez comunicada por el Instituto la terminación anticipada de los Contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del Contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.

El Contratista estará obligado a devolver al Instituto, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

**Artículo 152.** De ocurrir los supuestos establecidos en el artículo anterior, el Instituto comunicará la suspensión, rescisión o terminación anticipada del Contrato al Contratista; posteriormente, lo harán del conocimiento de la Contraloría, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

## SECCION VIII,

### DE LA RECEPCION DE LOS TRABAJOS.

**Artículo 153.** El Contratista comunicará al Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el Contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, el Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el Contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el Contratista no acuda con el Instituto para su elaboración dentro del plazo señalado en el Contrato, éste procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al Contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al Contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, el Instituto pondrá a disposición del Contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el Contrato.

**Artículo 154.** Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, el Contratista deberá notificar la terminación de los trabajos a través de la Bitácora o excepcionalmente por escrito, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

El Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos, dentro de un plazo no mayor a quince días naturales a partir del día siguiente a aquél en que reciban la notificación a que se refiere el párrafo anterior, iniciará el procedimiento de recepción de los trabajos.

**Artículo 155.** Si el Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos encuentra deficiencias en la terminación de los trabajos durante la verificación que para tal efecto se realice, deberá solicitar al Contratista la reparación que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el Contrato.

En el supuesto previsto en el párrafo que antecede, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el Contrato se podrá prorrogar por el período que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias; en este período, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto opte por la rescisión del Contrato.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude este artículo no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo pendiente de realizar. En este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que los trabajos no fueron concluidos en el plazo convenido.

**Artículo 156.** En la fecha señalada, el Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre y firma del Residente de Obra y del Superintendente por parte del Contratista;
- III. Descripción de los trabajos que se reciben;
- IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;
- V. Período de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios modificatorios;
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como los pendientes de autorización;
- VII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes, los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, y
- VIII. Constancia de que el Contratista entregó a la residencia los documentos derivados de la realización de los trabajos.

En el acto de entrega física de los trabajos el Contratista exhibirá la garantía prevista por la fracción III, del artículo 85 de las Normas.

**Artículo 157.** El Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar éstos concluidos, a su juicio, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, la cual contendrá en lo procedente lo previsto en el artículo anterior.

**Artículo 158.** Una vez cumplidas las obligaciones del Contratista a satisfacción del Instituto y entregada la garantía a que se refiere la fracción III, del artículo 85 de las Normas, se procederá inmediatamente a través del servidor público facultado, a levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del Contrato, a efecto de que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del Contrato. Igual obligación tendrá el Instituto para la garantía correspondiente a los anticipos, cuando éstos se encuentren totalmente amortizados.

Cuando aparezcan defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad atribuible al Contratista en los trabajos realizados dentro del plazo cubierto por la garantía a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora, en caso de que la garantía se hubiere constituido mediante fianza, a efecto de que ésta no sea cancelada y notificarlo por escrito al Contratista, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, transcurridos éstos sin que se hayan realizado, el Instituto procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por el tercer y último párrafo del artículo 87 de las Normas.

Una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas a favor del Instituto, deberá estarse a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 85 de las Normas.

**Artículo 159.** El Contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale el Instituto. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del Contratista.

**Artículo 160.** Una vez concluida la obra o la parte utilizable de la misma, el Instituto vigilará que la Unidad Administrativa que deba operarla, reciba oportunamente por el Área Responsable de la Contratación, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, en su caso.

**Artículo 161.** A la conclusión de las obras públicas, el Área Responsable de la Contratación, deberá registrar en las oficinas de Catastro o del Registro Público de la Propiedad correspondientes, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas, y en su caso deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública los títulos de propiedad para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal y su inclusión en el Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos de la Nación.

Una vez concluida una obra, el Área Requiriente estará obligada a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento.

## SECCION IX,

### DEL FINIQUITO Y TERMINACION DEL CONTRATO.

**Artículo 162.** Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un Contrato, éstas deberán elaborar el correspondiente finiquito de los trabajos, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 153 de las Normas, deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en la fracción III, del artículo 85 de las Normas, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el Contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 153 de las Normas.

**Artículo 163.** El Área Responsable de la Contratación deberá notificar al Contratista, a través de su representante legal o del Superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos.

**Artículo 164.** El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte integral del expediente y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice;
- II. Nombre y firma del Residente de Obra por parte del Área Responsable de la Ejecución de los trabajos y el Superintendente por parte del Contratista;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del Contrato correspondiente;

- IV. Importe contractual y real del Contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al Contrato y a los convenios celebrados;
- V. Período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI. Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados;
- VII. Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto;
- VIII. Datos de la Estimación final;
- IX. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el Contratista, y
- X. La declaración, en su caso, de que el Contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el Contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento a que se refiere este artículo podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el Contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el Contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación. Si no es factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 153 de las Normas.

**Artículo 165.** Si del finiquito de los trabajos resulta que existen saldos a favor del Contratista, el Instituto deberá liquidarlos dentro del plazo a que alude el segundo párrafo del artículo 113 de las Normas.

Si del finiquito de los trabajos resulta que existen saldos a favor del Instituto, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si ello no fuera suficiente, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 124 de las Normas. En caso de no obtenerse el reintegro, el Instituto podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

**Artículo 166.** El acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones formará parte integral del expediente y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del Contrato correspondiente;
- IV. Relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron, y
- V. Manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que generó el Contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, por lo que se podrán cancelar las garantías correspondientes.

**CAPITULO QUINTO,  
DEL AJUSTE DE COSTOS.  
SECCION I,  
GENERALIDADES.**

**Artículo 167.** Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el Contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste acordado por las partes en el Contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 168 de las Normas. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

El procedimiento de ajustes de costos, sólo procederá para los Contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza. En los casos en que parte o todo el Contrato sea en moneda extranjera se deberá aplicar el mecanismo de ajuste de costos y períodos de revisión establecido en las Bases de la Convocatoria correspondiente.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el Contratista quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será el Area Responsable de Contratación quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III, del artículo 168 de las Normas, conforme al cual, invariablemente el Instituto deberá efectuarlo, con independencia de que sea a la alza o a la baja.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de los Contratistas y de realizarlo a la baja por parte del Instituto.

El Area Responsable de la Contratación, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que el Contratista promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, el Area Responsable de la Contratación apercibirá por escrito al Contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las Estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

**Artículo 168.** El ajuste de costos directos podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:

- I. La revisión de cada uno de los precios unitarios del Contrato para obtener el ajuste;
- II. La revisión de un grupo de precios unitarios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del Contrato, y
- III. En el caso de trabajos en los que el Instituto tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los Contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

Para los procedimientos señalados en las fracciones I y II del presente artículo, los Contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos, a efecto de que el Area Responsable de la Contratación los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos y dictamine lo procedente. Lo anterior, sin perjuicio de que el Area Responsable de la Contratación pueda realizar estudios periódicos si lo estima conveniente.

**Artículo 169.** La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

- I. Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el Contrato o, en caso de existir atraso no imputable al Contratista, conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de éstos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado;

- II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en el Índice Nacional de Precios al Productor que determine el Instituto en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por el inciso b), de la fracción III, del artículo 59 de la Ley del Sistema. Cuando los índices que requieran tanto el Contratista como Area Responsable de Contratación, no se encuentren dentro de los publicados por el, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Area Responsable de Contratación procederá a calcularlos en conjunto con el Contratista conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que, en su caso, expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

- III. Los precios unitarios originales del Contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del Contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el Contratista haya considerado en su proposición;
- IV. El Instituto adoptará los lineamientos que en relación con ajustes de costos admita la Secretaría de la Función Pública, en todo aquello que no contravenga su naturaleza jurídica y lo dispuesto por las Normas y el Manual, y
- V. Las demás disposiciones que establezca el Manual en materia de ajuste de costos.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del Contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del período programado, por causa imputable al Contratista, el ajuste se realizará considerando el período en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquél en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

**Artículo 170.** La autorización del ajuste de costos en moneda nacional deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, por lo que no se requerirá la formalización de convenio alguno.

El procedimiento de ajuste de costos en moneda nacional no podrá ser modificado durante la vigencia del Contrato, salvo en el caso de que se haya determinado el procedimiento previsto en la fracción III, del artículo 168 de las Normas.

El ajuste de costos en moneda extranjera se sujetará al inciso g), de la fracción I, del artículo 36 y al artículo 180 de las Normas.

**Artículo 171.** Los índices que servirán de base para el cálculo de los ajustes de costos en el Contrato serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los precios originales de los insumos considerados por el Licitante deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las proposiciones y no podrán modificarse o sustituirse por alguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes en el que se presentó.

**Artículo 172.** Para los efectos del primer párrafo del artículo 167 de las Normas y con el objeto de actualizar los precios de la proposición a la fecha de inicio de los trabajos cuando ésta sea posterior a los treinta días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones, el Contratista podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un factor de actualización, el cual deberá calcularse conforme al procedimiento de ajuste que se haya establecido en las Bases de la Convocatoria a la licitación pública y en el Contrato correspondiente, considerando que el mes de origen para su cálculo será el correspondiente al del acto de presentación y apertura de proposiciones. Este factor de actualización no se afectará por la entrega de anticipos.

El Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos, previa justificación, autorizará el factor referido en el párrafo anterior, mismo que será aplicado a cada estimación y repercutirá durante todo el ejercicio del Contrato, independientemente de los ajustes de costos que le sucedan.

La actualización a que se refiere el tercer párrafo del artículo 92 de las Normas deberá ser solicitada por el Contratista por una sola ocasión.

El promedio de los índices señalados en el artículo 92 de las Normas se aplicará al monto total del Contrato entendiéndose que con ello se actualiza el costo de los insumos de los trabajos.

**Artículo 173.** Si al inicio de los trabajos contratados o durante el período de ejecución de los mismos se otorga algún anticipo, el o los importes de ajustes de costos deberán afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido.

**SECCION II,  
DEL CALCULO DE LOS AJUSTES DE COSTOS.**

**Artículo 174.** Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme a los procedimientos señalados en las fracciones I y II del artículo 168 de las Normas, los Contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- I. La relación del Índice Nacional de Precios al Productor que determine el Instituto o, en su caso, los índices calculados por el Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos en conjunto con el Contratista conforme a los precios que investiguen, de conformidad con lo previsto en la fracción II, del artículo 169 de las Normas.  
  
El cálculo de los índices con base en la investigación de precios se llevará a cabo cuando los índices que se requieran no se encuentren dentro de los que determina el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señalados en el párrafo anterior, o éstos no reflejen las variaciones reales en el costo de los insumos. Se considerarán como publicaciones especializadas nacionales a que se refiere la fracción II, del artículo 169 de las Normas, otros índices emitidos por el Banco de México, o bien, los precios o tarifas de los bienes o servicios de la Administración Pública Federal;
- II. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa de ejecución convenido, determinado a partir del inicio del período en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del Contrato, así como dicho presupuesto con los precios unitarios ajustados conforme a lo señalado en la fracción III, del artículo 169 de las Normas;
- III. El programa de ejecución de los trabajos pendientes de ejecutar, acorde al programa de ejecución convenido, a partir del inicio del período en el cual se produzca el incremento en los costos;
- IV. El análisis de la determinación del factor de ajuste, y
- V. Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el Contratista y Area Responsable de Contratación, en función de los trabajos a realizar en el período de ajuste.

**Artículo 175.** En el procedimiento para la determinación de los ajustes de costos previsto en la fracción I, del artículo 168 de las Normas, para la determinación de los ajustes de costos se deberán precisar las cantidades que se encuentran pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución convenido a partir del inicio del período en el cual se produzca el incremento en los costos.

**Artículo 176.** Tratándose del procedimiento que señala la fracción I del artículo 168 de las Normas, el ajuste de costos se determinará utilizando las matrices de cálculo de los análisis de precios unitarios de los trabajos no ejecutados del Contrato, conforme al programa de ejecución convenido, a partir del inicio del período en el cual se produzca el incremento en los costos, en los que se sustituyan los costos básicos de cada insumo del costo directo, actualizados con el Índice Nacional de Precios al Productor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Artículo 177.** El procedimiento que establece la fracción II, del artículo 168 de las Normas se desarrollará de la misma forma enunciada en el artículo anterior, con la salvedad de que solamente se analizará un grupo de precios que representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del Contrato, conforme al programa de ejecución convenido.

**Artículo 178.** El Area Responsable de la Contratación podrá, utilizar el procedimiento establecido en la fracción III del artículo 168 de las Normas en aquellos trabajos donde el proceso constructivo sea uniforme o repetitivo en todo el desarrollo de los trabajos, debiendo contar con proyectos, especificaciones de construcción y Normas de Calidad típicas, inamovibles y aplicables a todos los trabajos que se vayan a ejecutar.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, el Area Responsable de la Contratación podrá optar por agrupar aquellos Contratos que prevean trabajos que, por su similitud y características, les sea aplicable el procedimiento mencionado en dicho párrafo.

Los ajustes de costos se determinarán para cada tipo de trabajos y no se requerirá que el Contratista presente documentación justificatoria, debiendo únicamente presentar su solicitud dentro del plazo señalado en el tercer párrafo, del artículo 167 de las Normas.

El Area Responsable de la Contratación deberá notificar por escrito a los Contratistas la aplicación de los factores que procedan en el período correspondiente, en respuesta a su solicitud.



**Artículo 179.** Tratándose del procedimiento señalado en la fracción III del artículo 168 de las Normas, el ajuste por los incrementos o decrementos de los insumos correspondientes a los materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que integran los costos directos de los precios unitarios se determinará de conformidad con lo siguiente:

- I. Se establecerá el porcentaje de participación de los materiales, la mano de obra y la maquinaria y equipo de construcción de todos los precios unitarios que intervienen en cada tipo de trabajos;
- II. Se determinará el promedio de los índices aplicables a los insumos que intervienen en los precios unitarios del tipo de trabajos analizados, dividiendo el promedio de índices de esos insumos en el período de ajuste, entre el promedio de índices de esos mismos insumos en el período que corresponda a la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

El porcentaje de incremento o decremento de los insumos, deberá calcularse utilizando la expresión que para tal efecto determine el Manual, y

- III. El Instituto podrá oír a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción para calcular los porcentajes de participación para los diferentes trabajos que se ejecuten, los cuales tomarán en cuenta los antecedentes de trabajos similares realizados por el Instituto, o bien, los que presenten los Contratistas dentro de la información técnica que se solicita a los mismos en las Bases de la Convocatoria a la licitación pública.

**Artículo 180.** Tratándose de Contratos a precios unitarios o la parte de los Contratos mixtos de la misma naturaleza que se celebren en moneda extranjera en términos del inciso g), de la fracción I, del artículo 36 de las Normas, el mecanismo de ajuste de costos que prevea el Instituto en las Bases de la Convocatoria a la licitación pública y en el Contrato se sujetará a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de ajuste podrá ser seleccionado entre los que establece el artículo 168 de las Normas, o bien, el que determine el Instituto;
- II. Tratándose de insumos y mano de obra nacionales deberá reconocerse el diferencial que resulte entre el índice del insumo o salario correspondiente a la mano de obra nacional y el tipo de cambio de la moneda extranjera que corresponda;
- III. La revisión y ajuste podrá resultar en incremento o decremento en el importe total del Contrato;
- IV. La revisión del ajuste de los precios pactados se realizará de acuerdo con la periodicidad en que se publiquen los índices que determinen las Areas Responsables de la Contratación; así mismo, éstas establecerán la forma y términos en que se realizará la solicitud del ajuste de costos y se emitirá la resolución que proceda;
- V. La fecha base o inicial que servirá para el cálculo de los ajustes de costos será la que corresponda al acto de presentación y apertura de proposiciones;
- VI. Los índices de precios o de referencia de los insumos aplicables para el cálculo del ajuste deberán provenir preferentemente de publicaciones oficiales o de otras que se seleccionen con criterios de oportunidad, confiabilidad, imparcialidad y disponibilidad;
- VII. El porcentaje máximo de ajuste podrá ser determinado por el Instituto, tomando como referencia el promedio de los índices y salarios a utilizar en el mecanismo de ajuste vigente en los dos años previos a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, proyectados por el período de ejecución y conclusión de los trabajos. Dicho porcentaje será aplicado en la revisión que se realice y será el límite para el ajuste tanto a la alza como a la baja;
- VIII. El ajuste a reconocer será el que resulte menor entre la aplicación del mecanismo y el porcentaje máximo de ajuste a que se refiere la fracción anterior;
- IX. El Instituto adoptará los lineamientos que en relación con ajustes de costos emita la Secretaría de la Función Pública, en todo aquello que no contravenga su naturaleza jurídica y lo dispuesto por las Normas y el Manual, y
- X. Las demás disposiciones que establezca el Manual en materia de ajuste de costos.

El monto del anticipo será objeto de ajuste hasta la fecha de su entrega al Contratista, por lo que a partir de ésta sólo será ajustado el saldo correspondiente.

**CAPITULO SEXTO,  
DEL ANALISIS, CALCULO E INTEGRACION DE LOS PRECIOS UNITARIOS.  
SECCION I,  
GENERALIDADES.**

**Artículo 181.** Para los efectos de las Normas, se considerará como precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al Contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y Normas de Calidad.

El precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales.

**Artículo 182.** Los precios unitarios que formen parte de un Contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en las Normas y el Manual, así como en las especificaciones establecidas por las Areas Requirentes en las Bases de la Convocatoria a la licitación pública.

La enumeración de los costos y cargos mencionados en este Capítulo para el análisis, cálculo e integración de precios unitarios tiene por objeto cubrir en la forma más amplia posible los recursos necesarios para realizar cada concepto de trabajo.

**Artículo 183.** El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un trabajo determinado deberá guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, con el programa de ejecución convenido, así como con los programas de utilización de personal y de maquinaria y equipo de construcción, debiendo tomar en cuenta los costos vigentes de los materiales, recursos humanos y demás insumos necesarios en el momento y en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con las especificaciones generales y particulares de construcción y Normas de Calidad que determine el Area Requirente.

**Artículo 184.** Los precios unitarios de los conceptos de trabajo deberán expresarse por regla general en moneda nacional, salvo aquéllos que necesariamente requieran recursos de procedencia extranjera. El Area Responsable de la Contratación, previa justificación, podrán cotizar y contratar en moneda extranjera.

Las unidades de medida de los conceptos de trabajo corresponderán al Sistema General de Unidades de Medida. En atención a las características de los trabajos y a juicio de las áreas requirentes, se podrán utilizar otras unidades técnicas de uso internacional.

**Artículo 185.** En los términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 92 de las Normas, el catálogo de conceptos de los trabajos únicamente podrá contener los siguientes precios unitarios:

- I. Precios unitarios originales, que son los consignados en el catálogo de conceptos del Contrato y que sirvieron de base para su adjudicación, y
- II. Precios unitarios por cantidades adicionales o por conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato.

**SECCION II,  
DEL COSTO DIRECTO.**

**Artículo 186.** El costo directo de los precios unitarios que deba cubrirse al Contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y Normas de Calidad, será determinado, en cumplimiento a las disposiciones de las Normas, considerando para tal efecto los mecanismos y demás aspectos previstos por el Manual.

**SECCION III,  
DEL COSTO INDIRECTO.**

**Artículo 187.** El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el Contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

Para la determinación del costo indirecto se deberá considerar que el costo correspondiente a las oficinas centrales del Contratista comprenderá únicamente los gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la Superintendencia encargada directamente de los trabajos. En el caso de los costos indirectos de oficinas de campo se deberán considerar todos los conceptos que de ello se deriven.

**Artículo 188.** Los costos indirectos se expresarán como un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo. Dicho porcentaje se calculará sumando los importes de los gastos generales que resulten aplicables y dividiendo esta suma entre el costo directo total de los trabajos de que se trate.

**Artículo 189.** Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales, a la administración de oficinas de campo o a ambas, según el caso, son los siguientes:

- I. Honorarios, sueldos y prestaciones de los siguientes conceptos:
  - a) Personal directivo;
  - b) Personal técnico;
  - c) Personal administrativo;
  - d) Cuota patronal del seguro social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
  - e) Prestaciones a que obliga la Ley Federal del Trabajo, para el personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción;
  - f) Pasajes y gastos de viaje del personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción, y
  - g) Los que deriven de la suscripción de Contratos de trabajo para el personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción;
- II. Depreciación, mantenimiento y rentas de los siguientes conceptos:
  - a) Edificios y locales;
  - b) Locales de mantenimiento y guarda;
  - c) Bodegas;
  - d) Instalaciones generales;
  - e) Equipos, muebles y enseres;
  - f) Depreciación o renta, así como operación de vehículos, y
  - g) Campamentos;
- III. Servicios de los siguientes conceptos:
  - a) Consultores, asesores, servicios y laboratorios, y
  - b) Estudios e investigaciones;
- IV. Fletes y acarreos de los siguientes conceptos:
  - a) Campamentos;
  - b) Equipo de construcción;
  - c) Plantas y elementos para instalaciones, y
  - d) Mobiliario;
- V. Gastos de oficina de los siguientes conceptos:
  - a) Papelería y útiles de escritorio;
  - b) Correo, fax, teléfonos, telégrafos, radio y otros gastos de comunicaciones;
  - c) Equipo de computación;
  - d) Situación de fondos;
  - e) Copias y duplicados;
  - f) Luz, gas y otros consumos, y
  - g) Gastos de la licitación pública;
- VI. Capacitación y adiestramiento;
- VII. Seguridad e higiene;
- VIII. Seguros y fianzas, y

- IX.** Trabajos previos y auxiliares de los siguientes conceptos:
- a)** Construcción y conservación de caminos de acceso;
  - b)** Montajes y desmantelamientos de equipo, y
  - c)** Construcción de las siguientes instalaciones generales:
    - c.1.** Campamentos;
    - c.2.** Equipo de construcción, y
    - c.3.** Plantas y elementos para instalaciones.

**SECCION IV,  
DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO.**

**Artículo 190.** El costo por financiamiento deberá estar representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos y corresponderá a los gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados que realice el Contratista para dar cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos calendarizados y valorizados por períodos.

El procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento deberá ser fijado por el Area Responsable de la Contratación.

**Artículo 191.** El costo por financiamiento permanecerá constante durante la ejecución de los trabajos y únicamente se ajustará en los siguientes casos:

- I.** Cuando varíe la tasa de interés;
- II.** Cuando no se entreguen los anticipos durante el primer trimestre de cada ejercicio subsecuente al del inicio de los trabajos, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción V, del artículo 88 de las Normas, y
- III.** Cuando resulte procedente ajustarlo conforme a lo dispuesto en los párrafos, sexto, séptimo, noveno y décimo del artículo 91 de las Normas.

**Artículo 192.** Para el análisis, cálculo e integración del porcentaje del costo por financiamiento se deberá considerar lo siguiente:

- I.** Que la calendarización de egresos esté acorde con el programa de ejecución de los trabajos y el plazo indicado en la proposición del Contratista;
- II.** Que el porcentaje del costo por financiamiento se obtenga de la diferencia que resulte entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el Contratista, y dividida entre el costo directo más los costos indirectos;
- III.** Que se integre por los siguientes ingresos:
  - a)** Los anticipos que se otorgarán al Contratista durante el ejercicio del Contrato, y
  - b)** El importe de las Estimaciones a presentar, considerando los plazos de formulación, aprobación, trámite y pago, deduciendo la amortización de los anticipos concedidos, y
- IV.** Que se integre por los siguientes egresos:
  - a)** Los gastos que impliquen los costos directos e indirectos;
  - b)** Los anticipos para compra de maquinaria o equipo e instrumentos de instalación permanente que en su caso se requieran, y
  - c)** En general, cualquier otro gasto requerido según el programa de ejecución.

**Artículo 193.** Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que el Contratista haya considerado en su proposición, el Area Responsable de la Contratación deberá considerar lo siguiente:

- I.** El Contratista deberá fijar la tasa de interés con base en un indicador económico específico, considerando en su caso los puntos que le requiera una institución crediticia como sobrecosto por el crédito. La referida tasa permanecerá constante en la integración de los precios; la variación de la misma, a la alza o a la baja, dará lugar al ajuste del porcentaje del costo por financiamiento, considerando la variación entre los promedios mensuales de tasas de interés, entre el mes en que se presente la proposición del Contratista con respecto al mes que se efectúe su revisión;

- II. El Area Responsable de Contratación reconocerá la variación en la tasa de interés propuesta por el Contratista, de acuerdo con las variaciones del indicador económico específico a que esté sujeta;
- III. El Contratista presentará su solicitud de aplicación de la tasa de interés que corresponda cuando sea al alza; en caso de que la variación resulte a la baja, el Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos deberá realizar los ajustes correspondientes, y
- IV. El análisis, cálculo e integración del incremento o decremento en el costo por financiamiento se realizará conforme al análisis original presentado por el Contratista, actualizando la tasa de interés. La diferencia en porcentaje que resulte dará el nuevo costo por financiamiento.

**Artículo 194.** Para reconocer el ajuste al costo por financiamiento, cuando exista un retraso en la entrega del anticipo en Contratos que comprendan dos o más ejercicios, en los términos del segundo párrafo de la fracción V, del artículo 88 de las Normas, el Area Responsable de la Contratación deberá considerar lo siguiente:

- I. Para su cálculo, en el análisis de costo por financiamiento presentado por el Contratista, se deberá reubicar el importe del anticipo dentro del período en que realmente se entregue éste, y
- II. El nuevo costo por financiamiento se aplicará a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa de ejecución convenido, a partir de la fecha en que debió entregarse el anticipo.

#### **SECCION V, DEL CARGO POR UTILIDAD.**

**Artículo 195.** El cargo por utilidad es la ganancia que recibe el Contratista por la ejecución del concepto de trabajo; será fijado por el propio Contratista y estará representado por un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento.

Para el cálculo del cargo por utilidad se considerará el Impuesto Sobre la Renta y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a cargo del Contratista.

#### **SECCION VI, DE LOS CARGOS ADICIONALES.**

**Artículo 196.** Los cargos adicionales son las erogaciones que debe realizar el Contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos, indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad.

Únicamente quedarán incluidos en los cargos adicionales aquéllos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como derechos e impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión.

Los cargos adicionales deberán incluirse al precio unitario después de la utilidad y solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

#### **CAPITULO SEPTIMO, DE LOS CONTRATOS A PRECIO ALZADO.**

##### **SECCION I, GENERALIDADES.**

**Artículo 197.** En los Contratos a precio alzado, el Instituto podrá dividir los trabajos en las actividades principales a que se refiere el siguiente artículo para efectos de medición y de pago, cuando las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar así lo requieran. En este caso, la responsabilidad del Contratista subsistirá hasta la total terminación de los trabajos.

**Artículo 198.** Para los efectos de lo dispuesto por las Normas y el Manual, se deberá entender como actividad principal de los trabajos el conjunto de acciones que deben ser ejecutadas totalmente en un período y por un monto establecido por el Licitante en su proposición, en congruencia con las Bases de la Convocatoria a la licitación pública y determinadas por las unidades de medida definidas en las mismas y en el Contrato.

Las actividades a desarrollar en los Contratos a precio alzado, en todos los casos, deberán referirse a acciones generales, debiendo ser coincidentes entre sí y congruentes con la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución convenido, principalmente en lo que se refiere a la duración, holguras y plazo de inicio y término de cada actividad.

**Artículo 199.** Para la medición y pago de los trabajos se deberá utilizar la red de actividades con ruta crítica, cédulas de avances y de pagos programados, así como el programa de ejecución convenido, los que deben ser congruentes y complementarios entre sí.

**Artículo 200.** La red de actividades es la representación gráfica del proceso constructivo que seguirá el Contratista para realizar los trabajos, en la que se deberán contemplar las actividades a realizar, indicando su duración y secuencia de ejecución, así como las relaciones existentes con las actividades que las anteceden y las que le proceden, a efecto de calcular las fechas de inicio y de terminación y las holguras de cada una de ellas.

**Artículo 201.** La cédula de avances y de pagos programados es una tabla o matriz en la que el Contratista muestra todas las actividades que le representan un costo.

El Contratista deberá definir en la cédula de avances las cantidades y el importe de trabajos a ejecutar mensualmente, a efecto de reflejar el Avance Físico y financiero de los mismos.

**Artículo 202.** En el programa de ejecución convenido, el Contratista deberá desglosar las actividades principales de los trabajos a realizar y representar en forma gráfica, mediante diagrama de barras, las fechas de inicio y de terminación de la obra o servicio de que se trate, así como la duración de cada actividad.

Para efecto de seguimiento y control de los trabajos, las actividades principales de los trabajos podrán desglosarse en subactividades, las que no deberán afectar la estructura de la red de actividades ni las cantidades y costos indicados en las cédulas de avances y de pagos programados que sirvieron de base para adjudicar el Contrato respectivo.

**Artículo 203.** El desglose de actividades debe permitir la evaluación objetiva de los avances físicos y financieros de los trabajos, conforme al programa de ejecución convenido, utilización y suministros; esto con el fin de detectar diferencias y analizar posibles alternativas de solución.

Cuando durante la ejecución de los trabajos el Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos o el Contratista detecten diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas que no afecten el costo o el plazo de los trabajos pactados en el Contrato, realizarán una revisión a la red de actividades para estructurar las medidas correctivas que permitan el cumplimiento del Contrato.

**Artículo 204.** El Area Responsable de la Contratación deberá establecer en el Contrato a precio alzado los mecanismos necesarios para vigilar, controlar y supervisar la realización de los trabajos, a efecto de que los Contratistas cumplan con lo estipulado en el Contrato, principalmente en lo que se refiere, entre otros, a los aspectos siguientes:

- I. Calidad requerida en los materiales y equipos de instalación permanente;
- II. Proyectos de ingeniería y arquitectura;
- III. Especificaciones generales y particulares de construcción;
- IV. Programas de ejecución convenidos, de utilización de mano de obra y de maquinaria, y de suministro de materiales y equipo de instalación permanente;
- V. Relación del equipo de construcción;
- VI. Procedimiento constructivo, y
- VII. Presupuesto de obra.

Tratándose de servicios contratados a precio alzado resultarán aplicables, en lo procedente, las disposiciones de este Capítulo.

**Artículo 205.** El Area Responsable de la Contratación podrá reconocer trabajos no considerados en los alcances de los Contratos de obras o servicios celebrados a precio alzado, cuando se trate de trabajos extraordinarios a los originalmente contratados y que resulten necesarios para el seguimiento y conclusión de los trabajos, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Se trate de trabajos provocados por factores ajenos al Instituto o al Contratista; por cambios motivados por avances tecnológicos que incidan sustancialmente en la operación de las obras e instalaciones o para incrementar la eficacia o seguridad de las mismas;
- II. Se trate de trabajos que no tengan por objeto modificar o subsanar omisiones, errores o incumplimientos del Contratista en el Proyecto Ejecutivo contratado, y
- III. Se trate de trabajos en los que sea posible determinar los volúmenes, cantidades, costos y alcances de los mismos.

**Artículo 206.** El reconocimiento de los trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de los Contratos a precio alzado a que se refiere el artículo anterior procederá cuando la contratación de los mismos por el Instituto cumpla con lo siguiente:

- I. Se emita un dictamen por el Titular del Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos en el Instituto, en el cual se fundamente y motive técnicamente la necesidad de su realización;
- II. Que los trabajos se incluyan en un Contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado, y
- III. Que la formalización del Contrato se realice por adjudicación directa al Contratista que realizó los trabajos originalmente pactados, sujeto a las formalidades previstas para los procedimientos de excepción que establecen los artículos 64, 66 y 68 de las Normas.

El pago de los trabajos extraordinarios quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Instituto para el ejercicio fiscal de que se trate.

Cuando previo a la firma del Contrato correspondiente los trabajos extraordinarios ya se encuentren ejecutados, no será necesario solicitar la presentación de la garantía de cumplimiento ni la incorporación de penas convencionales.

**Artículo 207.** Para efectos de medición y pago de los trabajos contratados a precio alzado, el Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos reprogramará las actividades principales de los trabajos, a efecto de compensar las actividades no realizadas pero contempladas en el programa de ejecución convenido por las no incluidas en dicho programa pero sí ejecutadas, sin que esto implique la modificación al monto o plazo originalmente pactados.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se celebrará un convenio en los términos de lo dispuesto en el artículo 100 de las Normas, en el que se deberán reprogramar las actividades principales de los trabajos sin modificar el monto y el plazo y se consignarán los motivos fundados para realizarlas, señalando expresamente que dicho convenio no se formula para cubrir incumplimientos del Contratista.

Cuando los trabajos ejecutados no correspondan a los alcances, a la cantidad o a los volúmenes requeridos en las Bases de la Convocatoria a la licitación pública, en las especificaciones del Contrato o en la propuesta del Contratista, el Area Responsable de la Contratación realizará descuentos al monto inicialmente convenido en el Contrato original a precio alzado o en la parte del mixto de la misma naturaleza, salvo que a la conclusión de los trabajos contratados, se acredite por el Area Responsable de la Ejecución de los Trabajos y por el Contratista que atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, así como a la convocatoria a la licitación pública, se alcanzaron los objetivos y finalidad de las obras o servicios contratados.

## SECCION II,

### DE LOS CONTRATOS MIXTOS.

**Artículo 208.** Cuando el Instituto celebre Contratos mixtos deberán ajustarse a las disposiciones que las Normas y el Manual establecen para los Contratos sobre la base de precios unitarios y para los Contratos a precio alzado en su parte correspondiente. En el Contrato mixto se indicarán las actividades que correspondan a cada tipo de Contrato, a efecto de que no exista confusión en lo que se vaya a ejecutar a precio unitario con lo convenido a precio alzado, debiendo realizar los trabajos conforme a un proceso sincrónico, concordante y congruente.

**Artículo 209.** Cuando el Instituto requiera de proyectos integrales, preferentemente recurrirá la celebración de Contratos mixtos.

## CAPITULO OCTAVO,

### DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PUBLICAS.

## SECCION I,

### GENERALIDADES.

**Artículo 210.** La gerencia de proyectos consistirá en los servicios integrados necesarios para la planeación, organización y control de un proyecto en todas sus fases, incluyendo el diseño, la ejecución de los trabajos y la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, para que el proyecto satisfaga los objetivos y requerimientos del Instituto. La gerencia de proyectos en el Instituto será responsabilidad de la DGARMSG, a través de la DOMCI.

**Artículo 211.** Los ajustes de costos que, en su caso, procedan para los Contratos de servicios se realizarán aplicando el Índice a que se refiere la fracción II, del artículo 169 de las Normas. En el caso de la mano de obra, se aplicarán a la plantilla del personal las variaciones que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el Salario Mínimo General en el Distrito Federal.

**Artículo 212.** Para efectos de las Normas y el Manual, los términos de referencia corresponden al documento en el que se plasman los requisitos y alcances que precisa el objeto del servicio.

Atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los servicios, el Area Responsable de la Contratación deberá indicar dentro de los términos de referencia de las Bases de la Convocatoria o en la solicitud de cotización correspondiente, los siguientes datos:

- I. La descripción precisa y detallada de los servicios que se requieren;
- II. Los plazos de ejecución, incluyendo un calendario de prestación de los servicios;
- III. La información técnica y recursos que proporcionará el Instituto;
- IV. Las especificaciones generales y particulares del proyecto;
- V. El producto o los documentos esperados y su forma de presentación, y
- VI. En su caso, la metodología a emplear en la prestación del servicio.

**Artículo 213.** El Area Responsable de la Contratación podrá pactar dentro de los Contratos de consultoría y supervisión que los Contratistas presenten por separado del costo directo de la mano de obra y del costo indirecto, los gastos operativos y de administración central necesarios para el alojamiento, alimentación y transportes del personal que participará en los servicios. Los gastos que se realicen bajo este concepto podrán pagarse en forma específica dentro del mismo Contrato, debiendo justificar su reembolso mediante la comprobación correspondiente, o bien, por medio del pago de una cuota fija por alojamiento y alimentos, reconociendo por separado los pasajes.

En los Contratos deberá establecerse expresamente la forma y los plazos de pago de los gastos a que se refiere el párrafo anterior, debiendo fijarse, en su caso, los tabuladores o cuotas que se aplicarán.

**Artículo 214.** A los procedimientos de contratación y a la ejecución de los servicios, les serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones establecidas por las Normas y el Manual.

## SECCION II,

### DE LA INTEGRACION Y EVALUACION DE LA PROPOSICION.

**Artículo 215.** Las proposiciones de servicios podrán contener los siguientes documentos, los que podrán adecuarse atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los servicios:

**A.** Tratándose de la propuesta técnica:

- I. Currículum de los profesionales técnicos, identificando a los que se encargarán de la ejecución de los trabajos, quienes deben tener experiencia en trabajos similares.  
  
Para efectos del segundo párrafo, del artículo 35 de las Normas, se podrá considerar como mano de obra al personal profesional, especialista y técnico de las diversas especialidades asociadas con los servicios relacionados con la obra pública;
- II. Señalamiento de los servicios que el Licitante haya realizado y que guarden similitud con los que se licitan o de aquéllos que se estén ejecutando a la fecha de la licitación pública, anotando el nombre del contratante, descripción de los servicios, importes ejercidos y por ejercer y las fechas previstas de sus terminaciones, en su caso;
- III. Organigrama propuesto para el desarrollo de los servicios; relación del personal indicando especialidad, categoría y número requerido, así como las horas-hombre necesarias para su realización por semana o mes;
- IV. Programa de ejecución convenido que refleje el porcentaje del avance en la ejecución de los trabajos o en la entrega del producto esperado;
- V. Programas calendarizados y cuantificados en partidas o actividades de suministro o utilización mensual para los siguientes rubros:
  - a) Maquinaria o equipo requerido, incluyendo el científico, de cómputo, de medición y en general, el necesario para proporcionar el servicio, señalando características, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, y
  - b) Personal que se empleará para realizar los servicios, indicando la especialidad, número requerido, así como las horas-hombre necesarias para la prestación de los servicios;
- VI. Relación de los bienes y equipos científicos, informáticos e instalaciones especiales que, en su caso, se requieran, indicando sus características;



- VII.** Metodología de trabajo propuesta, señalando sistemas, tecnologías, procedimientos por utilizar, alternativas por analizar, profundidad del estudio y forma de presentación de los resultados, según el caso;
- VIII.** Manifestación expresa y por escrito de conocer los términos de referencia y las especificaciones generales y particulares del servicio a realizar, y su conformidad de ajustarse a sus términos, y
- IX.** Los demás documentos requeridos por el Instituto en las Bases de la Convocatoria a la licitación pública.
- B.** Tratándose de la propuesta económica:
- I.** Cuando se trate de servicios que consideren precios unitarios, el catálogo de conceptos, el cual deberá contener descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes parciales y totales de la proposición. Así mismo, se presentará una relación de los conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar el análisis correspondiente;
- II.** Cuando se trate de servicios bajo la condición de pago sobre la base de precio alzado, red de actividades, cédula de avances y de pagos programados, calendarizados y cuantificados mensualmente por actividades a ejecutar y programa de ejecución convenido;
- III.** Presupuesto total de los servicios, según el tipo de Contrato que se requiera;
- IV.** Datos básicos de costos del personal a utilizar sólo cuando se trate de precios unitarios;
- V.** En su caso, porcentaje o datos básicos de costos de la herramienta y del equipo científico y de seguridad que utilizará el personal en la prestación del servicio, sólo cuando se trate de precios unitarios;
- VI.** Programas de erogaciones calendarizados y cuantificados en partidas o actividades de utilización mensual para los siguientes rubros:
- a)** Maquinaria y equipo requerido, incluyendo el científico, de cómputo, de medición y en general, y
- b)** Personal que se propone para proporcionar los servicios, indicando la especialidad, y
- VII.** Los demás documentos requeridos por el Instituto en las Bases de la Convocatoria o en la Solicitud de Cotización correspondiente.

**Artículo 216.** El Area Responsable de la Contratación realizará la evaluación técnica y económica de las proposiciones que presenten los Licitantes para la ejecución de un servicio, a partir del análisis detallado de las proposiciones que realice el Area Requirente o Técnica en su caso, de conformidad con los criterios establecidos en las Normas y el Manual, considerando entre otros aspectos y según corresponda, las características técnicas, especialidades, grado de complejidad y magnitud de los trabajos, metodología, transferencia de conocimientos o tecnología, plazos y programas de ejecución propuestos y la formación y experiencia del personal clave asignado directamente a la ejecución de los servicios, en los términos que se prevean en las Bases de la Convocatoria o en la Solicitud de Cotización correspondiente.

Así mismo, verificará el cumplimiento de las condiciones legales requeridas en las Bases de la Convocatoria a la licitación pública.

**Artículo 217.** Cuando por las características, complejidad y magnitud de las obras o servicios se justifique, las Unidades Administrativas podrán solicitar la contratación de servicios de asesoría y consultoría para la evaluación y seguimiento de los proyectos, con sujeción a las disposiciones previstas por las Normas y el Manual.

**TITULO CUARTO,**  
**DE LA ADMINISTRACION DIRECTA.**  
**CAPITULO UNICO.**

**Artículo 218.** Cumplidos los requisitos establecidos por en el artículo 15 de las Normas, la DOMCI podrá realizar trabajos por administración directa, siempre que posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria y equipo de construcción y personal técnico, según el caso, que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos, en cuyo caso, podrá:

- I.** Utilizar la mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;
- II.** Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementario;
- III.** Utilizar preferentemente los materiales de la región, y
- IV.** Utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran.

En la ejecución de los trabajos por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como Contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten.

La contratación de los trabajos por administración directa se hará en cumplimiento a lo dispuesto por el presente Título, debiendo observarse además los criterios establecidos para tal efecto en el Manual.

Cuando se requieran equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados, materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados, su adquisición se regirá por las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones normativas vigentes en el Instituto.

**Artículo 219.** Previamente a la realización de los trabajos por administración directa, la DGARMSG a través de la DOMCI, emitirán el acuerdo respectivo, del cual formarán parte, entre otros aspectos, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente.

El acuerdo a que hace referencia el párrafo anterior deberá prever y proveer todos los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los proyectos, planos y especificaciones técnicas; los programas de ejecución y suministro y los procedimientos para llevarlos a cabo.

En la ejecución de los trabajos por administración directa serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones de las Normas, el Manual y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, en todo aquello que no contravenga la naturaleza jurídica del Instituto.

**Artículo 220.** La ejecución de los trabajos estará a cargo del Residente de Obra; una vez concluidos los trabajos por administración directa, deberá entregarse a la Unidad o Area Administrativa responsable de su operación o mantenimiento. La entrega deberá constar por escrito.

## TITULO QUINTO, DE LA INFORMACION Y VERIFICACION. CAPITULO UNICO.

**Artículo 221.** El Instituto conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y Contratos materia del presente ordenamiento cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones legales y normativas aplicables.

Así mismo, las dos proposiciones solventes con el mayor puntaje y porcentaje de calificación cuando se aplique el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio o las dos, cuyos precios fueron los más bajos si se utilizó el criterio de evaluación binario, u otras proposiciones adicionales que determine el Area Responsable de la Contratación, serán las únicas que no podrán devolverse a los Licitantes o destruirse y pasarán a formar parte de los expedientes del Instituto por el término previsto en el párrafo anterior y por lo tanto, quedarán sujetas a las disposiciones correspondientes a la guarda, custodia y disposición final de los expedientes y demás disposiciones aplicables al Instituto.

Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los Licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos el Area Responsable de la Contratación podrá proceder a su devolución o destrucción.

En los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, los Licitantes contarán con un plazo de hasta treinta días naturales contados a partir de la conclusión de los términos señalados en este artículo, para solicitar la devolución de sus proposiciones desechadas; transcurrido dicho plazo, sin que se hubiere realizado solicitud alguna, el Area Responsable de la Contratación podrá destruirlas.

**Artículo 222.** La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en las Normas, el Manual y demás disposiciones aplicables, para lo cual podrá practicar las auditorías, revisiones, visitas e inspecciones que estime pertinentes al Area Responsable de la Contratación, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos, a Contratistas que participen en ellas, la información, datos e informes relacionados con los actos de que se trate. Para estos efectos, en el Contrato respectivo deberá indicarse que los Licitantes ganadores deberán proporcionar la información que en su momento se requiera.

**Artículo 223.** Las solicitudes de información y documentación que requiera la Contraloría a los servidores públicos y a los Contratistas, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior, deberán formularse mediante oficio, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco días naturales. En el supuesto de que los servidores públicos o los Contratistas consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

**Artículo 224.** La Contraloría podrá verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquéllos con los que cuente el Instituto, en su caso.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el Contratista y el representante del Instituto, si hubieren intervenido. La falta de firma del Contratista no invalidará dicho dictamen.

**TITULO SEXTO,**  
**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**  
**CAPITULO UNICO.**

**Artículo 225.** Los Licitantes o Contratistas que infrinjan las disposiciones de las Normas, serán sancionados por la Contraloría, con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Si una instancia de inconformidad es sobreeséida o resuelta infundada y en la misma se determina que se promovió para retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme con inhabilitación en términos de la fracción IV, del artículo 226 de las Normas y multa de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo anterior de este artículo.

Cuando los Licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen Contratos u órdenes de trabajo serán sancionados en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 225 de las Normas. Por lo que respecta al segundo y sucesivos Contratos u órdenes de trabajo no formalizados y se les inhabilitará conforme a lo dispuesto por la fracción I, del Artículo 226 de las Normas.

Se presumirá que la falta de firma del Contrato u orden de trabajo por parte del Licitante a quien se le adjudicó el mismo, es imputable a éste, salvo prueba en contrario que aporte durante el procedimiento administrativo sancionador con la que justifique dicha omisión.

**Artículo 226.** La Contraloría, además de la sanción que corresponda de las referidas en el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar Contratos u órdenes de trabajo regulados por las Normas, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los Licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el Contrato u órdenes de trabajo adjudicado por el Instituto;
- II. Los Contratistas a los que se les haya rescindido administrativamente dos Contratos y/o órdenes de trabajo en el Instituto en un plazo de dos años;
- III. Los Contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves al Instituto;
- IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del Contrato u orden de trabajo o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;
- V. Los Contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción X, del artículo 90 de las Normas, y
- VI. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo, del artículo 243 de las Normas.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría la dé a conocer, mediante su publicación en el DOF. La inhabilitación surtirá efectos a partir de la publicación en el DOF.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede, el sancionado no ha pagado la multa que le hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente. El Licitante o Contratista sancionado, acreditará que ha pagado la multa que se le impuso, presentando ante la Contraloría el documento comprobatorio del pago correspondiente con la finalidad de que la inhabilitación quede sin efectos.

Cuando la Contraloría haya inhabilitado a un Contratista con posterioridad a la emisión de un fallo en el que se le adjudicó un Contrato, el Instituto formalizará el Contrato respectivo, debiendo abstenerse el Area Responsable de la Contratación de solicitar cotizaciones y formalizar órdenes de trabajo o Contratos con la persona mientras subsista su inhabilitación.

El Area Responsable de la Contratación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de las Normas, remitirán a la Contraloría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

**Artículo 227.** La Contraloría tomará conocimiento de los actos o hechos presuntamente constitutivos de infracciones que cometan los Licitantes o Contratistas a través de los siguientes medios:

- I. CompraNet, para lo cual el Instituto deberá registrar la falta de formalización de los Contratos y las rescisiones de los mismos en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se debió haber realizado la formalización correspondiente o de aquella en que se haya concluido la substanciación del procedimiento de rescisión de conformidad con el artículo 141 de las Normas;
- II. Denuncia por parte de la DGAAJ o de el Area Responsable de la Contratación respecto de la falta de formalización de los Contratos u órdenes de trabajo y las rescisiones de los mismos en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se debió haber realizado la formalización correspondiente o de aquella en que haya concluido la substanciación del procedimiento de rescisión, de conformidad con el artículo 141 de las Normas;
- III. Denuncia del Area Responsable de la Contratación, en términos del último párrafo del artículo anterior, en todos los casos no comprendidos en la fracción II de este artículo. En el supuesto de la fracción III del artículo 226 de las Normas, dentro de la documentación comprobatoria que remitan, deberá encontrarse, en su caso, la que acredite el monto de los daños o perjuicios causados con motivo de la presunta infracción, haciendo el desglose y especificación de los conceptos de afectación de que se trate;
- IV. Vista de cualquier otra autoridad mediante la cual informe de actos o hechos posiblemente constitutivos de infracción, agregando la documentación comprobatoria con que se cuente para acreditar la conducta irregular, y
- V. Denuncia de particulares, en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad los actos o hechos presuntamente sancionables. La manifestación de actos o hechos falsos será sancionada en términos de la legislación penal aplicable.

**Artículo 228.** Una vez que la Contraloría tenga conocimiento de actos o hechos posiblemente constitutivos de infracción, según lo previsto en el artículo anterior, realizará las investigaciones y actuaciones que correspondan a fin de sustentar la imputación, para lo cual podrá requerir al Area Responsable de la Contratación, a las autoridades que correspondan, a los particulares o, en su caso, solicitar a los Licitantes o Contratistas que aporten mayores elementos para su análisis.

Si desahogadas las investigaciones se concluye que existen elementos suficientes para sustentar la imputación al Licitante o Contratista, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones previsto en el presente Título de las Normas. De lo contrario, se acordará la improcedencia y el archivo del expediente.

Cuando de las actuaciones previstas en este artículo se adviertan posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos, se iniciará el procedimiento administrativo de responsabilidades correspondiente.

**Artículo 229.** La Contraloría impondrá las sanciones considerando:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutivo de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción, y
- IV. Las condiciones del infractor.

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Contraloría observará lo dispuesto por el Título Cuarto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 230.** La Contraloría aplicará las sanciones que procedan a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de las Normas, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La Contraloría, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial al Instituto, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

**Artículo 231.** Las responsabilidades y las sanciones a que se refieren las Normas, serán independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

**Artículo 232.** No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en el supuesto de la fracción IV, del artículo 226 de las Normas.

**TITULO SEPTIMO,  
DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS.  
CAPITULO PRIMERO,  
DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD.**

**Artículo 233.** El Area de Quejas y Responsabilidades de la Contraloría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

**I.** Las Bases de la Convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el párrafo tercero, del artículo 45 de las Normas, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere esta fracción deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el párrafo precedente con el acuse de recibo o sello del Instituto, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 234 de las Normas;

**II.** La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse, dentro de los seis días hábiles siguientes, quien haya recibido invitación.

En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas en las que se celebre junta de aclaraciones, el plazo para promover la inconformidad comenzará a partir del día siguiente al de la celebración de la última junta. En caso de que no se realice la junta de aclaraciones, el plazo se computará a partir del día siguiente al de la recepción de la invitación;

**III.** El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al Licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

**IV.** La cancelación de la licitación pública.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el Licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

**V.** Los actos y omisiones por parte del Area Responsable de la Contratación que impidan la formalización del Contrato u orden de trabajo en los términos establecidos en las Bases de la Convocatoria a la licitación o en las Normas.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del Contrato u orden de trabajo o, en su defecto, el plazo legal.

Tratándose de procedimientos de contratación de carácter internacional celebrados dentro del Ambito de Aplicación de los Tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de las Normas el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

En todos los casos en que se trate de Licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

**Artículo 234.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Contraloría o a través del Sistema CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

- I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Quando se trate de Licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

- II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la Contraloría conforme se establezca en las Bases de la Convocatoria. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones mediante publicación en el espacio de avisos y notificaciones que habilite para tal efecto la Contraloría en sus oficinas;
- III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder del Area Responsable de la Contratación, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia al momento de rendir su informe circunstanciado, y
- V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a lo dispuesto por las Normas y demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como copias del escrito inicial y anexos para correr traslado al Area Responsable de la Contratación y al tercero interesado, teniendo tal carácter el Licitante a quien se haya adjudicado el Contrato u orden de trabajo.

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

En las inconformidades a que hace referencia el párrafo anterior, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

El Area de Quejas y Responsabilidades de la Contraloría prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V del presente artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

Tratándose del segundo párrafo de la fracción I, de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II del presente artículo.

**Artículo 235.** La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 233 de las Normas;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y
- IV. Cuando se promueva por un Licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

**Artículo 236.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme desista expresamente;
- II. El Area Responsable de la Contratación firme el Contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V, del artículo 233 de las Normas, y
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

**Artículo 237.** Las notificaciones se harán:

- I. En forma personal, para el inconforme y el tercero interesado:
  - a) La primera notificación y las prevenciones;
  - b) Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;
  - c) La que admita la ampliación de la inconformidad;
  - d) La resolución definitiva, y
  - e) Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la Contraloría;
- II. Por aviso, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, ubicado en las oficinas de la Contraloría, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y
- III. Por oficio, aquéllas dirigidas al Area Responsable de la Contratación.

Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública. Adicionalmente, para el caso de las notificaciones personales se dará aviso por correo electrónico.

**Artículo 238.** Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de las Normas y además no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.

Solicitada la suspensión correspondiente, la Contraloría deberá acordar lo siguiente:

- I. Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y
- II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo del Area Responsable de la Contratación, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.

En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.

En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el promovente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, el inconforme otorgue garantía a favor del Instituto respecto de los posibles daños y perjuicios que se puedan ocasionar con motivo de la suspensión, en alguna de las siguientes formas:

- a) Depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito, expedido por institución de crédito autorizada;
- b) Fianza otorgada por institución autorizada, y
- c) Cheque certificado o de caja.

Si dentro del plazo descrito en el párrafo anterior, el interesado no exhibe la garantía respectiva ante la Contraloría, ésta acordará que ha fenecido el plazo para exhibirla y quedado sin efecto la suspensión decretada.

La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.

En caso de que el inconforme exhiba la garantía en el plazo a que se refiere el sexto párrafo de este artículo, la Contraloría dará vista al tercero o terceros interesados, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a aquél en que se notifique dicho proveído, otorgue contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, supuesto en el cual la suspensión decretada dejará de surtir efectos.

A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.

Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días hábiles, la Contraloría resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos o por la continuación de los mismos, según corresponda.

Si la Contraloría advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

Si la garantía o contragarantía se otorga mediante fianza, en la póliza respectiva deberá señalarse lo previsto en el inciso d), del artículo 87 de las Normas y que su exigibilidad está supeditada a que en los medios de impugnación procedentes se emita decisión firme respecto de la resolución de inconformidad.

**Artículo 239.** La Contraloría examinará la inconformidad y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá al Area Responsable de la Contratación que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente de conformidad con lo anterior el Area Responsable de la Contratación indicará:

- I. El estado que guarde el procedimiento de contratación objeto de inconformidad;
- II. El nombre y domicilio del tercero o terceros interesados, si los hubiere;
- III. El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y en su caso el monto del Contrato adjudicado, y
- IV. Las razones que estime pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado solicitada por el inconforme o decretada de oficio por la Contraloría.

Se requerirá también al Area Responsable de la Contratación que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV, del artículo 234 de las Normas.

En el informe circunstanciado que rinda el Area Responsable de la Contratación deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

El Area Responsable de la Contratación deberá acompañar al informe, original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, el Area Responsable de la Contratación podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los Licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.



Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación.

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 234 de las Normas.

**Artículo 240.** El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

Los argumentos que se hagan valer en la ampliación de la inconformidad deberán sustentarse en hechos o actos conocidos con motivo del informe circunstanciado rendido por el Area Responsable de la Contratación, de lo contrario, dichos argumentos serán desestimados por la Contraloría.

En el escrito de ampliación de la inconformidad, el inconforme deberá indicar las pruebas que ofrece en relación con los nuevos motivos de inconformidad, así como acompañar copias para el traslado al Area Responsable de la Contratación y al o los terceros interesados.

La Contraloría, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá al Area Responsable de la Contratación para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al o los terceros interesados para que en el mismo plazo manifiesten lo que a su interés convenga.

**Artículo 241.** Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme, del Area Responsable de la Contratación y de los terceros interesados a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.

Los alegatos de las partes sólo se tendrán por formulados cuando controviertan los argumentos de la inconformidad o de la ampliación de la misma, los informes circunstanciados o las manifestaciones del tercero, según corresponda.

Cerrada la instrucción, la Contraloría dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

**Artículo 242.** La resolución que emita el Area de Quejas y Responsabilidades de la Contraloría contendrá:

- I. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;
- II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;
- III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por el Area Responsable de la Contratación y el o los terceros interesados, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el inconforme;
- IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;
- V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye, y
- VI. Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del Contrato u orden de trabajo.

Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en el Sitio Web del Instituto o en CompraNet.

**Artículo 243.** La resolución que emita la Contraloría podrá:

- I. Sobreseer la instancia;
- II. Declarar infundada la inconformidad;
- III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;
- IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;
- V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y
- VI. Ordenar la firma del Contrato u orden de trabajo, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 233 fracción V de las Normas.

En los casos de las fracciones I y II de este artículo, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa en términos del artículo 225 de las Normas. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los Licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o por el o los terceros interesados mediante el recurso de revisión previsto en la Ley del Sistema, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**Artículo 244.** El Area Responsable de la Contratación acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

El inconforme y el o los terceros interesados, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado el Area Responsable de la Contratación a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la Contraloría, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido el Area Responsable de la Contratación.

Con el escrito que se presente en los términos del párrafo anterior, se requerirá al Area Responsable de la Contratación para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al o los terceros interesados o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la Contraloría dejará insubsistente el acto respectivo y ordenará al Area Responsable de la Contratación su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá al Area Responsable de la Contratación el acatamiento inmediato.

La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o el o los terceros interesados mediante el recurso de revisión previsto en la Ley del Sistema, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El desacato del Area Responsable de la Contratación a las resoluciones y acuerdos que emita la Contraloría en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En los casos en que existan Contratos u órdenes de trabajo derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un Licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

**Artículo 245.** A partir de la información que conozca la Contraloría derivada del ejercicio de sus facultades de verificación podrá iniciar, en cualquier tiempo, intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 233 de las Normas.

El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que el Area de Auditoría Interna de la Contraloría señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención el cual deberá remitirse al Area de Quejas y Responsabilidades que de estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 238 de las Normas.

Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas en las Normas para el trámite y resolución de inconformidades.

## CAPITULO SEGUNDO,

### DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION.

**Artículo 246.** En cualquier momento los Contratistas o el Instituto podrán presentar ante la Contraloría solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de las obligaciones derivadas de fallos, Contratos u órdenes de trabajo.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación a la que citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del Contratista traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

La presentación de la solicitud de conciliación y su atención por la Contraloría no suspende los efectos del Contrato u órdenes de trabajo o los actos derivados del mismo.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, por acuerdo de las partes se podrá diferir el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho hasta el término del procedimiento de conciliación.

No procederá la conciliación respecto de los Contratos u órdenes de trabajo que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deba formular el Instituto como consecuencia de la rescisión determinada.

Cuando se siga juicio, se podrá solicitar conciliación a efecto de que el acuerdo al que se llegue sirva para formular convenio judicial. En este supuesto, la validez del convenio de conciliación al que lleguen las partes estará condicionada a la formalización del convenio judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando las partes en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

**Artículo 247.** El escrito de solicitud de conciliación que presente el Contratista o el Instituto, deberá hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como hacer referencia al objeto, vigencia y monto del Contrato y órdenes de trabajo y, en su caso a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente. Una vez que se satisfagan los requisitos del caso, correrá el plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 246 de las Normas.

Si el escrito de solicitud de conciliación no reúne los requisitos indicados, la Contraloría deberá prevenir a los interesados por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro de plazo que ésta establezca, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

La prevención de información faltante deberá hacerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente.

De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el trámite de la solicitud se suspenderá hasta en tanto el interesado desahogue la prevención.

La Contraloría en su caso, emitirá acuerdo por el que se admita a trámite la solicitud de conciliación y lo notificará a las partes, corriendo traslado a la que corresponda con copia de la solicitud de conciliación, solicitándole que dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, remita los argumentos con los que dé contestación a cada uno de los hechos y argumentos manifestados por el solicitante, anexando copia de la documentación relacionada con los mismos. Se notificará también la fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de conciliación.

**Artículo 248.** Al darse contestación a la solicitud de conciliación se deberá precisar el nombre de las personas facultadas para representar y obligar al Instituto y, en su caso, al Contratista en el procedimiento de conciliación. Si el Instituto o, en su caso, el Contratista omiten dar contestación a uno o varios de los hechos o argumentos señalados por el solicitante, se podrá dar respuesta a los mismos durante la audiencia de conciliación.

A los servidores públicos facultados para representar al Instituto que, sin causa justificada, omitan dar contestación a la solicitud de conciliación o no asistan a las sesiones respectivas, se les prevendrá de la responsabilidad en que incurren, en términos del primer párrafo del artículo 230 de las Normas. La Contraloría deberá citar a una siguiente audiencia de conciliación.

**Artículo 249.** En la audiencia de conciliación, la Contraloría, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer el Instituto, por conducto del Área Responsable de la Contratación, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de este Capítulo, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

Las audiencias de conciliación serán presididas por el servidor público de la Contraloría que sea competente, de conformidad con las disposiciones aplicables, quien deberá iniciar las sesiones, exponer los puntos comunes y de controversia, proporcionar la normatividad que regule los términos y condiciones contractuales, proponer acuerdos de conciliación, suspender o dar por terminada una sesión, citar a sesiones posteriores, así como dictar todas las determinaciones que se requieran durante el desarrollo de las mismas.

La Contraloría podrá solicitar a las partes los documentos que considere convenientes para lograr la conciliación.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Contraloría señalará los días y horas en que tendrán verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas.

En todos los casos, se permitirá la presencia de un asesor por cada una de las partes.

De toda actuación dentro del procedimiento de conciliación deberá levantarse acta circunstanciada, que será firmada por quienes intervengan en ella.

En la conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución de los trabajos y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas.

Los convenios celebrados en los procedimientos de conciliación podrán servir para efectos de solventar las observaciones de los órganos fiscalizadores.

Si las partes no llegan a un acuerdo respecto de la desavenencia, podrán designar a su costa, ante la propia Contraloría, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

**Artículo 250.** En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Contraloría dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual el Área Responsable de la Contratación deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la última sesión de conciliación.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

En cualquier tiempo las partes podrán manifestar su deseo de no continuar con el procedimiento de conciliación, señalando las razones que tengan para ello; en consecuencia, la Contraloría procederá a asentarlo en el acta correspondiente dando por concluido el procedimiento y dejando a salvo los derechos de las partes en términos del párrafo anterior.

**Artículo 251.** El procedimiento de conciliación concluye con:

- I. La celebración del convenio respectivo;
- II. La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar, o
- III. El desistimiento de la solicitud de conciliación.

**Artículo 252.** La única documentación que la Contraloría estará obligada a conservar, en términos del primer párrafo del artículo 221 de las Normas, serán las actas que se levanten con motivo de las audiencias, así como en su caso, la de los convenios de conciliación.

**CAPITULO TERCERO,  
DEL ARBITRAJE, OTROS MECANISMOS DE SOLUCION DE  
CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL.**

**Artículo 253.** Podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los Contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los Contratos u órdenes de trabajo, así como aquellos actos administrativos regulados por las Normas respecto de los cuales no se prevea expresamente dicha posibilidad.

**Artículo 254.** El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el Contrato u orden de trabajo, o por convenio escrito posterior a su celebración a petición del Area Requirente, en cuyo caso, corresponderá al Titular de la DGAAJ determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.

**Artículo 255.** El pago de los servicios a la persona que funja como árbitro no será materia de las Normas.

Los costos y honorarios del arbitraje correrán por cuenta de las partes contratantes, salvo determinación en contrario en el laudo arbitral.

**Artículo 256.** El procedimiento arbitral culminará con el laudo arbitral, y podrá considerarse para efectos de solventar observaciones formuladas por quienes tengan facultades para efectuarlas, sobre las materias objeto de dicho laudo.

**Artículo 257.** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los Contratos u órdenes de trabajo celebrados con base en las Normas, serán resueltas por los tribunales federales, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alternativo de solución de controversias o éstas no resulten aplicables.

**Artículo 258.** Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los Contratos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las Normas entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2013.

**SEGUNDO.-** Los procedimientos de contratación, de aplicación de sanciones y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de las Normas se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

Los Contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas que se encuentren en proceso al entrar en vigor las Normas, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron. Las rescisiones administrativas que por causas imputables al Contratista se hayan determinado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se continuarán considerando para efectos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 90 y 225 de las Normas.

Respecto de los actos y procedimientos de contratación iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de las Normas, resultarán aplicables, en todo aquello que no se oponga a las mismas, las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, así como cualquier otra disposición administrativa interna vigente en el Instituto, hasta en tanto no se apruebe el Manual por el Comité en términos de lo establecido por el Artículo Tercero Transitorio de las Normas.

**TERCERO.-** El Comité deberá aprobar el Manual en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las Normas.

**CUARTO.-** El Comité deberá emitir su Manual de Integración y Funcionamiento conforme a lo dispuesto por las Normas y el Manual en un plazo que no deberá exceder de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las Normas.

Las presentes Normas, se aprobaron en términos del Acuerdo No. 5ª/VI/2012, aprobado en la Quinta Sesión 2012 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 23 de agosto de 2012.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape.- Vicepresidentes: Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo y María del Rocío Ruiz Chávez.

Aguascalientes, Ags., a 18 de septiembre de 2012.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

**(R.- 355945)**